



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020220042100
DEMANDANTE: ANGELA IRINA BERNAL AMOROCHO
DEMANDADO: SENADO DE LA REPUBLICA Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
MAGISTRADO: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy, **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por la apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, visible en 1 PDF. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.


Ahilander Enrique Barríos Barragán
Escritor de Cundinamarca

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) # 53-28, TORRE C – OFICINA 2-12

TEL. 423 33 90 EXT. 8255

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCION "D".**

M.P. Dra. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA.

E.S.D

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE: 25000234200020220042100

DEMANDANTE: Angela Bernal Amorocho y otros.

DEMANDADO: Senado de la Republica – Fondo Nacional del Ahorro
FNA.

ASUNTO: Contestación demanda.

PAULA NATALIA MOYANO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.611.218 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 301.213 del C.S. de la J.; actuando como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en mi calidad de abogada adscrita al Certificado de Representación y Existencia Legal de **LITIGAR.COM SAS**, sociedad legalmente constituida identificada con número de Nit. No. 830.070.346-3, representada legalmente por **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá; firma encargada de la representación judicial de la entidad en mención. Comparezco ante su despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA** dentro del término legal establecido, en los siguientes términos:

1.Hechos.

- 1.1.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.2.**No me consta y no se evidencia en la documental probatoria allegada en la demanda documento que pruebe este hecho.
- 1.3.**No me consta y no se evidencia en la documental probatoria allegada en la demanda documento que pruebe este hecho.
- 1.4.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.5.**Es cierto en el sentido de que es función del Fondo Nacional del Ahorro administrar las cesantías de sus afiliados, esto de conformidad con el artículo 2 de la ley 432 de 1998.
- 1.6.**No es un hecho, es una declaración subjetiva del demandante.

- 1.7. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.8. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.9. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.10. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.11. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.12. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.13. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.14. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.15. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.16. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- 1.17. Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.

2. Pretensiones.

- 2.1. Primera:** Me opongo a esta pretensión toda vez que mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro no expidió los actos administrativos aquí demandados.
- 2.2. Segunda:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.
- 2.3. Tercera:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.
- 2.4. Cuarta:** Me opongo a esta pretensión toda vez que no es mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro el encargado liquidar y pagar las cesantías de la demandante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la ley 432 de 1998 se tiene que los servidores públicos que tengan régimen de retroactividad en las cesantías, su mayor valor deberá ser reconocido por la entidad empleadora.
- 2.5. Quinta:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.

3. Excepciones.

3.1.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, y en el caso materia de estudio, el pretendido derecho no es de correspondencia del Fondo Nacional del Ahorro.

Como se dijo en antelación, mi representado el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no es el responsable en la liquidación de las cesantías que se consignan en favor de sus afiliados, se reitera, el único obligado hacerlo es el empleador que para el caso del demandante es el Senado de la República. La entidad que represento por mandato de la ley es la encargada de recaudar y administrar los dineros que por concepto de cesantías se hayan consignado en la cuenta de los trabajadores afiliados al Fondo asimismo, su responsabilidad se limita hasta por el monto del valor consignado por su respectivo empleador, en consecuencia, siendo que el demandante pretende la Nulidad y Restablecimiento del Derecho sobre las decisiones que adoptó su empleador con el fin de que este reliquide las cesantías canceladas con base al régimen de retroactividad y con el último salario devengado, téngase en cuenta que dichas atribuciones no le constan a mi poderdante y tampoco son de su competencia pues la ley no lo ha facultado para ello, por lo anterior se solicita desvincular al Fondo Nacional del Ahorro del presente litigio.

3.2.COBRO DE LO NO DEBIDO. Consecuencialmente, es dable manifestar que la pretensión del demandante para el pago de una suma producto de la reliquidación de las cesantías que solicita, no pueden prosperar ya que el parágrafo del artículo 5 de la ley de 1998 indica que los servidores públicos que tengan régimen de retroactividad en las cesantías, su mayor valor deberá ser reconocido por la entidad empleadora es así como a quien le corresponde dicho reconocimiento es al empleador del demandante, en este caso es el Senado de la Republica.

3.3.INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE HACER. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos resaltar que mi representada no es la llamada para atender las peticiones del accionante por evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que reitero no fue la entidad que expidió el acto administrativo demandado. Ni la responsable del reconocimiento de la prestación solicitada.

3.4.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO:

La sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías se define como una condena impuesta al empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el Incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía.

La ley 244 de 1995 hace alusión al empleador, que para el caso en estudio corresponde al Senado de la Republica. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una entidad del

estado creado como establecimiento público en 1968 a través del Decreto Extraordinario 3118, cuyo objeto es administrar las cesantías y ahorros voluntarios de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como los de los trabajadores privados y particulares.

3.5.PLEITO PENDIENTE: Cuando se encuentre en curso otra demanda en donde se pretenda lo mismo y se fundamente en los mismos hechos, es así como se tiene que el demandante radico demanda encabezada por la señora Ana Beatriz Vargas, la cual fue repartida ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E” MP. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon bajo número de radicación 25000234200020210049900, demanda en donde se puede evidenciar que se pretende lo mismo que se solicita en la demanda de la referencia basada en los mismos hechos.

Es así como se solicita al despacho que se tenga en cuenta esta duplicidad y se suspenda el proceso hasta que el despacho en donde reposa la demanda radicado 25000234200020210049900 suspenda la actuación, solicitud que será presentada en dicho juzgado ya que su Honorable despacho admitió primero la demanda esto es el día 12 de julio de la presente anualidad.

3.6.BUENA FE. Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente reconocido de la inocencia; en consecuencia, cualquier condena deberá estar antecedida de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente y que sin asomo de duda comprueben que mi mandante actuó de mala fe, ya que no es la responsable del reconocimiento de lo solicitado.

3.7.PRESCRIPCIÓN. De las acreencias laborales presuntamente impagas. Me permito formular esta excepción de conformidad con lo previsto en el art. 32 del C.P.L., por las siguientes razones: no representa reconocimiento alguno y es aplicable a toda pretensión afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo, en especial la referente a la prestación, tal como lo establece el art. 488 del C.S.T., y el art. 151 del C.P.L. y S.S.

Teniendo en cuenta la sentencia del 18 de marzo de 2009, del Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de decisión No. 2 Magistrado Ponente Jorge Eliecer Fandiño Gallo, radicado No. 2002-2354-01 se estableció:

3.8.INNOMINADA. Las demás que, por no requerir formulación expresa, ese despacho deba declarar en virtud de haber sido demostradas en juicio.

4. Pruebas.

4.1.Solicito se tengan las allegadas con la demanda.

4.2.Interrogatorio de parte: Sírvase citar a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio que le formule verbalmente en la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

4.3.Demanda y auto admisorio proceso 25000234200020210049900.

5. Anexos.

5.1.Poder.

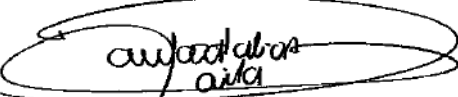
5.2.Certificado de tradición y libertad de litigar.com.

6. Notificaciones.

6.1.Me permito informar que mi correo electrónico para notificaciones judiciales es paula.moyano@litigando.com, autorizando con ello la respectiva notificación por este medio electrónico.

6.2.Mi poderdante se puede notificar en la carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Del Señor Juez, atentamente.



PAULA NATALIA MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.611.218 DE BOGOTÁ
C.C. No 301.213 DEL C.S. DE LA J.
ID. 7031475



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA BERNAL AMOROCHO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SENADO DE LA
REPUBLICA
RADICADO: 25000234200020220042100

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo", entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. María Cristina Londoño, mediante la Escritura Pública No. 2798 del 11 de julio de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. 830.070.346-3, representada legalmente por **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, actúen en representación de la Entidad, atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

BUSTAMANTE
ACOSTA NATALIA
Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE ACOSTA
NATALIA
Fecha: 2022.07.18 16:59:59
-05'00'
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:


JOSE FERNANDO MENDEZ
Representante Legal / presidente
LITIGAR PUNTO COM SAS
C.C. No. 79.778.892 de Bogotá
notificacionesfna@litigando.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO
PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y
LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830.070.346-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$305.000.000,00
No. de acciones : 305.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado del 17 de marzo de 2022 , inscrito el 18 de Marzo de 2022 con el No. 02805363 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Yekson Javier Rodriguez Mendoza C.C. 80777839 No. 378349

Brenda Vanessa Florez Cocoma C.C. 1013655418 No. 328713

Por Documento Privado del 14 de diciembre de 2021, inscrito el 15 de Diciembre de 2021 con el No. 02772380 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

MAICOL STIVEN TORRES MELO C.C. 1031160842 No. 372944

Por Documento Privado del 12 de enero de 2022, inscrito el 12 de Enero de 2022 con el No. 02781078 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

Laura Juliana Daza Hernandez C.C. 1010236512 No. 351727

Por Documento Privado del 31 de enero de 2022, inscrito el 3 de Febrero de 2022 con el No. 02788504 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Marcela Vanegas Guerrero C.C. 52.442.109 No. 176297
Diomar Reyes Alvarino C.C. 9.169.534 No. 367716

Por Documento Privado del 06 de mayo de 2022, inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 02836635 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Maria Camila Acuña Perdomo	C.C. 1.019.099.347	No. 373.053

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Mendez Parodi	C.C. No. 000000079778892
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 000000066977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Bibiana Zoraida Ramirez Jaramillo	C.C. No. 000000052739587
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 000000052529198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T

PODERES

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado Judicial

Mozo Pacheco Yair Alfonso

C.C. 000001079913966

Apoderado Judicial

Cruz Suarez Yuli Marcela

C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre

Identificación

Apoderado judicial

Karol Andrea Oviedo Alfonso

C.C. 000001030631119

Apoderado judicial

Jonathan Fernando Cañas Zapata

C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:

Identificación:

Apoderado Judicial

Leidy Natalia Marin Maldonado

C.C. 1.013.626.446

Apoderado Judicial

Paula Natalia Moyano Avila

C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre

Identificación

T. P.

Sergio Iván Garzón Almario

C.C. No. 1.033.782.980 328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación	T. P.
Jennyfer Castillo Pretel	C.C. No. 1.030.585.232	306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T. P.
Hernando Pinzón Reda	C.C. No. 79.779.974	105.543
Maria José Gómez Gutierrez	C.C. No. 1.037.610.575	254.093
Ginna Teresa Marines Palacio	C.C. No. 52.978.298	316.647
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.430.545.294

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15**

Recibo No. AA22926259

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Honorables Magistrados:
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA –
REPARTO.**
Ciudad.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
CARÁCTER LABORAL.
DEMANDANTES: ANA BEATRIZ VARGAS TORREJANO Y OTROS.
DEMANDADOS: H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y FONDO NACIONAL DEL
AHORRO – FNA.

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.327.031** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 83.521**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes, que mas adelante se especifican, comedidamente y con fundamento en lo establecido en el **artículos 138, 152 numeral 2º del CPACA¹** y demás normas concordantes, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, contra de los actos administrativos expedidos por el **Senado de la República** que desconocieron el derecho de mis poderdantes, al **RECONOCIMIENTO Y PAGO** de sus **CESANTÍAS BAJO EL RÉGIMEN CON RETROACTIVAD**, previsto en la ley, por haber ingresado a laborar al servicio del **H. Senado de la República** con anterioridad al **31 de diciembre de 1996**.

En consecuencia, se procede a enunciar y desarrollar a continuación cada uno de los requisitos establecidos por la ley para la presentación de la demanda, así:

LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIJA.
(Artículo 82 N° 1 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 1 Ley 1437 de 2011).

La presente demanda, se dirige ante los Honorables **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA- – REPARTO**, (Conforme al Numeral 2º del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.
(Artículo 82 N° 2 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 7 Ley 1437 de 2011).

El **nombre, dirección de domicilio e identificación** de los **demandantes** son los que se indican en el cuadro anexo, destacando que todos los demandantes residen en la ciudad de Bogotá D.C., y son empleados públicos del H. Senado de la República, por lo que igualmente, se anota la fecha de su correspondiente **posesión**, así:

1.-DEMANDANTES:

No.	Nombre.	Cédula.	Ingreso.	Dirección
1	Ana Beatriz Vargas Torrejano	26.560.208	17 de febrero de 1996.	Carrera 6 N 56 A – 14 Ap. 704.

¹ Se invoca esta disposición, por cuanto, **aun no ha comenzado a regir el artículo 30 de la ley 2080 de 2021**, que establece la **competencia** en primera instancia para conocer de las demandadas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral a los **Jueces Administrativos sin consideración a la cuantía (Artículo 86)**.

Email: gaherve@hotmail.com Tel:(57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

2	Andrea Isabel Galvis Cabrales	51.856.863	30 de noviembre de 1995.	Carrera 65 N 22 A – 43 AP. 202.
3	Ángela Bernal Amorocho	51.774.284	03 de agosto de 1994.	Carrera 49 C N 22 – 51 Sur MZ 24 In 21.
4	Betsabe Salcedo Mosquera	51.657.399	30 de julio de 1992.	Carrera 7 N 8 -68 OF.
5	Edwin Carreazo Gomez	73.105.017	27 de julio de 1992.	Carrera 7 N 8 -68
6	Elsa Victoria Gordo Carrera	55.111.726	27 de julio de 1992.	Carrera 50 N 104 B – 85 Ap.102
7	Emma Elisa Illera Balcázar	34.534.891	09 de agosto de 1993.	Carrera 17 A N 173 – 25 CA 19 B.
8	Gladys Alicia Morales Ruiz	21.174.241	08 de agosto de 1996.	Carrera 72 N 56 A- 37
9	Gloria Cristina Villamil Martínez	23.389.960	23 de diciembre de 1992.	Carrera 57 N 160 – 90.
10	Gustavo Gómez Chaparro	79.341.094	20 de agosto de 1992.	Carrera 7 N 8 – 68 Castilla.
11	Juan Carlos Ramos Santacruz	79.363.190	04 de agosto de 1992.	Carrera 55 N 22 – 50 Apt. 2 507.
12	Juan Gregorio Eljach Pacheco	10.540.910	11 de mayo de 1995.	Carrera 7 N 8 – 68 Of. 235.
13	Keyla Meneses Torreglosa	34.990.153	30 de julio de 1992.	Carrera 55 N 149 – 60 Int. 1 Apto. 701.

2.- DEMANDADOS: Son demandados en este proceso el **H. SENADO DE LA REPÚBLICA**, representado por su presidente, doctor **ARTURO CHAR CHALJUB**, o quien haga sus veces y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado por su presidenta, doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** o quien haga sus veces.

EL NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE.
(Artículo 82 N° 3 Ley 1564 de 2012)

Actuó en este proceso, en mi condición de apoderado de los demandantes y me identifico de la siguiente manera:

Nombre: GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA.
Identificación: C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
Tarjeta profesional : No. 83.521 del C. S. de la J.

PRETENSIONES.
(Artículo 82 N° 4 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 5 Ley 1437 de 2011).

Son pretensiones de esta demanda, las siguientes:

1. Que se declare la **NULIDAD** de los actos administrativos expedidos por el **Senado** de la República **oficios N DRH – CS- CV19-1236- 2020** del **27 de octubre de 2020** y la **Resolución N° 112** del **15 de febrero de 2021**, recibida vía correo electrónico el **18 de febrero de 2021**, por medio de los cuales se **NEGÓ** el derecho de mis poderdantes a que sus **CESANTÍAS** sean tramitadas liquidadas y pagadas aplicándoles el **RÉGIMEN CON RETROACTIVIDAD**.
2. Que como consecuencia de dicha declaratoria de **NULIDAD** y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se condene al **Senado de la República** **efectuar los reajustes y reliquidaciones que correspondan** a cada uno de los demandantes por concepto de **RETIRO PARCIAL DE LAS**

CESANTÍAS que hubieren efectuado o cuando se produzca la **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA** de las mismas aplicándoles el **RÉGIMEN CON RETROACTIVIDAD**.

3. Que se ordene al **Senado de la República GIRAR** con destino al **Fondo Nacional del Ahorro** los **dineros que correspondan** para garantizar que las **cesantías** parciales o definitivas de los demandantes sean tramitadas liquidadas y pagadas con la aplicación del **RÉGIMEN CON RETROACTIVIDAD** desde el momento de su vinculación al servicio del **Senado**, hasta la terminación de la relación laboral.
4. Que se condene al Fondo Nacional del Ahorro a que trámite, administre, liquide y pague las cesantías parciales o definitivas de los demandantes aplicando el **RÉGIMEN CON RETROACTIVIDAD** y a efectuar en consecuencia los ajustes contables y reliquidaciones respectivas.
5. Que se condene a las demandadas, al pago de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

HECHOS.

(Artículo 82 N° 5 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 3 Ley 1437 de 2011).

1. Mis poderdantes se vincularon al **Honorable Senado de la República** con anterioridad al **31 de diciembre de 1996**, tomando posesión de sus respectivos cargos en la **fecha de ingreso** que se indica en el cuadro anterior.
2. Para la fecha en que tomaron posesión de sus cargos, se encontraba vigente el **REGÍMEN DE RETROACTIVIDAD DE LAS CESANTÍAS**, que les resultaba aplicable.
3. No obstante, lo anterior, en la actualidad, las cesantías correspondientes a mis poderdantes, se vienen liquidando y pagando bajo el **REGÍMEN ANUALIZADO**, consagrado en la **ley 344 de 1996**.
4. Mis poderdantes continúan prestando sus servicios al **Honorable Senado de la República**, **sin solución de continuidad**.
5. Asimismo, la totalidad de las **cesantías** correspondientes a dichos servidores vienen siendo administradas por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** aplicándoles el **Régimen Anualizado**.
6. **Mis mandantes, no han consentido expresamente renunciar a su derecho** para que sus **cesantías** sean liquidadas y pagadas bajo el **régimen con retroactividad**.
7. Mis poderdantes elevaron **derecho de petición** al Honorable **Senado de la República**, el día el día **14 de septiembre de 2020**, solicitando el



reconocimiento y pago de sus cesantías con retroactividad

8. El Honorable **Senado de la República**, mediante oficio **DRH- CS- CV19-1236-2020** del **26 de octubre de 2020**, contestó de manera negativa, manifestando **improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías** por retroactividad.
9. El **10 de noviembre de 2020**, mis poderdantes presentaron **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión contenida en el oficio **DRH- CS- CV19-1236-2020** del **26 de octubre de 2020**.
10. El Senado de la República mediante **Resolución N° 112 del 15 de febrero de 2021**, resuelve **CONFIRMAR LA DECISIÓN** adoptada por la División de Recursos Humanos del **Senado de la República** del **26 de octubre de 2020**.
11. También mis poderdantes, elevaron **derecho de petición** al **Fondo Nacional del Ahorro – FNA**, el día **14 de septiembre de 2020**, radicado bajo el **N 02-4601-202009142405061**, solicitando el **reconocimiento y pago** de sus **cesantías** en aplicación del **régimen con retroactividad**.
12. El **Fondo Nacional del Ahorro – FNA**, dio respuesta mediante oficio **N 01-2303- 202009230209965**, comunicada vía **correo electrónico** el día **28 de septiembre de 2020**, obteniendo una **respuesta negativa**, por considerar que es una **obligación legal de los empleadores**.
13. El pasado **23 de febrero de 2021**, se presentó **Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial** de **Carácter Laboral** que fue repartida a la **PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, y radicada bajo el número **E-2021-106008** de **23 de febrero de 2021**.
14. El pasado **02 de junio de 2021**, se llevo acabo la **audiencia virtual de conciliación** en la **PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, la cual se **declaró fallida**, expidiéndose la constancia respectiva.
15. Previo a la presentación de la demanda se **envío** vía **correo electrónico copia** de la **demanda** y sus **anexos**, al **Senado de la República**, para los efectos señalados en el **artículo 6° del Decreto 806** del **4 de junio de 2020**.
16. Previo a la presentación de la demanda se **envío** vía **correo electrónico copia** de la **demanda** y sus **anexos**, al **Fondo Nacional del Ahorro – FNA.**, para los efectos señalados en el **artículo 6° del Decreto 806** del **4 de junio de 2020**.
17. Previo a la presentación de la demanda se **envío** vía **correo electrónico copia** de la **demanda** y sus **anexos** a la **Agencia Nacional de Defensa**



Jurídica del Estado (**ANDJE**), para los efectos señalados en el **artículo 612 del C.G.P.**

PRUEBAS.

(Artículo 82 N° 6 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 5 Ley 1437 de 2011).

Presento como pruebas **DOCUMENTALES** de esta demanda, las siguientes:

1. Foto copia de las **Cedulas** de Ciudadanía de cada uno de los poderdantes. **(16 Folios)**
2. Copias de las **resoluciones de nombramiento** de cada uno de los poderdantes. **(26 Folios)**
3. Copias **actas de posesión** de cada uno de los poderdantes. **(13 Folios)**
4. Copias de **Certificados de Tiempos de Servicios** y de **último salario devengado** por cada uno de los poderdantes expedidos por la **Sección de Registro y Control** del Honorable Senado de la República. **(13 Folios)**
5. **Extractos de cuenta individual de Cesantías – detalle del Fondo Nacional del Ahorro** de cada uno de los poderdantes. **(14 Folios)**
6. **Derecho de petición del 14 de septiembre de 2020**, presentado ante el Honorable **Senado de la República**, solicitando el **reconocimiento y pago** de sus **cesantías con retroactividad**. **(3 folios)**
7. **Respuesta al derecho de petición DRH-CS-CV19-1236-2020**, del **26 de octubre de 2020**, **(5 folios)**
8. **Recurso de apelación del 10 de noviembre de 2020**, contra la decisión contenida en el oficio **DRH-CS-CV19-1236 – 2020** del **26 de octubre de 2020**, presentado ante el Senado de la República. **(6 folios)**
9. **Resolución N° 112 del 15 de febrero de 2021**, donde **CONFIRMA LA DECISIÓN** adoptada por la División de Recursos Humanos del **Senado de la República** del **26 de octubre de 2020** **(7 folios)**
10. **Derecho de petición al Fondo Nacional del Ahorro**, del **14 de septiembre de 2020**, radicado bajo en **N° 02- 4601- 202009142405061**, solicitando el **reconocimiento y pago** de sus **cesantías con retroactividad**. **(2 folios)**
11. **Respuesta al derecho de petición del Fondo Nacional del Ahorro**, del **28 de octubre de 2020**. **(3 folios)**
12. **Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial** presentada el **23 de febrero de 2021**, y radicada bajo el **N° E-2021-106008** de **23 de febrero de 2021**, de la **Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos**. **(9 folios)**

13. Decisión del Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Ahorro, **(3 folios)**
14. **Constancia** de audiencia de Conciliación Administrativa Extrajudicial de Carácter Laboral, **No. 044 de 02 de junio de 2021**, de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos. **(2 folios)**
15. **Acta de Audiencia** de Conciliación Administrativa Extrajudicial de Carácter Laboral **No. 044 del 02 de junio de 2021**, de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos. **(3 folios)**
16. Constancia de **envío y recepción** de la **demanda** y sus **anexos**, al **Honorable Senado de la República** **(1 folio)**
17. Constancia de **envío y recepción** de la **demanda** y sus **anexos** al Fondo Nacional del Ahorro – **FNA**. **(1 folio)**
18. Constancia de **envío y recepción** de la **demanda** y sus **anexos** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **(ANDJE)**(**Artículo 612 del CGP**). **(1 folio)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

(Artículo 82 N° 8 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 4 Ley 1437 de 2011).

Constitucionales:

- **Artículos 29, 42, 48 y 53 Superior.**

Legales:

- **Artículos 138, 152 numeral 2º del CPACA.**
- **Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo**
- **Decreto Reglamentario 1582 de 1998.**
- **Ley 6ª de 1945, Artículo 17, Literal A.**
- **Decreto 1600 de 1945, Artículo 11º.**
- **Ley 65 de 1946, Artículo 1º.**
- **Decreto 1160 de 1947, Artículos 1º y 6º.**
- **Decreto 3118 de 1968, artículos 3º, 27º, 32º,**
- **Ley 33 de 1985 – art. 7º**
- **Ley 344 de 1996, artículo 13.**



CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN. **(Artículo 162 N° 4 Ley 1437 de 2011).**

Para explicar las razones que sustentan la posición de la parte actora, en relación con el desconocimiento del derecho que se alega en favor de mis representados, a que sus cesantías sean liquidadas y pagadas con el régimen retroactivo, considero procedente, previo al referirme al caso concreto, citar algunos antecedentes relativos a los siguientes aspectos a saber:

1. Alcance del auxilio de cesantías; 2. Antecedentes legales de su creación y de los regímenes existentes; 3. Desmonte gradual y específico del régimen retroactivo de las cesantías y sus etapas; 4. Caso concreto, las cuales explicaremos sucintamente en el mismo orden planteado, así:

1. ALCANCE DEL AUXILIO DE CESANTÍAS.

Tal como se sostuvo por parte de la H. Corte Constitucional, en la **Sentencia T-661 de 1997**, al explicar los alcances del auxilio de cesantía:

“Es una de las **prestaciones sociales** más importantes **para los trabajadores y su núcleo familiar** que busca cubrir los riesgos a los que está expuesto el trabajador. Esto por cuanto es uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos ya que comprende el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el **mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada**.

- Es un **ahorro forzoso del trabajador** que el empleador está obligado a cancelar a la terminación del vínculo laboral y que al empleado le sirve para subvencionar sus necesidades, mientras permanece cesante o para atender otros requerimientos importantes en materia de vivienda y educación.

- No se trata de un seguro de desempleo, pues su monto es independiente de si el trabajador queda o no desempleado. Sin embargo, es un **derecho irrenunciable** de todos los trabajadores y **parte integrante de la remuneración**, que además está llamada a cumplir una importante **función social**”.

Y mas adelante en la misma sentencia se precisó:

“26. La **Sentencia C-486 de 2016** enfatizó que el constituyente previó un conjunto de estándares que deben respetarse en toda relación laboral, a los que denominó **PRINCIPIOS MÍNIMOS FUNDAMENTALES**. Dentro de estos principios mínimos, se encuentra el pago de las acreencias laborales, un conjunto de emolumentos que persiguen diversas finalidades en torno a la dignidad humana y la manutención familiar, en el marco de las relaciones laborales, **y dentro de tales prestaciones se encuentra el AUXILIO DE CESANTÍA.**”

2.- ANTECEDENTES LEGALES DE SU CREACIÓN Y DE LOS REGIMENES EXISTENTES.

Estos aspectos, han sido claramente desarrollados por la jurisprudencia **Sección Segunda Subsección B** del **H. Consejo De Estado**, entre otras a través de la **Sentencia del 27 abril de 2017²**, en la que se dijo:

“MARCO LEGAL DEL AUXILIO DE CESANTÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El auxilio de cesantías se encuentra regulado en la **Ley 6ª de 1945(8)**, que en su **artículo 17** previó entre otras esta prestación, de la cual serían destinatarios los **empleados y obreros nacionales de carácter permanente**, a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio, teniendo en cuenta el tiempo prestado con posterioridad al 1º de enero de 1942.

A su vez, el párrafo del **artículo 1º de la Ley 65 del 20 de diciembre de 1946** “Por la cual se modifican las disposiciones sobre cesantía y jubilación y se dictan otras”, extendió dicho beneficio a los **trabajadores del orden territorial y a los particulares**, cuando dispuso:

“ART. 1º—Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1º de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

PAR.—Extiéndese este beneficio a los **trabajadores de los departamentos, intendencias y comisarías y municipios** en los términos del **artículo 22 de la Ley 6ª de 1945**, y a los trabajadores particulares”.

Por su parte, el **Decreto 1160 de 28 de marzo de 1947** “Sobre auxilio de cesantía”, en su **artículo 1º** reiteró el anterior precepto normativo, a saber:

“ART. 1º—Los empleados y obreros al servicio de la Nación **EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO**, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquiera que sea la causa de su retiro y **a partir del 1º de enero de 1942”.**

Posteriormente, con la expedición del **Decreto 3118 de 1968(9)**, se creó el Fondo Nacional del Ahorro como un establecimiento público, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y entre otras disposiciones, **SE INICIÓ LA ELIMINACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA CESANTÍA, ESPECIALMENTE EN LA RAMA EJECUTIVA NACIONAL**, para instituir la liquidación anual de las cesantías, al contemplar en su **ARTÍCULO 27** que cada año calendario, contado a

² Sentencia 2013-00442 de abril 27 de 2017 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez Bogotá, D.C., 27 de abril de 2017. Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho, Rad.: 66001233300020130044201. Interno: 1389-2015. Actor: Luis Eduardo González Vargas. Demandado: Departamento de Risaralda
Email: gaherve@hotmail.com Tel:(57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

partir del 1º de enero de 1969, los **MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO** liquidarían la **cesantía que DE FORMA ANUAL** se causara en favor de sus trabajadores o empleados. Dicha liquidación, según esta norma, tiene carácter definitivo y no podrá ser revisada aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

A diferencia de las entidades públicas del orden nacional en las cuales se dio paso a un sistema de liquidación anual de acuerdo con lo establecido en el **decreto 3118 de 1968**, en el **nivel territorial**, el auxilio de cesantía **permaneció regulado** de conformidad con la **Ley 6ª de 1945, el Decreto 2767 de 1945, la Ley 65 de 1946 y el Decreto 1160 de 1947**, disposiciones que consagran el **CARÁCTER RETROACTIVO DEL RÉGIMEN DE CESANTÍAS**, en el que se tenía en cuenta el **ÚLTIMO SUELDO DEVENGADO** por el servidor público para efectos de liquidar la prestación por todo el tiempo de servicio.

En el año **1990**, con ocasión de la expedición de la **Ley 50** “Por la cual se introducen reformas al **Código Sustantivo del Trabajo** y se dictan otras disposiciones”, fue modificado el sistema de liquidación, reconocimiento y pago de **cesantías en el sector privado**, a través de los denominados **fondos de cesantías**, por el nuevo **régimen anualizado**, en el cual el **empleador al 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por la anualidad o fracción consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado antes del 15 de febrero de cada año** y la sanción de un día de salario por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, así:

“ART. 99.—El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los **intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción**, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo. (...).”

El sistema de liquidación **ANUALIZADA** del auxilio de cesantía se hizo extensivo a los **servidores públicos del orden territorial** a partir de la entrada en vigencia de la **Ley 344 de 1996** “Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas

facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”(10), **esto es, el 31 de diciembre de 1996.**

El artículo 13 de la Ley 344 de 1996 que continuó el proceso de desmonte de la retroactividad de las cesantías y amplió la liquidación anual de éstas a todas las personas QUE SE VINCULEN A LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (RAMAS LEGISLATIVA y Ejecutiva)(11), tiene el siguiente contenido literal:

“(…) Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la **Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral; (...).”

En tal sentido, el **artículo 13 ibídem estableció el nuevo régimen de cesantías anualizado y el sistema a aplicar para los servidores públicos vinculados o que se vincularan A LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CUALQUIERA QUE FUERA SU NIVEL (NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL).”**

3.- DESMONTE GRADUAL Y ESPECIFICO DEL REGIMEN RETROACTIVO DE CESANTÍAS Y SUS ETAPAS.

Tal como se advirtió en el **Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado N C.E. 1777 del 25 de noviembre de 2006, del Honorable Consejo de Estado, Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE**, son básicamente **3 las etapas de desmonte** del régimen retroactivo de las cesantías, como se aprecia con claridad en la siguiente transcripción de algunos de los apartes del referido concepto, así:

“Teniendo en cuenta que el **decreto 3118 de 1968 REGULÓ EXCLUSIVAMENTE el RÉGIMEN DE CESANTÍAS DE LA RAMA EJECUTIVA** del poder público en el orden nacional, los empleados del orden territorial mantuvieron el reconocimiento y pago retroactivo de tal prestación, conforme a las normas que lo establecieron⁷.

2.1.3. La ley 33 de 1985 – art. 7º - dispuso que las entidades que a la fecha de vigencia de la ley pagaban cesantías a través de la Caja Nacional de Previsión, asumirían directamente el pago de dicha prestación. De otra parte, los servidores de **LA RAMA JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL VINCULADOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1985 QUEDARON SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN ANUAL CON INTERESES DE LAS CESANTÍAS PREVISTO EN EL DECRETO 3118 DE 1968⁸**. Quienes venían vinculados a esas entidades conservaron el régimen de pago retroactivo de cesantías.

2.1.4. Como se anotó los servidores de **LAS ENTIDADES TERRITORIALES MANTUVIERON EL RÉGIMEN RETROACTIVO LUEGO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 3118 DE 1968** que nada proveyó al respecto. Pero la **LEY 344 DE 1996** ordenó que las personas que se vinculen a partir de su vigencia **“A TODOS LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO” SE REGIRÁN POR EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE CESANTÍAS - ART. 13¹⁰** .

4.- CASO CONCRETO DE LA VULNERACIÓN.

Con fundamento en los hechos de esta demanda y el marco normativo jurisprudencial y doctrinal antes citado, bien puede concluirse, que desconocer a los demandantes su derecho al **régimen con retroactividad** de sus cesantías, no obstante, haberse **vinculado con anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, comporta una clara violación de principios y preceptos normativos inclusive los de orden superior, como los relativos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**, además de las disposiciones legales citadas que precisaron cuales eran los destinatarios de los desmontes graduales y específicos del régimen de cesantías efectuados en virtud del **Decreto 3118 de 1968, Ley 33 de 1985 y la Ley 344 de 1996**, y a partir de que fecha comenzarían a operar, ya que estando claros en que este derecho se consagró desde los orígenes de nuestra legislación laboral, a partir de la **ley 6ª de 1945** y sus modificaciones, se mantuvo vigente para el caso de los **empleados del congreso** hasta la expedición de la **ley 344 de 1996**, forzoso es concluir, que quienes entraron a laborar a dicha corporación con anterioridad al **31 de diciembre de 1996**, conservan su derecho a que la liquidación y pago de sus cesantías parciales o definitivas se realice aplicándoles el **RÉGIMEN CON RETROACTIVIDAD** como es el caso de los aquí demandantes.

Por lo anterior, se tiene que los actos administrativos por medio del cual se le desconoció a mi poderdante su derecho al **RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN CON RETROACTIVIDAD DE SUS CESANTÍAS**, resulta **viciados de nulidad** conforme a lo prevenido en los **artículos 137 y 138 del CPACA por contrariar las normas superiores atrás referidas que sirven de fundamento al derecho reclamado**, lo que amerita la prosperidad de las pretensiones incoadas.

En respaldo de esta solicitud, no debe olvidarse, que en relación con EL **régimen con retroactividad de las cesantías**, de los **empleados del congreso** en reciente pronunciamiento del **Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP**, mediante **concepto N° 20206000103851 del 16 de marzo de 2020**, expresó con claridad, que:

“Por tanto, resulta necesario aclarar los **DOS REGÍMENES DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS** que actualmente existen en nuestra legislación y del cual hacen parte los **EMPLEADOS DEL CONGRESO**:

EI RETROACTIVO y el **ANUALIZADO**, los cuales tienen características especiales; el régimen de **liquidación de cesantías POR RETROACTIVIDAD** se caracteriza por su reconocimiento **con base en el último salario realmente devengado**, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo

establecido en los **artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del Decreto 2767 de 1945, 1º y 2º de la Ley 65 de 1946, 2º y 6º del Decreto 1160 de 1947 y 2º del Decreto 1252 de 2002**, lo cual es **APLICABLE A AQUELLOS EMPLEADOS VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996.**

El segundo, régimen de liquidación de cesantías **POR ANUALIDAD**, de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero al entrar en vigencia de la **Ley 344 de 1996**, se extendió a los empleados públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual **COBIJA A LAS PERSONAS VINCULADAS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.**”

5.- PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN SUBJETIVA DE PRETENSIONES.

En el presente caso se cumplen los requisitos exigidos en la ley para la procedencia de la **acumulación subjetiva de pretensiones**, establecida en el **artículo 165 del CPACA** y en **cualquiera de los eventos** señalados en la parte final del **88 del CGP**, especialmente en lo relativo a la **IDENTIDAD DE CAUSA Y OBJETO**, ya que no debe olvidarse que **las pretensiones son las mismas para todos los demandantes**, quienes se encuentran en la **misma situación jurídica**, pues todos ellos al unísono reclamaron se les reconociera el régimen con retroactividad de sus cesantías por haber ingresado a laborar al servicio del **Honorable Senado de la República** con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, petición que le fue **negada** en virtud de los **mismos actos administrativos** cuya nulidad se solicita.

De otra parte, cabe recordar que la figura de **acumulación de pretensiones** además de estar permitida en la ley, se armoniza con los principios superiores de **ECONOMIA, CELERIDAD y EFICACIA** y con los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, y **SEGURIDAD JURÍDICA**, este ultimo con el que se pretende evitar decisiones contradictorias, tal como se ha reconocido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado como órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, entre otras a través de las **sentencias 02781 de 2012 de 23 de febrero de 2012³** y la de **18 de febrero de 2016⁴** y en las que se sostuvo:

Sentencia 02781 de 2012.

“ACUMULACION DE PRETENSIONES - Garantía del acceso a la administración de justicia / ACUMULACION DE PRETENSIONES - Causales. Requisitos

³ Sentencia 02781 de 2012 Consejo de Estado, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012). Rad. No.: 05001-23-31-000-2000-02781-01(0317-08) Actor: LUIS ALBERTO PALACIOS FLOREZ Y OTROS, Demandado: AERONAUTICA CIVIL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-15-000-2015-02488-00(AC), Actor: FABIO ANTONIO MONSALVE MOLINA y OTROS, Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO.

La acumulación de pretensiones, entonces, además de ser un instrumento en beneficio de la garantía del **acceso a la administración de justicia de una forma ágil y eficiente**, al tenor de lo dispuesto en la disposición normativa citada puede ser, en principio, de dos tipos: (1) objetivo, caso en el cual un demandante formula varias pretensiones frente a un demandado; y (2) **subjetivo**, evento en el cual hay **pluralidad de demandantes** y/o demandados. En este último caso, supuesto aplicable al sub júdece, se requiere acreditar: (a) **identidad de causa**, o (b) **identidad de objeto**, o (c) **una relación de dependencia**, o (d) **que se sirvan de unas mismas pruebas**, aunque sea diferente el interés de unos y otros. (..)”

Sentencia del 18 de febrero de 2016.

“(..) Concluye la Sala que el Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito de Medellín y el Tribunal Administrativo de Antioquia, vulneraron los derechos fundamentales al **debido proceso y de acceso a la administración de justicia** de los actores, por incurrir en defecto sustantivo toda vez que de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho objeto de estudio se desprende que **sí se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011**, en tanto que fue presentada por veintiocho (28) docentes, quienes afirman tener la calidad de docentes vinculados al departamento de Antioquia; los cuales **solicitaron** al Gobernador del departamento de Antioquia el **reconocimiento y pago** de la prima de servicios establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989; solicitud negada mediante Oficio No. 201300207652 de 2013 (30 de diciembre) a todos los demandantes por cuanto el departamento de Antioquia consideró que la norma aplicable al caso era el Decreto 1545 de 2013 (19 de julio); **lo cual evidencia la existencia de la identidad de causa y objeto** que se requieren para resolver en una misma sentencia el punto controvertido y asegurar de esta manera la finalidad del Legislador al regular la acumulación de pretensiones en materia contencioso administrativa, a saber: la concreción de los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, CELERIDAD E IGUALDAD** y el **evitar decisiones diversas frente a un tema común.**”

Finalmente bien podría considerarse que el presente caso, podría ser considerado como **DE PURO DERECHO** razón por la cual, cabría si el despacho lo considera procedente, dar aplicación a lo prevenido en el **artículo 42 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021**, con lo que se reitera la **pluralidad de demandantes**, no representará dificultad especial para que el despacho proceda a la tramitación del proceso.

OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR.

En la presente demanda no ha tenido ocurrencia el fenómeno de la **caducidad del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral**, ya que el acto demandado, **Resolución N° 112 del 15 de febrero de 2021**, fue comunicado el **18 del mismo mes y año**, y se produjo la **suspensión** del mismo durante el trámite de la **Conciliación Administrativa Extrajudicial**, adelantada ante la **Procuraduría General de la Nación** entre el **23 de febrero de 2021 al 02 de junio de 2021**, por lo que nos encontramos dentro de la oportunidad legal requerida.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.
(Artículo 82 N° 9 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 6 Ley 1437 de 2011).

En el presente caso, la cuantía de las pretensiones se encuentra determinadas por la **diferencia** que resulta de calcular el **último salario del empleado** por el **numero de años al servicio de la entidad de forma ininterrumpida**, a razón de **un mes de salario por cada año de servicio**, deducido el valor de las cesantías parciales e intereses sobre las mismas que hubieren sido pagadas al empleado durante la vigencia de la relación laboral.

Las cifras anteriormente mencionadas, fueron calculadas con base en el **salario devengado** por los **demandantes a 2020**, con base en la certificación expedida por el empleador que se anexa para cada caso, ya que aun, no ha sido expedido el **decreto** que consagre el **reajuste salarial**, para el **2021**.

En todo caso, se trata de cálculos aproximados, por cuanto, la **cuantía definitiva** de las diferencias dinerarias que resulten respecto de cada funcionario solo podrá conocerse a la **culminación del vínculo laboral** con la **liquidación definitiva de sus cesantías**.

El monto de los **retiros parciales de cesantías** de los demandantes, fue tomado de la anotación que aparece en el **extracto de su cuenta individual de cesantías** expedido por el **FNA** bajo el concepto de **“TOTAL DEBITOS”**.

En el cuadro que sigue, se relacionan las cuantías de las pretensiones que corresponden a cada uno de los demandantes.

Asimismo vale la pena aclarar, que tanto la pretensión de dicho servidor, como la de los demás demandantes en este proceso, es superior a la suma de **50 SMLMV**, que hoy corresponden a la suma de **\$ 45.426.300 pesos**, de conformidad con el **Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020**.

Igualmente, se precisa para todos los efectos legales, que la **pretensión mayor⁵** en este proceso, es la que corresponde al funcionario **Juan Gregorio Eljach Pacheco**, cuyas diferencias, arrojan un valor a la fecha de la presentación de la demanda la suma de **\$ 498.311.484 MCTE**, cantidad que sobrepasa ampliamente, el monto de los **50 SMLMV**, de que trata el **Numeral 2° del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 (CPACA)**, como se puede observar en el cuadro que sigue:

N	Nombre.	Ingreso.	Antigüedad	Último salario	Retiros parciales	Total Retroactivo.	Diferencia.
1	Ana Beatriz Vargas Torrejano	27 de febrero de 1996.	25 años y medio.	\$ 4.616.890	\$ 71.395.336	\$ 117.730.695	\$ 46.335.359
2	Andrea Isabel Galvis Cabrales	19 de marzo de 1993.	28 años.	\$ 8.709.315	\$ 78.141.400	\$ 243.860. 820	\$ 165.719.420
3	Ángela Bernal Amoroch	20 de julio de 1994.	26 años.	\$ 3.914.552	\$ 45.004.124	\$ 101.778.352	\$ 56.774.228
4	Betsabe Salcedo Mosquera	30 de julio de 1992.	28 años.	\$ 8.523.408	\$ 71.700.000	\$ 238.655.242	\$ 166.955.242
5	Edwin Carreazo Gómez	30 de julio de 1992.	28 años.	\$ 9.938.949	\$ 82.299.419	278.290.572	\$ 195.991.153

⁵ Ver SENTENCIA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO , RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2015-00055-00, DEMANDANTE: JAIRO MARRÍNEZ MARTÍNEZ, DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, Sincelejo, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Quince (2015), MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS.

6	Elsa Victoria Gordo Carrera	31 de julio de 1992.	28 años.	\$ 8.523.408	\$ 25.000.000	\$ 238.655.424	\$ 213.655.424
7	Emma Elisa Illera Balcázar	09 de agosto de 1993.	27 años.	\$ 8.883.500	\$ 71.200.000	\$ 239.854.500	\$ 168.654.500
8	Gladys Alicia Morales Ruiz	08 de agosto de 1996.	24 años.	\$7.589.888	\$89.506.198	\$ 182.157.312	\$ 92.651.114
9	Gloria Cristina Villamil Martínez	23 de diciembre de 1992.	28 años.	\$ 4.697.464	\$ 56.747.682	\$ 131.528.992	\$ 74.781.310
10	Gustavo Gómez Chaparro	20 de agosto de 1992.	28 años.	\$ 5.545.105	\$ 0.	\$ 155.262.940	\$ 155.262.940
11	Juan Carlos Ramos Santacruz	04 de agosto de 1992.	28 años.	\$ 8.661.916	\$ 91.900.000	\$ 242.533.648	\$ 150.633.648
12	Juan Gregorio Eljach Pacheco	11 de mayo de 1995.	26 años.	\$ 28.858.134	\$ 252.000.000	\$ 750.311.484	\$ 498.311.484
13	Keyla Meneses Torreglosa	30 de julio de 1992.	28 años.	\$ 6.574.167	\$ 44.250.000	\$ 184.076.676	\$ 139.826.676

ANEXOS

1. Se presentan como anexos, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los **13 poderes** que me fueron otorgados por cada uno de los demandantes, debidamente autenticados. **(23 Folios)**.

NOTIFICACIONES.

(Artículo 82 N° 10 Ley 1564 de 2012 y Artículo 162 N° 7 Ley 1437 de 2011).

Se reportan las siguientes direcciones para efectos de **NOTIFICACIONES** así:

Al **HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**, correo electrónico: judiciales@senado.gov.co , teléfonos: (57)(1) 3823000 - (57)(1) 3824000 - (57)(1) 3825000, domicilio en la **Carrera 7 No. 8 - 68 de Bogotá D.C.**

Al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co teléfono: **(+57 1) 307 7070**, domicilio en la **Calle 12 # 65 - 11, Puente Aranda, Bogotá – Colombia.**

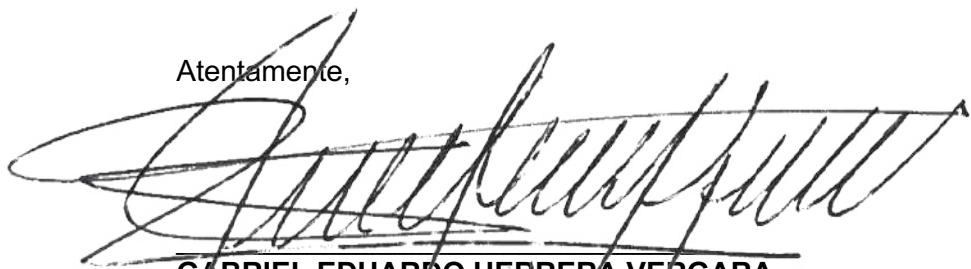
El suscrito **apoderado** recibe notificaciones en la oficina profesional de la **Carrera 28ª N° 39ª -36, primer piso**, Barrio la Soledad de esta ciudad, **Teléfono 311 262 3971**, **Correo electrónico: gaherve@hotmail.com.**

Los **DEMANDANTES**, reciben notificaciones en las siguientes direcciones **(Artículo 8º Decreto 806 de 2020)**:

No.	Nombre.	Dirección	Teléfono.	Correo.
1	Ana Beatriz Vargas Torrejano	Carrera 6 N 56 A – 14 Ap. 704.	3164629052	Ana.Vargas@senado.gov.co
2	Andrea Isabel Galvis Cabrales	Carrera 65 N 22 A – 43 AP. 202.	3163914159	andrea.galvis@senado.gov.co
3	Ángela Bernal Amorocho	Carrera 49 C N 22 – 51 Sur MZ 24 In 21.	3164900128	Angela.bernal@senado.gov.co
4	Betsabe Salcedo Mosquera	Carrera 7 N 8 -68 OF.	3013674235	Francasanti07@gmail.com
5	Edwin Carreazo Gómez	Carrera 7 N 8 -68	3114748606	e.cargoaa@hotmail.com

6	Elsa Victoria Gordo Carrera	Carrera 50 N 104 B – 85 Ap.102	3014759122	Elsa.gordo@senado.gov.co
7	Emma Elisa Illera Balcázar	Carrera 17 A N 173 – 25 CA 19 B.	3173727433	Emma.illera@senado.gov.co
8	Gladys Alicia Morales Ruiz	Carrera 72 N 56 A- 37	3112637644	gladysmoralesruiz@hotmail.com
9	Gloria Cristina Villamil Martinez	Carrera 57 N 160 – 90.	3144407215	Cristinavillamil1@hotmail.com
10	Gustavo Gómez Chaparro	Carrera 7 N 8 – 68 Castilla.	3103299216	Gustavo.gomez@senado.gov.co
11	Juan Carlos Ramos Santacruz	Carrera 55 N 22 – 50 Apt. 2 507.	3115613846	Juan.ramos@senado.gov.co
12	Juan Gregorio Eljach Pacheco	Carrera 7 N 8 – 68 Of. 235.	3153338164	secretaria.general@senado.gov.co
13	Keyla Meneses Torreglosa	Carrera 55 N 149 – 60 Int. 1 Apto. 701.	3105594047	Keylameneses76@hotmail.com

Atentamente,



GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 Representante Legal de LEGAL SOLUTIONS S.A.S.
 Apoderado demandantes.
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá.
 T.P. No. 83.521 del C. S. de la J.
 Correo electrónico: gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971 - 6453124

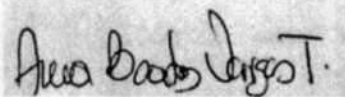
Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

ANA BEATRIZ VARGAS TORREJANO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.031 de Bogotá y T.P. No. 83521 del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH – CS-CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro – FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,



ANA BEATRIZ VARGAS TORREJANO.
C.C. No 26.560.208.
Ana.Vargas@senado.gov.co
Tel. 316 462 9052.

ACEPTO:



GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
Tel. 3112623971.

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

1

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
NIT 901.303.476-1.



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.

Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

ANDREA ISABEL GALVIS CABRALES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020** del 27 de octubre de 2020 y la **Resolución N 112** del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al **31 de Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio **N 01-2303-202009230209965** de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,

ANDREA ISABEL GALVIS CABRALES.

C.C. No **51.856.863.**

andrea.galvis@senado.gov.co

Tel. 316 391 4159

ACEPTO:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA

C.C. No. **19.327.031** de Bogotá

T.P. No. **83521** del CS de la J.

gaherve@hotmail.com

Tel. 3112623971.



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

ÁNGELA BERNAL AMOROCHO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH – CS- CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho, por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro – FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,



ÁNGELA BERNAL AMOROCHO.
 C.C. No 51.774.284.
Angela.bernal@senado.gov.co
 Tel. 316 490 0128

ACEPTO:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
 NIT 901.303.476-1.



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2021-05-21 10:27:49

493-72b86e30

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

BERNAL AMOROCHO ANGELA IRINA

Con C.C. 51774284

con destino a Juzgado

En constancia se firma:



Cod. Verificación: 83uok

www.notariadecolombia.com

X

Firma compareciente

CLARA INES PAÉZ RODRIGUEZ

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

CLARA INES PAEZ
RODRIGUEZ
NOTARIA
ENCARGADA





Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.**

Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

BETSABE SALCEDO MOSQUERA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.031 de Bogotá y T.P. No. 83521 del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH – CS-CV19-1236-2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Respetuosamente,

Betrabe Salcedo M

BETSABE SALCEDO MOSQUERA.

C.C. No 51.657.399.

Francasanti07@gmail.com

Tel. 301 367 4235.

ACEPTO:

Gabriel Eduardo Herrera Vergara

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA

C.C. No. 19.327.031 de Bogotá

T.P. No. 83521 del CS de la J.

gaherve@hotmail.com

Tel. 3112623971.

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
NIT 900.500.416.1

1



Escaneado con CamScanner



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

EDWIN CARREAZO GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al **31 de Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

Respetuosamente

EDWIN CARREAZO GÓMEZ.

C.C. 73.105.017.

e.cargoaa@hotmail.com

Tel. 311 474 8606.

ACEPTO:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA

C.C. No. 19.327.031 de Bogotá

T.P. No. 83521 del CS de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2954488

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDWIN CARREAZO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73105017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgwk85om7d
 26/05/2021 - 11:21:51



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzgwk85om7d

NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, ALAIN DUPORT JARAMILLO, Notario 67 de este Círculo, compareció Edwin Carreazo Gomez identificado(a) con C.C. No. 73.105.017 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella puestas en él son suyas.

Fecha 26 MAY 2021

Edwin Carreazo Gomez

Indice Derecho

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)

DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR MOTIVO Imposibilidad huella.

AL SEÑOR A) Edwin Carreazo.

POR EL FUNCIONARIO Alexa Guarín

AUTORIZADO POR Alain Duport Jaramillo

FECHA 26 MAY 2021

Acta 1

A:3
 11:21



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA.
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.



ELSA VICTORIA GORDO CARRERA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de **Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,

Elsa Victoria Gordo Carrera
ELSA VICTORIA GORDO CARRERA.
 C.C. No 55.111.726.

Elsa.gordo@senado.gov.co
 Tel. 301 475 9122.

ACEPTO:

Gabriel Eduardo Herrera Vergara
GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28* # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
 NIT 901.303.476-1.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ELSA VICTORIA GORDO CARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55111726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elsa Victoria Gordo C



xvzx60n64zde
21/05/2021 - 15:46:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



L. G.



LUIS GUILLERMO VASQUEZ MESA

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzx60n64zde



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

EMMA ELISA ILLERA BALCÁZAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS- CV19-1236-2020** del 27 de octubre de 2020 y la **Resolución N 112** del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Respetuosamente,


EMMA ELISA ILLERA BALCÁZAR.
 C.C. No 34.534.891.
Emma.illera@senado.gov.co
 Tel. 317 372 7433

ACEPTO:


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

1

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
 NIT 901.303.476-1.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015

2875676

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: EMMA ELISA ILLERA BALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34534891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwd5gelg6

21/05/2021 - 15:20:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notario Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C.





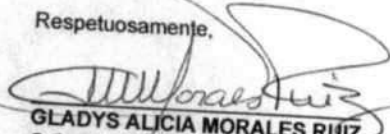
Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

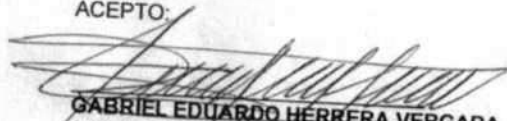
GLADYS ALICIA MORALES RUIZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH - CS-CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Respetuosamente,


GLADYS ALICIA MORALES RUIZ
 C.C. No. 21.174.241.
gladysmoralesruiz@hotmail.com
 Tel. 311 263 7644.

ACEPTO:


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28* # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
 NIT 901.303.476-1.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2909789

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLADYS ALICIA MORALES RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21174241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lk4j619md9
24/05/2021 - 15:08:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERSADO.



Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lk4j619md9

CASADO
NTA Y SEIS (76)
CULO DE
TA, D.C.
O CASADO

CASADO
IA Y SEIS (76)
ULO DE
TA, D.C.
O CASADO

Acta 1

af

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CARA EN BLANCO



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

GLORIA CRISTINA VILLAMIL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020** del 27 de octubre de 2020 y la **Resolución N 112** del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al **31 de Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio N **01-2303-202009230209965** de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,

GLORIA CRISTINA VILLAMIL MARTÍNEZ.
 C.C. No 23.389.960.
Cristinavillamil1@hotmail.com
 Tel. 314 440 7215.

ACEPTO:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

El Notario Unico del Circulo de Tame - Arauca, da fe que el anterior escrito

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

dirigido a:

DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - REPARTO

Fue presentado personalmente por Gloria Cristina Villamil Martínez

Quien exhibió la C.C. No 23.389.960 de Caldas.

y T.P. No 83521 y manifiesto que la firma y huella que aparece en el documento son suyas y que acepta el contenido del mismo



27 MAY 2021

LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ
 NOTARIO UNICO DE TAME ARAUCA
 NOTARIA UNICA DE TAME

DE ACUERDO AL ART. 3 DE LA RESOLUCION 9487 DEL 11-04-2014 EL REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL METODO TRADICIONAL POR:
 1) Inmediatidad de capture en la fuente ()
 2) Diligencia sobre el documento ()
 3) Follon electrónico ()
 4) Follon en el original ()



Email: gaherve@hotmail.com Tel:(57) 1 6453124 Cr. 28* # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

GH LEGAL SOLUTIONS, SAS.
 NIT 901.303.476-1.



Señores:

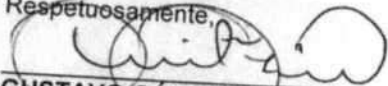
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA.
REPARTO.
Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

GUSTAVO GÓMEZ CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS-CV19-1236-2020** del 27 de octubre de 2020 y la **Resolución N 112** del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al **31 de Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio **N 01-2303-202009230209965** de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,


GUSTAVO GÓMEZ CHAPARRO
C.C. No. **79.341.094**.

Gustavo.gomez@senado.gov.co
Tel. 310 329 9216.

ACEPTO:


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA

C.C. No. **19.327.031** de Bogotá
T.P. No. **83521** del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
Tel. 3112623971.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2894086

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: GUSTAVO GOMEZ CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79341094 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



xvzx686vezdg

24/05/2021 - 09:37:15

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado





Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

JUAN CARLOS RAMOS SANTACRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y **T.P. No. 83521** del **CS** de la **J**, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020** del **27 de octubre de 2020** y la **Resolución N 112** del **15 de febrero de 2021**, recibida vía correo electrónico el **18 de febrero de 2021**, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al **31 de Diciembre de 1996**, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio **N 01-2303-202009230209965** de **28 septiembre de 2020**.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los **artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)**.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS RAMOS SANTACRUZ.
C.C. No. 79.363.190.
Juan.ramos@senado.gov.co
 Tel. 311 561 3846.

ACEPTO:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
T.P. No. 83521 del **CS** de la **J**.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2863694

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS RAMOS SANTACRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79363190, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7kreo1mx9
 21/05/2021 - 11:01:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7kreo1mx9

Acta 4



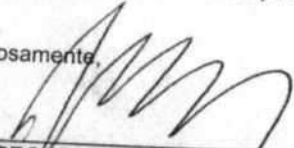
Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

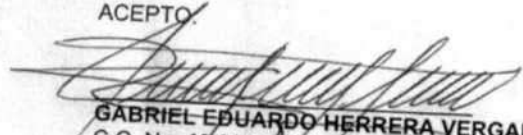
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.327.031** de Bogotá y T.P. No. **83521** del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos **Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020** del 27 de octubre de 2020 y la **Resolución N 112** del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio **N 01-2303-202009230209965** de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Respetuosamente,


JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO.
 C.C. 10.540.910.
 Tel. 315 333 8164

ACEPTO:


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2935874

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 10540910 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

 
 Firma autógrafo 60mv62018x3n
 25/05/2021 - 14:38:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES**
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA.
 REPARTO.
 Ciudad.

ASUNTO: Poder Especial.

KEYLA MENESES TORREGLOSA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.031 de Bogotá y T.P. No. 83521 del CS de la J, para que actuando en mi nombre y representación, demande ante su despacho, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, en contra de los actos administrativos Oficios N DRH - CS- CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021, por medio de los cuales el Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA** determinó no acceder al reconocimiento y reliquidación del **RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** a que tengo derecho por haber ingresado a laborar a dicha entidad con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, igualmente para que demande a través del mismo medio de control, la decisión proferida en el mismo sentido por el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, mediante oficio N 01-2303-202009230209965 de 28 septiembre de 2020.

En consecuencia, mi apoderado queda expresamente facultado para presentar peticiones, recursos, notificar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general para ejercer sin restricciones el presente mandato en procura de obtener la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

Respetuosamente,


KEYLA MENESES TORREGLOSA
 C.C. No 34.990.153.
Keylameneses76@hotmail.com
 Tel. 310 559 4047



ACEPTO:


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
 T.P. No. 83521 del CS de la J.
gaherve@hotmail.com
 Tel. 3112623971.

NOTARIA
40

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2878135

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: KEYLA ESTHER MENESES TORREGLOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34990153, presentó el documento dirigido a JUECES ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafo]



pkz9kpd16lqn
21/05/2021 - 15:59:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma autógrafa de Elizabeth Diaz Martinez]



ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9kpd16lqn



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.560.208
VARGAS TORREJANO

APELLIDOS
ANA BEATRIZ

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1976

RIVERA

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

02-MAR-1995 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00205671 F-0026560206-20100119

0020123924A 2

33250688

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.856.863
GALVIS CABRALES

APELLIDOS
ANDREA ISABEL

NOMBRES

Andrea Galvis

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1967

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

B-
G.S. RH

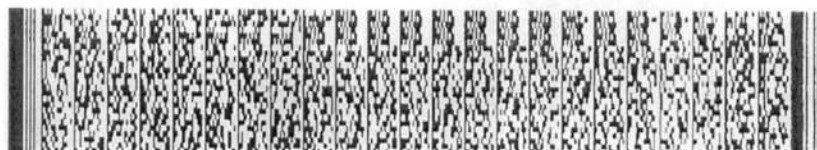
F
SEXO

05-JUL-1985 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00303982-F-0051856863-20110526

0027074101A 2

1461338987

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.774.284

BERNAL AMOROCHO

APELLIDOS

ANGELA IRINA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

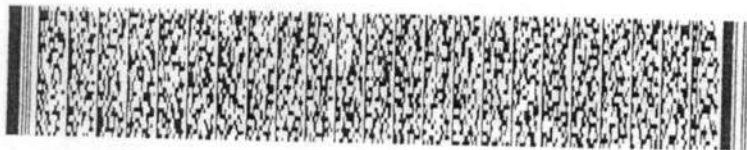
F

SEXO

20-JUN-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-1500130-70098401-F-0051774284-20080411

00017 08103G 01 111645844

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.657.399
SALCEDO MOSQUERA

APELLIDOS
BETSABE

NOMBRES

Betsabe Salcedo Mosquera

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1960
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

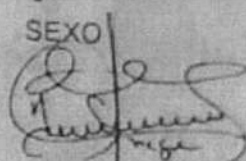
G.S. RH

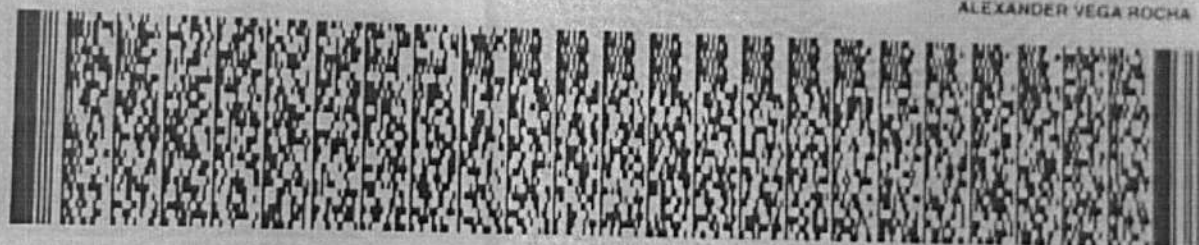
F

SEXO

30-NOV-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0100150-01122173-F-0051657399-20191226

0069467165H 1

9911249976

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.105.017**

CARREAZO GOMEZ
APELLIDOS

EDWIN
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1963**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-1981 **CARTAGENA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1507200-70156695-M-0073105017-20070205 0554907036P 02 222330765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.111.726

GORDO CARRERA

APELLIDOS

ELSA VICTORIA

NOMBRES

Elsa Victoria Gordo Carrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1970

AGRADO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

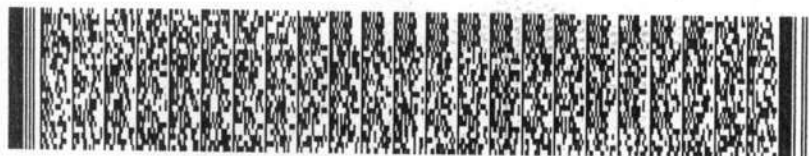
1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-MAY-1989 GIGANTE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00742731-F-0055111726-20150831

0046202634H 1

9998162943

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
34.534.891
NUMERO
ILLERA BALCAZAR
APELLIDOS
EMMA ELISA
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1960
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-FEB-1979 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

A-1500113-45146641-F-0034534891-20060524 04052061430 02 202987131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **21.174 241**

MORALES RUIZ

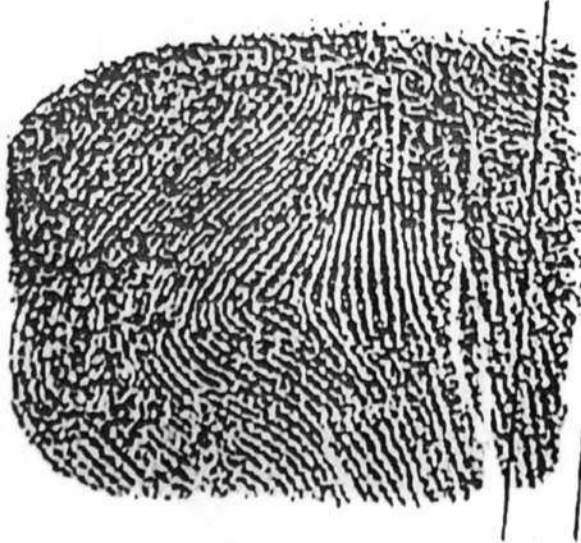
APELLIDOS

GLADYS ALICIA

NOMBRES



Gladys Morales Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

03-JUL-1959

ACACIAS

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

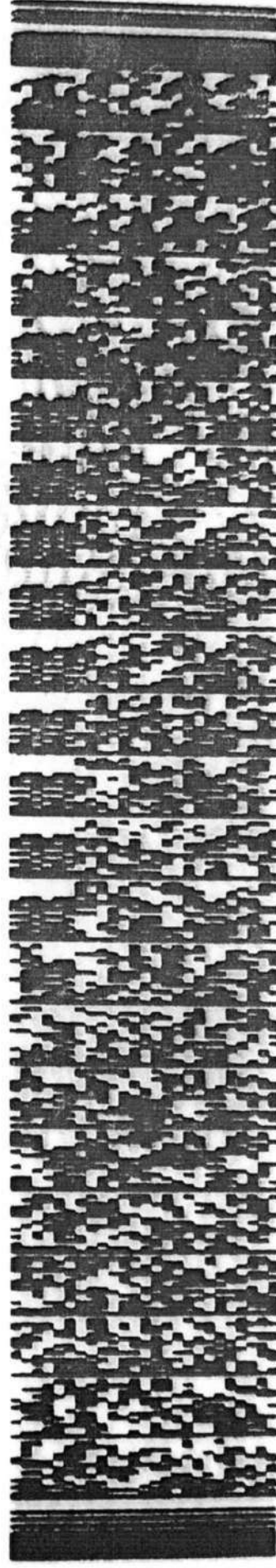
F

SEXO

22-DIC-1977 ACACIAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01139812-F-0021174241-20200603

0070787239A 3

9912180499

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.389.960

VILLAMIL MARTINEZ

APELLIDOS
GLORIA CRISTINA

NOMBRES

FIRMA



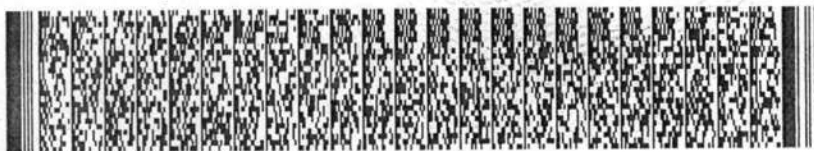
PULGAR DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1952
CALDAS
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 CALDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00008361-F-0023389960-20080515

0000309153A 2

1990012871

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.341.094

GOMEZ CHAPARRO

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

16-DIC-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

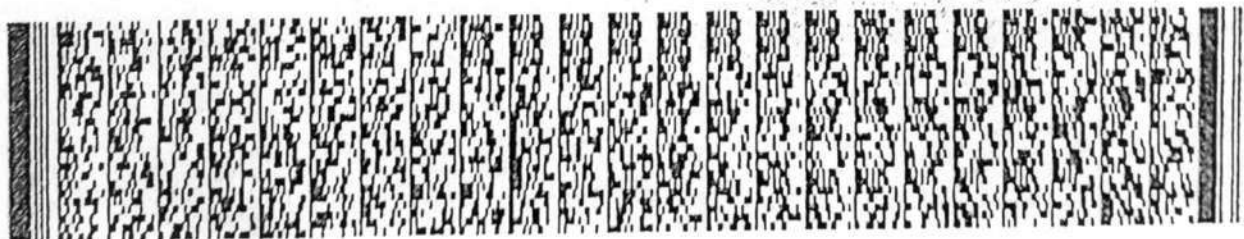
G.S. RH

SEXO

30-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00060921-M-0079341094-20080829

0002725-461A 1

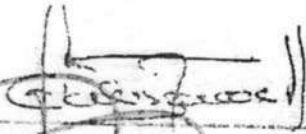
1960007027

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.363.190**

RAMOS SANTACRUZ
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1965**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

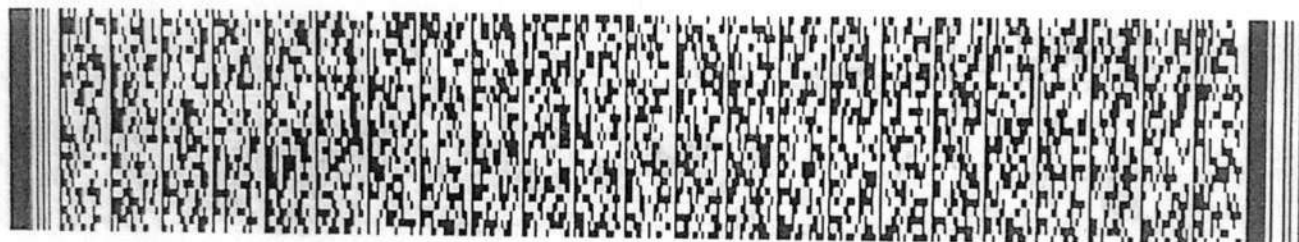
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45146641-M-0079363190-20060524

0413306143O 02 202987433

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.540.910
ELJACH PACHECO

APELLIDOS
JUAN GREGORIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1959

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

GR. RH

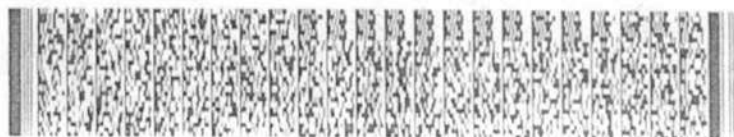
M

SEXO

26-MAY-1980 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002001 M-0010540910-20080326

00000178A 1

1990012807

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.990.153**

MENESES TORREGLOSA

APELLIDOS
KEYLA ESTHER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1966**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

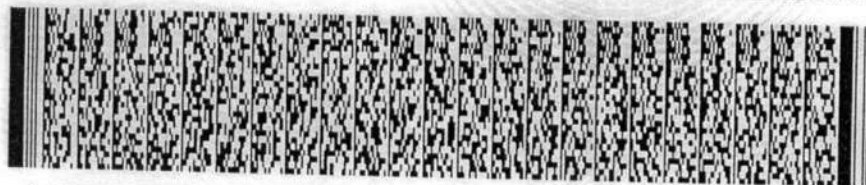
F

SEXO

29-OCT-1984 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00059462-F-0034990153-20080827

0002613940H 3

30268944

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 087 DE 1996

05 FEB 1996

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

El DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confieren el Artículo 376 numerales 5o. y 6o. de la Ley 5a. de 1992, la Resolución número 237 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 5a. de 1992, fija la estructura y organización del Senado de la República y en especial establece la Planta de Personal del H. Senado de la República.
2. Que la Resolución 237 del 16 de julio de 1992 fija el estatuto de personal y señala los requisitos para desempeñar los cargos en la planta de personal del H. Senado de la República.
3. Que el Artículo 384 de la Ley 5a. de 1992, en su párrafo establece que en los vacíos advertidos sobre las normas de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se aplicarán los preceptos generales de la Carrera Administrativa que rige para la Rama Administrativa del Poder Público en lo que sean compatibles.
4. Que se hace necesario realizar uno nombramiento en forma provisional para no paralizar la normal marcha del Senado de la República, mientras se efectúa el proceso de selección mediante concurso como lo establece la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Con efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión NOMBRAR PROVISIONALMENTE a ANA BEATRIZ VARGAS TORREJANO, identificada con la cédula ciudadanía No. 26.560.208, en el cargo de MECANOGRAFA GRADO 03, EN LA SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MEDICAS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 2o. La persona nombrada mediante la presente Resolución, deberá llenar los requisitos exigidos para el cargo en que ha sido designado.

HOJA DE VIDA



0008-0030272-000026561



SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 087 DE 1996

05 FEB. 1996

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 3o. Este nombramiento se efectúa PROVISIONALMENTE y por el termino de 4 meses.

Si en el término de los cuatro meses no se ha realizado o concluido el respectivo concurso, este nombramiento cesará automáticamente.

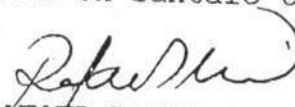
ARTICULO 4o. la persona nombrada provisionalmente mediante esta Resolución, podrá participar en el Concurso que se convocará con el fin de llenar las vacantes en los cargos de carrera administrativa, que no hayan sido provistos en propiedad.

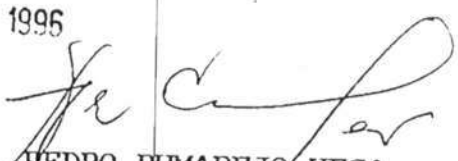
ARTICULO 5o. En firme esta Resolución, envíese copia a Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría y Auditoria ante el Senado.

ARTICULO 6o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C 05 FEB. 1996


RAFAEL DARIO PABON DIAZ
Director General Administrativo
Senado de la República.


PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República.

HOJA DE VIDA



0009-0030272-000026560208

**DOCUMENTO
RECIBIBLE**

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 456 DE 1993

17 MAR. 1993

1
84

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confieren el Artículo 67º numerales 5º y 6º de la Ley 5º. de 1992, la Resolución número 237 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado y demás normas concordantes, y,

**DOCUMENTO
DETERIORADO**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 5. de 1992, fija la estructura y organización del Senado de la República, y en especial establece la Planta de Personal de las Comisiones constitucionales y legales que componen el H. Senado de la República.
2. Que la Resolución 237 del 13 de Julio de 1992 fija el estatuto de Personal y señala los requisitos para desempeñar los cargos en la planta de personal del H. Senado de la República.
3. Que el Artículo 384 de la Ley 3 de 1992, en su párrafo establece que en los vacíos advertidos sobre las normas de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se aplicaran los preceptos generales de la Carrera Administrativa que rige para la Rama Administrativa del Poder Público en lo que sean compatibles.
4. Que se hace necesario realizar unos nombramientos en forma provisional para no paralizar la normal marcha del Senado de la República.
5. Que es importante que el personal que se vincule a la Planta de Personal se pueda evaluar objetivamente en su desempeño.
6. Que el Artículo 11 de la Ley 3 de 1992 establece que las Mesas Directivas de las Comisiones postularan los respectivos empleados que la Ley haya establecido para su servicio.
7. Que el Decreto 1111 de 1992 estableció la Remuneración básica mensual para cada uno de los grados de la Planta de Personal del H. Senado de la República.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y por el término de cuatro (4) meses, nombrar en forma provisional a GALVIS CABRALES ANDREA ISABEL identificad(a) con C.C. No. 51.856.963, en el cargo de NECANDERAFIA SR.03 de la Comisión CUARTA.

HOJA DE VIDA



0006-0030296-000051856863

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 456 DE 1993

17 MAR. 1993

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 2o. La persona nombrada mediante la presente Resolución, deberá llenar los requisitos exigidos para el cargo en el que ha sido designada.

ARTICULO 3o. El funcionario nombrado provisionalmente mediante esta Resolución podrá participar en el Concurso que se convocará con el fin de llenar las vacantes en los cargos de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, que no hayan sido proveídos en propiedad.

PARAGRAFO. La posesión de la persona nombrada en esta providencia estará sujeta al retiro efectivo de los funcionarios que prestan sus servicios en cargos homólogos de la Planta de Personal creada por la Ley 32 de 1978.

ARTICULO 4o. En firme esta providencia, envíese copia a Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría, y Auditoría ante el Senado.

ARTICULO 5o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C. a los...

17 MAR. 1993

SEVERIANO CALA FOLUSA

Director General Administrativo

LUIS C. PEREZ MONTAÑA

División Recursos Humanos

DOCUMENTO
ILEGIBLE

PEDRO FUM

Secretario



HOJA DE VIDA



0007-0030296-000051856863

20 JUL 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 1008.

DE 1994

POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA UNIDAD DE TRABAJO
LEGISLATIVO DE UN SENADOR

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, e
ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Senador JORGE SANTOS NUNEZ, solicita nombrar hacer lo
siguientes nombramientos en su Unidad de Trabajo Legislativo
ANGELA IRINA BERNAL AMOROCHO, para el cargo de ASISTENTE I y
CARLOS JAIME PIEDRAHITA CARDONA, para el cargo de ASESOR GRAL
III.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Con efectos fiscales a partir de la fecha de
posesión NOMBRAR a ANGELA IRINA BERNAL AMOROCHO, identificada co
la cédula de ciudadanía 51.774.284 de Bogotá, para el cargo de
ASISTENTE I, en la Unidad de Trabajo Legislativo del H. Senado
JORGE SANTOS NUNEZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Con efectos fiscales a partir de la fecha de
posesión NOMBRAR a CARLOS JAIME PIEDRAHITA CARDONA, identifica
con la cédula de ciudadanía No. 8.212.518 de Medellín, para
cargo de ASESOR GRADO III, en la Unidad de Trabajo Legislativo de
H. Senador JORGE SANTOS NUNEZ.

ARTICULO TERCERO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de
expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C.,

EMILIO OTERO DAJUD
Director General Administrativo (E)
Senado de la República

20 JUL 1994

PEDRO ELIABETH VEGA
Secretaria General
Senado de la República

LSR/mgv.

HOJA DE VIDA



0001-0030134-000051774284

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 505 DE 1992

000011

DIGITALIZADO

05 NOV. 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confieren el Artículo 376 numerales 5o y 6o de la Ley 5o. de 1992, la Resolución número 237 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 5. de 1992, fija la estructura y organización del Senado de la República y en especial establece la Planta de Personal de las Comisiones constitucionales y legales que componen el H. Senado de la República.
2. Que la Resolución 237 del 16 de Julio de 1992 fija el estatuto de Personal y señala los requisitos para desempeñar los cargos en la planta de personal del H. Senado de la República.
3. Que el Artículo 384 de la Ley 5 de 1982, en su paragrafo establece que en los vacíos advertidos sobre las normas de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se aplicaran los preceptos generales de la Carrera Administrativa que rige para la Rama Administrativa del Poder Público en lo que sean compatibles.
4. Que se hace necesario realizar unos nombramientos en forma provisional para no paralizar la normal marcha del Senado de la República.
5. Que es importante que el personal que se vincule a la Planta de Personal se pueda evaluar objetivamente en su desempeño.
6. Que el Artículo 11 de la Ley 3 de 1992 establece que las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los respectivos empleados que la Ley haya establecido para su servicio.
7. Que el Decreto 1111 de 1992 estableció la Remuneración básica mensual para cada uno de los grados de la Planta de Personal del H. Senado de la República.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y por el término de cuatro (4) meses nombrar provisionalmente a REINALDO BORDA MONTOYA identificado(a) con C.C. No. 79.311.786, en el cargo de MENSAJERO GRADO 01 de la Comisión SEPTIMA.

HOJA DE VIDA



0001-0030135-000079311786

05 NOV. 1992

DIGITALIZADO 1

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 2o. La persona nombrada mediante la presente Resolución, deberá llenar los requisitos exigidos para el cargo en el que ha sido designada.

ARTICULO 3o. El funcionario nombrado provisionalmente mediante esta Resolución podrá participar en el Concurso que se convocará con el fin de llenar las vacantes en los cargos de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, que no hayan sido proveídos en propiedad.

PARAGRAFO. La posesión de la persona nombrada en esta providencia estará sujeta al retiro efectivo de los funcionarios que prestan sus servicios en cargos homólogos de la Planta de Personal creada por la Ley 52 de 1978.

ARTICULO 4o. En firme esta providencia, envíese copia a Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría, y Auditoría ante el Senado.

ARTICULO 5o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los...

05 NOV. 1992

SEVERIANO CALA TOLEZA
Director General

PEDRO PUXAREJO VEGA
Secretario General.



HOJA DE VIDA



0002-0030135-000079311788

521

17 JUL. 1992

Digitalizado

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA COMISION DE LA MESA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

de sus facultades locales, y en especial las que le confiere la ley 3a. de 1992, y

C O N S I D E R A N D U

Al que la Ley 5a. de 1997 fijó la estructura administrativa en planta de personal del SENADO DE LA REPUBLICA, lo mismo por nomenclatura de los cargos y su grado.

El que el Artículo 3º de la misma disposición faculta a la Mesa Directiva del SENADO y de la CAMARA DE REPRESENTANTES, para expedir por resolución conjunta el ESTATUTO DE LA CARERA ADMINISTRATIVA de la Rama Judicial.

2. Que la Resolución No.001 de 1992 del Congreso de la República establezca el Estatuto de la Carrera Administrativa de los Empleados de la Rama Legislativa del Poder Ejecutivo.

El Sr. Inspector Dn. J. de Castro de la S. y P. en el
Habr. Directiva del Senam de la Seguridad, con el Ref. No.
Administración de Personal.

el Cde. SALCEDO MUSQUERA PENSARE cumple los requisitos para ser incorporado en la Carrera Asesist. desde el 1º de Julio de 1964.

El día el Decreto No. 1111 de 1902, así como el Decreto No. 1112 de 1902, para el caso de los asuntos de la familia y la propiedad.

E L S U E L V L

ARTICLE 9 CONTINUED

Los señores Titulares a cargo de la FICP, la
Comisión de Asesoría a las FICP, los señores
identificados con C.B. No. 11281 en el listado
del 10 de mayo de la Asociación Nacional de
Comerciantes y el grado 04 de la Universidad
Nacional de Colombia, en el momento de la
FICP del 10 de mayo de 1970.



SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992

521

Digitalizado

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

ARTICULO SEGUNDO.

ordenar la incorporación de SALDADO HERNANDEZ BELSABE en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, a partir de la fecha de la firma del Acta de Posesión.

ARTICULO TERCERO.

En virtud de la presente, se designa a la Dirección General Administrativa, Oficina de Selección y Contratación, Secretaría de Hacienda y Control, Oficina de Procuraduría, Oficina de Presupuesto y Auditoría delegada ante el Senado.

ARTICULO CUARTO.

Esta Resolución surte efecto a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUL. 1992

Carlos Estévez
CARLOS ESTÉVEZ
Presidente del Senado

A. Muis
ALFONSO MUÑOZ
Primer Vicepresidente

Jaime Hernández
JAIME HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Emilio Gómez
EMILIO GÓMEZ
Secretario General



DOCUMENTO

LEYES

HOJA DE VIDA



0024-0027381A-000051657399

COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992

508

17 JUL. 1992

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA COMISION DE LA MESA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales, y en especial las que les
confiere la ley 5a. de 1992, y

C O N S I D E R A N D O

- a) Que la Ley 5a. de 1992 fijo la estructura administrativa en la planta de personal del SENADO DE LA REPUBLICA, lo mismo que la nomenclatura de los cargos y su grado.
- b) Que el Artículo 392 de la misma disposicion faculta a la Mesa Directiva del SENADO y de la CAMARA DE REPRESENTANTES, para expedir por resolucion conjunta el ESTATUTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA de la Rama Legislativa.
- c) Que la Resolucion No.001 de 1992 del Congreso de la Republica establecio el Estatuto de la Carrera Administrativa de los empleados de la Rama Legislativa del Poder Publico.
- d) Que la Resolucion No. 237 de Julio 16 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, fija el Regimen de Administracion de Personal.
- e) Que CARREAZO GOMEZ EDWIN cumple los requisitos para ser incorporado en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.
- f) Que el Decreto No.1111 de 1992 establecio las asignaciones basicas para cada uno de los grados de la planta de personal del Congreso.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.

Con efectos retroactivos a partir de la fecha de posesion, nombrar a CARREAZO GOMEZ EDWIN identificado con C.C. No. 73105017 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la dependencia SECCION DE PAGADURIA y grado 04 con una asignacion basica mensual de 240000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/Dte.).

-1-

Created by eDocPrinte

HOJA DE VIDA



0001-0030119-000073105017

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!! (2)

SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992

508

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

ARTICULO SEGUNDO.

Ordenar la Incorporación de CARRERAZO GOMEZ EDWIN en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, a partir de la fecha de la firma del Acta de Posesión.

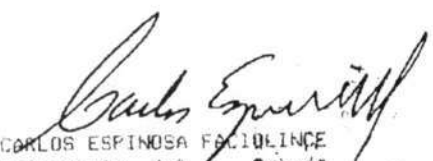
ARTICULO TERCERO.

En firme esta providencia, envíese copia a: Dirección General Administrativa, Sección de Selección y Capacitación, Sección de Registro y Control, Sección Pagaduría, Sección de Presupuesto y Auditoría delegada ante el Senado.

ARTICULO CUARTO.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUL. 1992


CARLOS ESPINOSA FAJOLINCE
Presidente del Senado
OMAR YEPES ALZATE
Primer Vicepresidente
JAIME HENRIQUEZ GALLO
Segundo Vicepresidente
GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
Secretario General

-2-

Created by eDocPrinte

HOJA DE VIDA



0002-0030119-0000731050



DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION NO. 516 DE 1992

17 JUL. 1992

ZC

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

ACUERDO
FIRMABLE

LA COMISION DE LA MESA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

de sus facultades legales, y en virtud de las que le confiere la ley N. de 1992, y

CONSIDERANDO

- a) Que la ley N. de 1992 crea la estructura administrativa y la planta de personal del Senado de la Republica, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.
- b) Que el artículo IV de la misma disposición faculta a la Presidencia del Senado de la Republica a emitir resoluciones para la administración de la Rama Legislativa.
- c) Que la Resolución No. 001 de 1992 del Poder Judicial, de fecha 15 de mayo de 1992, establece la estructura administrativa de la Rama Judicial, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.
- d) Que la Resolución No. 001 de 1992 del Poder Judicial, de fecha 15 de mayo de 1992, establece la estructura administrativa de la Rama Judicial, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.
- e) Que el Decreto No. 1111 de 1992, de fecha 15 de mayo de 1992, establece la estructura administrativa de la Rama Judicial, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.
- f) Que el Decreto No. 1111 de 1992, de fecha 15 de mayo de 1992, establece la estructura administrativa de la Rama Judicial, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.

Se nombra a [Nombre] en el cargo de [Cargo] de la planta de personal del Senado de la Republica, de acuerdo con la nomenclatura de los cargos y su grado.

HOJA DE VIDA



0016.0030317-00005511726

1
D. A. P. 1993
D. A. P. 1993
37
64

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 1751 DE 1993
30 JUL. 1993

**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.**

**EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en
ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,**

RESUELVE:

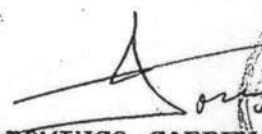
ARTICULO 1o. Nómbrase a la Doctora **EMA ELISA ILLERA BALCAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.534.891 de Popayán, para desempeñar el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE PROTOCOLO GRADO 09**, en reemplazo de la Doctora **ALBERTINA MANJARRES COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.523.466, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del 1o. de Agosto de 1.993.

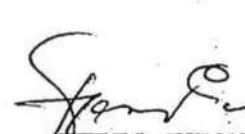
ARTICULO 2o. En firme esta resolución, envíese copia a Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría y Auditoría ante el Senado.

ARTICULO 3o. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a **30 JUL. 1993**


DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la Republica


PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la Republica.

DOCUMENTO

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

02 AGO. 1996

24

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No 1530 DE 1996

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DEL H.SENADO DE LA REPUBLICA.

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL H.SENADO DE LA REPUBLICA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, y en especial las conferidas en el numeral 5o. del artículo 376 de la Ley 5a. de 1992, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Con efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión NOMBRAR a la Señora **GLADYS ALICIA MORALES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.174.241 de Acacias Meta, en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA, GRADO 05 EN LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA DEL H.SENADO DE LA REPUBLICA**.

ARTICULO SEGUNDO. En firme esta resolución, envíese copia a la Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y de Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de pagaduría.

ARTICULO TERCERO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición 02 AGO. 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, a los

RAFAEL DARIO PABON DIAZ
Director General Administrativo
Senado de la República.

PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República.

HOJA DE VIDA



0020-0030179-000021174241

SENADO DE 814 REPUBLICA
RESOLUCION No. 14 DIC. 1992 DE 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confieren el Artículo 376 numerales 5o y 6o de la Ley 5o. de 1992, la Resolución número 237 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 5. de 1992, fija la estructura y organización del Senado de la República y en especial establece la Planta de Personal del H. Senado de la República.
2. Que la Resolución 237 del 16 de Julio de 1992 fija el estatuto de Personal y señala los requisitos para desempeñar los cargos en la planta de personal del H. Senado de la República.
3. Que el Artículo 384 de la Ley 5 de 1982, en su paragrafo establece que en los vacíos advertidos sobre las normas de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se aplicaran los preceptos generales de la Carrera Administrativa que rige para la Rama Administrativa del Poder Público en lo que sean compatibles.
4. Que se hace necesario realizar unos nombramientos en forma provisional para no paralizar la normal marcha del Senado de la República.
5. Que es importante que el personal que se vincule a la Planta de Personal se pueda evaluar objetivamente en su desempeño.
6. Que el Decreto 1111 de 1992 estableció la Remuneración básica mensual para cada uno de los grados de la Planta de Personal del H. Senado de la República.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y por el término de cuatro (4) meses nombrar provisionalmente a GLORIA CRISTINA VILLAMIL M. identificado(a) con C.C. No. 23.389.960, en el cargo de MENSAJERA GRADO 01 de ARCHIVO ADMINISTRATIVO.

HOJA DE VIDA



0006-0030283-000023389960

14 DIC. 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 2o. La persona nombrada mediante la presente Resolución, deberá
llenar los requisitos exigidos para el cargo en el que ha sido designada.

ARTICULO 3o. El funcionario nombrado provisionalmente mediante esta
Resolución podrá participar en el Concurso que se convocará con el fin de
llenar las vacantes en los cargos de la Carrera Administrativa de la Rama
Legislativa, que no hayan sido proveídos en propiedad.

PARAGRAFO. La posesión de la persona nombrada en esta providencia estará
sujeta al retiro efectivo de los funcionarios que prestan sus servicios en
cargos homólogos de la Planta de Personal creada por la Ley 52 de 1978.

ARTICULO 4o. En firme esta providencia, envíese copia a Dirección General
Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y
Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de
Pagaduría, y Auditoría ante el Senado.

ARTICULO 5o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los...

14 DIC. 1992

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE LA OFICINA
Director General
Jorge Iván Montalvo
Jefe de Recursos Humanos

PEDRO PUMAREJO NEBA
Secretario General.

HOJA DE VIDA



0007-0030283-000023389960

DOCUMENTO

ILEGIBLE

Resolución # 558 / 92

- 6 JUL. 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL

LA MESA DIRECTIVA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5a. de 1992, y las resoluciones Nos. 237 de 16 de julio de 1992 y 587 del 31 de julio de 1992,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5a. de 1992, fijó la estructura administrativa en la Planta de Personal del SENADO DE LA REPUBLICA, lo mismo que la nomenclatura de los cargos y su grado.
- b) Que el artículo 392 de la misma disposición faculta a la MESA DIRECTIVA DEL SENADO y de la CAMARA DE REPRESENTANTES para expedir una Resolución conjunta EL ESTATUTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA de la Rama Legislativa.
- c) Que la Resolución No. 001 de 1992 del Congreso de la República estableció el ESTATUTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA de los Empleados de la Rama Legislativa del Poder Público.
- d) Que la Resolución No. 237 de julio 16 de 1992, emanada de la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPUBLICA, fija el Régimen de Administración de Personal.
- e) Que GUSTAVO GOMEZ CHAPARRO, cumple los requisitos para ser incorporado en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.
- f) Que el Decreto 1111 de 1992 estableció las asignaciones básicas para cada uno de los grados de la Planta de Personal del Congreso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, nombrese a GUSTAVO GOMEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79'341.094 de Bogotá, en el cargo **MENSAJERO DE LA PRESIDENCIA**, grado 01 con una asignación básica mensual de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.CTE.

ARTICULO SEGUNDO.-

Ordenar la incorporación de GUSTAVO GOMEZ CHAPARRO en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, a partir de la fecha de la firma del Acta de Posesión.

./

HOJA DE VIDA

ARTICULO TERCERO.- En firme la presente providencia envíese copia a: MESA DIRECTIVA DEL SENADO, DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, SECCION DE REGISTRO Y CONTROL, SECCION DE PAGADURIA, SECCION DE PRESUPUESTO Y AUDITORIA DELEGADA ANTE EL SENADO. (34)

ARTICULO CUARTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONTRINQUESS Y CUMPLASS.

- 6 AÑO. 1992

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los días del mes de de 1992

JOSÉ BLANQUEZ CORTÉS
Presidente

JAIRO VARGAS SUAREZ
Segundo Vicepresidente

ALVARO PAVA CASLO
Primer Vicepresidente

PEDRO FUMARITO VEGA
Secretario General

DOCUMENTO
LEGAL

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 458 DE 1992

04 NOV. 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confieren el Artículo 376 numerales 5o y 6o de la Ley 5o. de 1992, la Resolución número 237 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 5. de 1992, fija la estructura y organización del Senado de la República y en especial establece la Planta de Personal de las Comisiones constitucionales y legales que componen el H. Senado de la República.
2. Que la Resolución 237 del 16 de Julio de 1992 fija el estatuto de Personal y señala los requisitos para desempeñar los cargos en la planta de personal del H. Senado de la República.
3. Que el Artículo 384 de la Ley 5 de 1982, en su paragrafo establece que en los vacíos advertidos sobre las normas de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa se aplicaran los preceptos generales de la Carrera Administrativa que rige para la Rama Administrativa del Poder Público en lo que sean compatibles.
4. Que se hace necesario realizar unos nombramientos en forma provisional para no paralizar la normal marcha del Senado de la República.
5. ~~Que es importante que el personal que se vincule a la Planta de Personal se pueda evaluar objetivamente en su desempeño.~~
6. Que el Artículo 11 de la Ley 3 de 1992 establece que las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los respectivos empleados que la Ley haya establecido para su servicio.
7. Que el Decreto 1111 de 1992 estableció la Remuneración básica mensual para cada uno de los grados de la Planta de Personal del H. Senado de la República.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y por el término de cuatro (4) meses nombrar provisionalmente a LUCERO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No. , en el cargo de TRANSCRIPTOR GRADO 04 de la Comisión PRIMERA.

04 NOV. 1992

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 2o. La persona nombrada mediante la presente Resolución, deberá llenar los requisitos exigidos para el cargo en el que ha sido designada.

ARTICULO 3o. El funcionario nombrado provisionalmente mediante esta Resolución podrá participar en el Concurso que se convocará con el fin de llenar las vacantes en los cargos de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, que no hayan sido proveídos en propiedad.

PARAGRAFO. La posesión de la persona nombrada en esta providencia estará sujeta al retiro efectivo de los funcionarios que prestan sus servicios en cargos homólogos de la Planta de Personal creada por la Ley 52 de 1978.

ARTICULO 4o. En firme esta providencia, envíese copia a Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría, y Auditoría ante el Senado.

ARTICULO 5o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los...

04 NOV. 1992

SEVERIANO CALA TOLOZA
Director General

PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General.



COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 523 DE 1992

17 JUL. 1992

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA COMISION DE LA MESA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y en especial las que los
confiere la ley 58, de 1992,

CONSIDERANDO

DOCUMENTO
ILEGIBLE

Que la Ley 58, de 1992 dio la estructura organizativa de la
planta de personal del SENADO DE LA REPUBLICA, lo mismo que la
nomenclatura de los cargos y su grado.

Que el Artículo 592 de la misma disposición faculta a la Mesa
Directiva del Senado y de la Cámara de Representantes, para
emitir por resolución conjunta el ESTATUTO DE LA CARREERA
ADMINISTRATIVA de la Rama Legislativa.

Que la Resolución No. 001 de 1992 del Congreso de la República
estableció el Estatuto de la Carrera Administrativa de los
empleados de la Rama Legislativa del Poder Ejecutivo.

Que la Resolución No. 12 de 1992 de la Mesa Directiva del
Senado de la República, dio el Reglamento de la
Administración de Personal.

Que RAMOS SANTACRUZ JUAN CARLOS cumple los requisitos para ser
incorporado en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

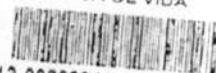
Que el Decreto No. 1111 de 1992 estableció los cargos y su
clases para cada uno de los órdenes de la planta de personal del
Congreso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.

Con efectos fiscales a partir de la fecha de
posesión, nombrar a RAMOS SANTACRUZ JUAN CARLOS
identificado con C.U. No. 79363190 en el cargo de
PROFESOR UNIVERSITARIO de la dependencia
DIVISION DE PLANEACION Y SIGUIENTE, grado de
profesor universitario, para el cargo de
PROFESOR UNIVERSITARIO de la Rama Legislativa
del Poder Ejecutivo.

HOJA DE VIDA



0013-0030224A-000079363190

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992

523

“POR LA CUAL SE HACE UN REORGANIZAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL”

ARTICULO PRIMERO.

Se crea la Dirección de la Secretaría de la Presidencia, la cual tendrá a su cargo la atención de los asuntos de la Presidencia de la República y la coordinación de la actividad de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.

Se crea el cargo de Director de la Secretaría de la Presidencia, el cual será ocupado por el señor Carlos E. Gómez, quien será nombrado y destituido por el Senado de la República.

ARTICULO TERCERO.

Esta resolución surte efecto a partir de la fecha de su publicación.

APROBADO Y EMITIDO 17 JUL. 1992

Carlos E. Gómez
Director de la Secretaría de la Presidencia

[Firma]
Presidente de la República

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

[Firma]
Secretario de la Presidencia



DOCUMENTO
ELEGIBLE

HOJA DE VIDA
0014-0030224A-000079363190



11 MAYO 1995

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No 538 DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA
DE PERSONAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SENADO DE LA
REPUBLICA, en ejercicio de sus facultades legales y
reglamentarias, y en especial las que le confiere el
numeral 6 de la Ley 5a de 1992 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 186 reformó la Ley 5 de 1992, e introdujo la conformación de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, en su Artículo 3o.
2. Que dentro de la Planta creada está el Cargo de SECRETARIO DE COMISION GRADO 12.
3. Que mediante Sesión realizada el 27 de Abril de 1995 por la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento territorial, eligió en forma unánime, para lo que resta del período Constitucional 1994 a 1998, como Secretario General de la misma al Doctor JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO, la cual fue presidida por el H. Senador J. AURELIO HIRAGORRI ORMAZA, en la que se hicieron presentes los H. Senadores CARLOS MARTINEZ SIMAHAN, Vicepresidente, JUAN MARTIN CAICEDO FERRER, OMAR FLOREZ VELEZ, HERNANDO PINEDO VIDAL, JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES, JAIME ARIAS RAMIREZ Y GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY, obtenido el mencionado un total de ocho (8) votos

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

HOJA DE VIDA



0032-0030091A-000010540910

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRAR al Doctor JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO C.C. 10.540.910 como Secretario General grado 12 de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de

Res # 538/95.
11 MAYO 1995

Descentralización y Ordenamiento Territorial
resta del período Constitucional 1994-1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la
fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de
la fecha de su posesión.

ARTICULO TERCERO.- En firme la presente Resolución envíese
copias a la Dirección General Administrativa, División de
Recursos Humanos, Financiera, Sección de Presupuesto,
Selección y Capacitación y Registro y Control.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 11 MAYO 1995


RAFAEL DARIO CABON DIAZ
Director General Administrativo
Senado de la República


PEDRO PARRERO VEGA
Secretario General
Senado de República.

HOJA DE VIDA



0033-0030091A-000010540910

Digitalizado

Digitalizado
9

SENADO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992485
17 JUL. 1992

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA COMISION DE LA MESA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y en especial las que les
confiere la ley 5a. de 1992, y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 5a. de 1992 fijó la estructura administrativa en la planta de personal del SENADO DE LA REPUBLICA, lo mismo que la nomenclatura de los cargos y su grado.
- b) Que el Artículo 392 de la misma disposición faculta a la Mesa Directiva del SENADO y de la CAMARA DE REPRESENTANTES, para expedir por resolución conjunta el ESTATUTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA de la Rama Legislativa.
- c) Que la Resolución No.001 de 1992 del Congreso de la República estableció el Estatuto de la Carrera Administrativa de los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público.
- d) Que la Resolución No. 237 de Julio 16 de 1992 emanada de la Mesa Directiva del Senado de la República, fija el Régimen de Administración de Personal.
- e) Que MENESES TORREGLOSA KEYLA ESTHER cumple los requisitos para ser incorporado en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.
- f) Que el Decreto No.1111 de 1992 estableció las asignaciones básicas para cada uno de los grados de la planta de personal del Congreso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.

Con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, nombrar a MENESES TORREGLOSA KEYLA ESTHER identificado con C.C. No. 34990153 en el cargo de MECANOGRAFA de la dependencia SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA y grado 03 con una asignación básica mensual de 180000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte.).



COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA

Digitalizado

SENADO DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. DE 1992

485

CITATARIO

10 2

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO SEGUNDO.

Ordenar la Incorporación de MENESES TORREGLOSA KEYLA ESTHER en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, a partir de la fecha de la firma del Acta de Posesión.

ARTICULO TERCERO.

En firme esta providencia, envíese copia a: Dirección General Administrativa, Sección de Selección y Capacitación, Sección de Registro y Control, Sección Pagaduría, Sección de Presupuesto y Auditoría delegada ante el Senado.

ARTICULO CUARTO.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 JUL. 1992

CARLOS ESPINOSA FACIOLINCE
Presidente del Senado

OMAR YEPES ALZATE
Primer Vicepresidente

JAIHE HENRIQUEZ GALLO
Segundo Vicepresidente

GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
Secretario General



HOJA DE VIDA



0011-0030172-000034990153

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA DE POSESION No. 024

Hoja de Vida # 0303

6

revisado
5.12.96



En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 27 FEB. 1996
se presentó al despacho del Director General Administrativo el
Señor(a) VARGAS TORREJANO ANA BEATRIZ
con el objeto de tomar posesión del cargo de MECANOGRAFA
SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MEDICAS
Grado 03, con una asignación básica mensual de
\$ 380.668.00 devengados a partir de la Posesión.
Nombrado(a) mediante resolución No. 087
de fecha FEBRERO 5/96.

El Funcionario para su Posesión presentó los siguientes docu-
mentos: CERTIFICACION DE ESTUDIO DE TELEDATA, DIPLOMA DE BACHI
LLER, RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO, CERTIFICADO DE APTITUD.

C.C. No. 26.560.208 Expedida en RIVERA (HUILA)
Libreta Militar No. _____ Distrito No. _____
de _____ Certificado de Aptitud Médica
expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso de
fecha FEBRERO 27/96.

En tal virtud, presentó juramento conforme a lo ordenado por el
Artículo 122 de la Constitución Política Nacional.

Para constancia se firma la presente Diligencia como aparece.

Ana Beatriz Vargas +
EL POSESIONADO

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

REVISADO

JEFE DIV. RECURSOS HUMANOS

HOJA DE VIDA



0012-0030272-000026560208

COLOMBIA



DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
SENADO DE LA REPUBLICA



ACTA No. 038

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. a los DIECINUEVE (19) días del mes MARZO de mil novecientos noventa y tres (1993), se presentó al Despacho Director General, el señor (a) ANDREA ISABEL GALVIS CABRALES con objeto de tomar posesión del cargo de MECANOGRAFA grado 03 Dependencia COMISION CUARTA Grado 03, con una asignación básica mensual de \$ 225.000.00 devengados a partir de POSESION nombre mediante Resolución No. 156 de fecha 17 de marzo de 1.993.

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos:

3 fotografías, certificado de aptitud, constancia estudios auxiliar contable
Terapia del Lenguaje, constancia de trabajo.

C.C. No. 51.856.863 expedida en Bogotá Libreta Militar No.
No. de Certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 2811 de fecha 19 de marzo de 1.993.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Constitución de 1958 y el artículo 4o. del Decreto 1950 de 1973.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

HOJA DE VIDA



0010-0030296-000051856863

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Andrea Galvis
EL POSESIONADO

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los _____
se presentó al Despacho del Director General Administrativo,
el Señor (a) BERNAL AMOROCHO ANGELA IRINA
con el objeto de tomar posesión del cargo de ASISTENTE
HS. JORGE SANTOS N. _____ Grado I, con una
asignación básica mensual de \$ 296.100.00 devengados
a partir de la Posesión. Nombrado (a) mediante Resolución No.
1008 de fecha JUL. 20/94.

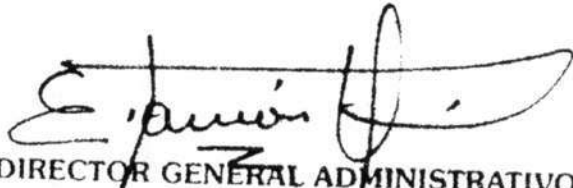
El Funcionario para su Posesión presentó los siguientes Docu-
mentos: 3 FOTOGRAFIAS, FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CE-
DULA Y EL CERTIFICADO JUDICIAL, CERTIFICADO DE ANTECE-
DENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE APTITUD DEL FON-
DO, RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO.

C.C. No. 51.774.284 Expedida en BOGOTA
Libreta Militar No. _____ Distrito No. _____ de _____
Certificado de Aptitud Médica expedido
por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. _____
de fecha AGT. 2/94.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por
el Artículo 122 de la Constitución Política Nacional.

Para constancia se firma la presente Diligencia como aparece.


EL POSESIONADO


DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

HOJA DE VIDA

0008-0030134-000051

REVISADO

JEFE DIV. RECURSOS HUMANOS

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA No.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los TREINTA (30) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y dos (1.992), se presentó al Despacho del Director General Administrativo, el señor (a) EDWIN CARREAZO GOMEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Dependencia SECCION DE PAGADURIA grado 04, con una asignación básica mensual de \$ 240.000.00 devengados a partir de la fecha nombrado mediante Resolución No. 508 de fecha 17 Julio de 1992

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos: Curso: SE NA Relaciones Industriales.- Calificaciones llo. Bachillerato. Cert.

Antec. Disciplinarios. Hoja de Vida. Certificación que obtuvo el Bachillerato. Constancia de trabajo por 6 años en ANIBAL OCHOA & CIA LTDA.

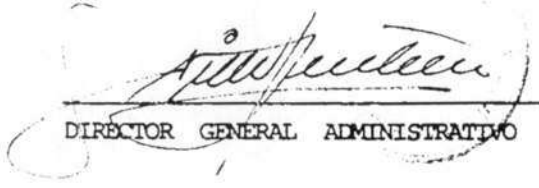
C.C. No. 73.105.017 Expedida en Cartagena

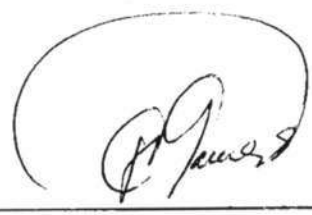
Libreta Militar 73105017 Distrito No. 53

de Bogotá certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 1414 de fecha 23-07-92

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Ley de 1.973 y el Artículo 4o. del decreto 1.950 de 1.973.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.


DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO


EL POSESIONADO

C.C. No. 73105017

HOJA DE VIDA



0017-0030119-000073105017

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

COLOMBIA



SENADO DE LA

4414



GENERAL ADMINISTRATIVE

ACTA No.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los VEINTI Y UNO (21) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y dos (1.992), se presentó al Despacho del Director General Administrativo, el señor (a) GERARDO CAUQUEN.

posesión del cargo de SECRETARÍA con el objeto de tomar
INSTRUMENTOS Dependencia SECRETARÍA
 grado 03
 sica mensual de \$280.000,00, con una asignación bá-
 nombrado mediante Resolución No. 526 devengados a partir de 14 FEBRERO
 El funcionario RAMIRO de fecha 17 JULIO DE 1990

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos: Carta de Vida
tres fotos, Certificado de Aptitud No. 1452 de 24-27-12, Resolución de nombramiento
de la Junta de Educación, Acta de graduación General Normal de Sanabria -
de la Junta de Educación, Exposición de la Junta de Educación, Constancia de trabajo de Reparto
C.C. No. 55.111.326

C.C. No. 55.111.726 Expedida en GIJÓN - ESPAÑA
Libreta Militar _____ Distrito No. _____
de _____ certificado de Aptitud expedido por el Fondo de
Previsión Social del Congreso No. 1433 de fecha 24 - 07 - 92

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Ley de 1.973 y el Artículo 40. del decreto 1.950 de 1.973.

y Soluciones Ltda, Certificados de Asesoría en Sistemas Micro-Decisiones Ltda.
tres (3).

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

EL POSESIONADO

C.C. No. 51 111 726 de Gyote

HOJA DE VIDA



0021-0030317-000055111726

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

38
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
SENADO DE LA REPUBLICA



62
82

ACTA No

0879

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital a los 09 AGO 1993 () días
de mil novecientos noventa y tres (1993), se presentó al Despacho
del Director General, el Señor (a) EMMA ELISA ILLERA BALCAZAR con
objeto de tomar posesión del cargo de JEFE Dependencia
OFICINA DE PROTOCOLO Grado 09 con una asignación Bási
ca mensual de \$ 625.000.00 devengados a partir de LA POSESION nombrado me
diante Resolución No. 1151 de fecha JULIO 30/93.

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos:

3 FOTOGRAFIAS, FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA, DE LA TARJETA PRO-
FESIONAL Y DEL DIPLOMA DE GRADO COMO ABOGADA, CERTIFICACIONES LABORA-
LES Y DE ESTUDIO, CERTIFICADO DE APTITUD DEL FONDO, RESOLUCION DE
NOMBRAMIENTO.

C.C.# 34.534.891 expedida en POPAYAN Libreta Militar No. _____

No _____ de _____ Certificado de aptitud expedido por el Fondo de Previsión
Social del Congreso No. 4220 de fecha AGOSTO 9/93.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el artículo 251 de la Ley
4a de 1913 y el artículo 4o del Decreto 1950 de 1973.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

JEFE DIVISION RECURSOS HUMANOS

EL POSESIONADO

Revisado por _____

HOJA DE VIDA



0060-0030332-000034534891

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
ACTA DE POSESION No. 067 ✓

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 03 AGO. 1996 ✓
se presentó al despacho del Director General Administrativo el
Señor(a) MORALES RUIZ GLADYS ALICIA ✓
con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIA ✓
EJECUTIVA DE LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA
Grado 05 ✓, con una asignación básica mensual de
\$ 621.093 ✓ devengados a partir de la Posesión.
Nombrado(a) mediante resolución No. 1530 ✓
de fecha AGOSTO 02/96 ✓

El Funcionario para su Posesión presentó los siguientes docu-
mentos: CERTIFICADO DE APTITUD, COPIA DE LA RESOLUCION DE NOM-
BRAMIENTO, FOTOCOPIAS DE: C.C., DEL CERTIFICADO JUDICIAL, DEL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, DEL DIPLOMA DE BACHI-
LLER, DE UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS EN COMPUTACION, CUATRO CONS-
TANCIAS LABORALES Y DOS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS.

C.C. No. 21.174.241 ✓ Expedida en ACACIAS (META)
Libreta Militar No. _____ Distrito No. _____
de _____ Certificado de Aptitud Médica
expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso de
fecha AGOSTO 08/96 ✓

En tal virtud, presentó juramento conforme a lo ordenado por el
Artículo 122 de la Constitución Política Nacional.
Para constancia se firma la presente Diligencia como aparece.

EL POSESIONADO

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

REVISADO

JEFE DIV. RECURSOS HUMANOS

HOJA DE VIDA

0024-0030179-000021174241

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA No. 237

En la ciudad de Santaré de Bogotá, D. C. a los VEINTITRES (23) días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y dos (1992), se presentó al Despacho de Director General, el señor (a) GLORIA CRISTINA VILLAMIL M con objeto de tomar posesión del cargo de MENSAJERO -01 Dependencia ARCHIVO ADITIVO Grado 02 01, con una asignación mensual de \$ 140.000,00 devengados a partir de LA POSESION nombrada mediante Resolución No. 814 de fecha DICIEMBRE 18 14/92.

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos:

TRES FOTOS, CERTIFICADO APTITUD, FOTOCOPIA DEL DIPLOMA, REFERENCIAS DE TRABAJO, FOTOCOPIA DELA CEXDLA,

C.C. No. 23.389.960 expedida en CALDAS (BOY) Libreta Militar No. No. de Certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 4634 de fecha DICIEMBRE 21 de 1992.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Constitución de 1958 y el artículo 4o. del Decreto 1950 de 1973.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

HOJA DE VIDA
0012-0030283-000023389960

Jefe División de Recursos Humanos

Gloria Villamil M
EL POSESIONADO

Revisado por:

ACTA No. 090

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y dos (1992), se presentó al Despacho del Director General, el señor (a) GUSTAVO GOMEZ CHAPARRO con el objeto de tomar posesión del cargo de MENSAJERO Dependencia PRESIDENCIA Grado 01, con una asignación básica mensual de \$ 140.000.- devengados a partir de LA POSESION nombrado mediante Resolución No. 598 de fecha AGOSTO 6 DE 1.992.

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE APTITUD DEL FONDO, TRES FOTOS, FOTOCOPIA AUTENTICADA TITULO
BACHILLER, FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR, FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.

C.C. No. 79'341.094 expedida en BOGOTA Libreta Militar No. 79'341.094 de _____ Certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 4287 de fecha AGOSTO 12 DE 1.992.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1913 y el Artículo 4o. del Decreto 1950 de 1973.

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

Stella Cortes de Herreus
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO (G)

~~JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS~~

EL POSESIONADO

C. C. No. 79341.094 b7c

Revisado por:

HOJA DE VIDA

COLOMBIA



GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA No. 068



En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los Cuatro (4) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y dos (1.992), se presentó al Despacho del Director General Administrativo, el señor (a) JUAN CARLOS RAMOS SANTIACRUZ con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Dependencia DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS grado 06, con una asignación básica mensual de \$360.000 devengados a partir de nombrado mediante Resolución No. 523 de fecha julio 17 de 1.992

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos: fotocopia de la libreta militar, fotocopia de la cedula, fotocopia acta de grado como Ingeniero de sistemas de la universidad nacional, Hoja de vida;

C.C. No. 79.363.190 Expedida en Bogota.
Libreta Militar 02925 Distrito No. 51
de bogota certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 35-44 de fecha 31-07-92
En virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Ley 1.973 y el Artículo 4o. del decreto 1.950 de 1.973.

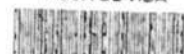
Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

[Firma]
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REP.

[Firma]
EL POSESIONADO
C.C. No. 79.363.190 de Bogota

[Firma]
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO.

HOJA DE VIDA



0018-0030224A-000079363190

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
ACTA DE POSESION No. 010 Bis

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 11 MAYO 1995
se presentó al Despacho del Director General Administrativo,
el Señor (a) GREGORIO ELJACH PACHECO
con el objeto de tomar posesión del cargo de Secretario General
Comisión de Ordenamiento Territorial Grado 12, con una
asignación básica mensual de \$ _____ devengados
a partir de la Posesión. Nombrado (a) mediante Resolución No.
Acta de Sesión _____ de fecha Abril 27/95.

El Funcionario para su Posesión presentó los siguientes Docu-
mentos: 1. Copia auténtica Acta de Sesión de Abril 27/95

2. Copia de la comunicación de nombramiento

3. fotocopia auténtica de la cédula

4. fotocopia autenticada del certificado judicial

5. fotocopia autenticada de libreta militar

6. original certificado de antecedentes disciplinarios (PROCURADURIA)

7. Certificado de aptitud médica expedido por el Fondo del Congreso

8. Hoja de vida

9. tres fotografías

C.C. No. 10.540.910 Expedida en POPAYAN

Libreta Militar No. D685071 Distrito No. 20 de POPAYAN

_____ Certificado de Aptitud Médica expedido
por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. _____
de fecha Mayo 8 de 1995.

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por
el Artículo 122 de la Constitución Política Nacional.

Para constancia se firma la presente Diligencia como aparece.

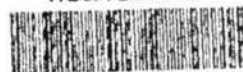
EL POSESIONADO

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

REVISADO

JEFE DIV. RECURSOS HUMANOS

HOJA DE VIDA



0039-0030091A-000010540910



SENADO DE LA REPUBLICA

PRIVADO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA No. 13

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los TREINTA (30) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y dos (1.992), se presentó al Despacho del Director General Administrativo, el señor (a) KEYLA ESTHER MENESES TORREGLOSA con el objeto de tomar posesión del cargo de MECANOGRAFA Dependencia SECCION DE BIENESTARY AS.MED. grado 03, con una asignación básica mensual de \$180.000,00 devengados a partir de nombrado mediante Resolución No. 486 de fecha Julio 17 de 1992

El funcionario para su posesión presentó los siguientes documentos: Fotocopia cédula de ciudadanía, pasado judicial, Diploma de la Universidad de SAN BUENAVENTURA, como Licenciada en Administración Educativa

Hoja de Vida, Certificado de aptitud para afiliación.

C.C. No. 34.990.153 Expedida en Montería

Libreta Militar Distrito No.

de certificado de Aptitud expedido por el Fondo de Previsión Social del Congreso No. 3537 de fecha Julio 28/92

En tal virtud, prestó juramento conforme a lo ordenado por el Artículo 251 de la Ley de 1.973 y el Artículo 40. del decreto 1.950 de 1.973.

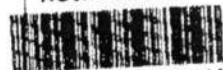
Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

[Firma]
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

[Firma]
EL POSESIONADO

C.C. No. 34'990.153 m/ha

HOJA DE VIDA



0013-0030172-000034990153

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Ana Beatriz Vargas Torrejano, identificada con la cédula de ciudadanía, N°.26.560.208, es funcionaria de planta, en la Dirección General Administrativa ocupa el cargo de Asistente Administrativo, desde el, 27-02-1996, a la fecha y devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 4.616.890

Se expide esta certificación a solicitud de la interesada, a los (26) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co- daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Andrea Isabel Galvis Cabrales, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.856.863, es funcionaria de planta, se encuentra activa y ocupa el cargo de Jefe de Sección de Bienestar y Urgencias Médicas, desde el 30 de noviembre de 1995.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$5.806.210
PRIMA TECNICA MENSUAL	\$ 2.903.105

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, a los (26) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Ángela Irina Bernal Amoroch, identificada con la cédula de ciudadanía, N°.51.774.824, es funcionaria de planta, en la Dirección General Administrativa ocupa el cargo de Secretaria Ejecutiva, desde el, 02-08-1994, a la fecha y devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 3.914.552

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, a los (26) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co- daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Betsabe Salcedo Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.657.399, es funcionaria de planta, se encuentra activa y ocupa el cargo de Asesor II Ley Quinta en la Comisión de ordenamiento Territorial, desde el 30 de julio de 1992.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.682.272
PRIMA MENSUAL	\$ 2.841.136

Se expide esta certificación a solicitud de la interesada, a los (22) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que el señor Edwin Carreazo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.105.017, es funcionario de planta, se encuentra activo y ocupa el cargo de Subsecretario de Comisión, desde el 30 de julio de 1992.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.065.925
PRIMA MENSUAL	\$ 2.532.963
PRIMA DE GESTION	\$ 2.242.229
INCREMENTO P. TECNICA	\$ 97.832

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, a los (22) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO

SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Elsa Victoria Gordo Carrera, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.111.726, es funcionaria de planta, se encuentra activa y ocupa el cargo de Asesor de Atención Ciudadana, desde el 31 de julio de 1992.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.682.272
PRIMA MENSUAL	\$ 2.841.136

Se expide esta certificación a solicitud de la interesada, a los (26) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

MARISOL RINCON ROZO

Proyecto- Hernán Farfán Montalvo (Mecanógrafo)



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Emma Elisa Illera Balcázar, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.534.891, es funcionaria de planta desde el 09 de agosto de 1993, actualmente ocupa el cargo de Jefe Oficina de Protocolo,.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.806.210
PRIMA TECNICA	\$ 2.903.104
INCREMENTO P. TECNICA	\$ 174.186

Se expide esta certificación para fines personales, a los (18) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO

Proyecto- Hernán Farfán Montalvo (Mecanógrafo)



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Gladys Alicia Morales Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.174.241, es funcionaria de planta, desde el 08 de agosto de 1996, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Gaceta del Congreso.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.065.925
PRIMA MENSUAL	\$ 2.532.963

Se expide esta certificación para fines personales, a los (19) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Gloria Cristina Villamil Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N°23.389.957, es funcionaria de planta, se encuentra activa y ocupa el cargo de Asistente en Atención Ciudadana, desde el 23 de diciembre de 1992.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 3.914.552
PRIMA MENSUAL	\$ 782.912

Se expide esta certificación a solicitud de la interesada, a los (26) días del mes de octubre de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que el señor Gustavo Gómez Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.341.094, es funcionario de planta, se encuentra activo desde el 20 de agosto de 1992, actualmente ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo en la Sección de Registro y Control,.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 3.914.552
PRIMA MENSUAL	\$ 1.630.553

Se expide esta certificación para fines personales, a los (19) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO

Proyecto- Hernán Farfán Montalvo (Mecanógrafo)



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que el señor Juan Carlos Ramos Santa Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.363.190, es funcionario de planta desde el 04 de agosto de 1992, actualmente ocupa el cargo de Asesor II Ley Quinta de la División de Planeación y Sistemas.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 5.682.273
PRIMA TECNICA	\$ 2.841.136
INCREMENTO P. TECNICA	\$ 138.507

Se expide esta certificación para fines personales, a los (19) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que el señor Juan Gregorio Eljach Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.540.910, es funcionario de planta desde el 11 de mayo de 1995, actualmente ocupa el cargo de Secretario General.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 16.612.111
PRIMA TECNICA	\$ 8.306.056
PRIMA DE GESTION	\$ 1.946.514
INCREMENTO P. TECNICA	\$ 1.993.453

Se expide esta certificación para fines personales, a los (19) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL

LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que revisado el sistema de nómina se pudo constatar que la señora Keyla Esther Meneses Torreglosa, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.990.153, es funcionaria de planta desde el 30 de julio de 1992, actualmente ocupa el cargo de Asistente de Biblioteca de la Dirección General Administrativa.

A la fecha devenga la siguiente remuneración:

DEVENGADO	AÑO 2020
SUELDO BASICO	\$ 4.616.890
PRIMA TECNICA	\$ 1.957.277

Se expide esta certificación para fines personales, a los (19) días del mes de agosto de 2020, esta certificación puede ser validada en los correos:

registroycontrol@senado.gov.co y daniel.portilla@senado.gov.co

MARISOL RINCON ROZO



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - RESUMEN

VARGAS TORREJANO ANA BEATRIZ

CR 6 # 56A-14 AP 704

26560208

BOGOTA D.C./BOGOTA

Periodo (dd/mm/aaaa): 01/01/2008 - 10/08/2020

Fecha Generación: 10/06/2021

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo total de cesantías final del periodo	\$ 619,201.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

Resumen Cuenta Individual

NRO. CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
448426337395	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	\$ 1,414,763.00	\$ 72,014,537.00	\$ 71,395,336.00	\$ 619,201.00

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta 448426337395 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 1,414,763.00
Abonos:	\$ 67,360,719.00
Intereses:	\$ 1,200,430.00
Factor de Protección:	\$ 3,453,388.00
Retiros:	-\$ 71,395,336.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 619,201.00

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarla a nuestra REVISORIA FISCAL Amézquita & CIA S.A. en la CL 37 No. 24 - 28 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico revisoriasfiscal@fna.gov.co y/o al código postal 111311 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE ejercida por el doctor, Luis Humberto Ustáriz González como principal y el doctor José Federico Ustáriz González como suplente, en la carrera 11A No.96 - 51, Oficina 203, Edificio Olicity, teléfono 6108161 o 6108164, correo electrónico defensoriafna@ustarizabogados.com

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

GALVIS CABRALES ANDREA ISABEL

CR 65 # 22A-43 AP 202

51856863

BOGOTA D.C./BOGOTA

Período (dd/mm/aaaa): 01/01/2006 - 10/08/2020

Fecha Generación: 03/06/2021

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo total de cesantías final del periodo	\$ 45,754.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

Resumen Cuenta Individual

NRO. CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CREDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
767047337395	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	\$ 1,160,062.00	\$ 78,187,154.00	\$ 78,141,400.00	\$ 45,754.00

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta 767047337395 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 1,160,062.00
Abonos:	\$ 74,408,578.00
Intereses:	\$ 1,502,719.00
Factor de Protección:	\$ 2,275,857.00
Retiros:	\$ 78,141,400.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 45,754.00

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarla a nuestra REVISORIA FISCAL Amézquita & CIA S.A. en la CL 37 No. 24 - 28 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico revisoriasfiscal@fna.gov.co y/o al código postal 111311 o a la DEFENSORIA DEL CLIENTE ejercida por el doctor, Luis Humberto Ustáriz González como principal y el doctor José Federico Ustáriz González como suplente, en la carrera 11A No.96 - 51, Oficina 203, Edificio Oficity, teléfono 6108161 o 6108164, correo electrónico defensoriafna@ustarizabogados.com

Página 1

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

La vivienda y el agua
son de todos

Minivivienda

Su extracto resumen de cesantías consta de:

1. ENCABEZADO

Sección en la que encontrará sus datos generales:

Nombre
Dirección
Ciudad
Número de identificación.
Periodo: Rango de fechas al cual corresponde la información generada.
Fecha de expedición: Corresponde a la fecha de generación del extracto.

JUHAN MANUEL MATA GARCES

AV CIRCUNVALAR # 55 - 20

XXXXXXXXXX

BOGOTA / BOGOTA

Periodo (dd/mm/aaaa): 01/01/2001 - 31/12/2012

Fecha Generación: 25/01/2012

2. INFORMACIÓN GENERAL

Sección en la que encontrará:

- Saldo total de cesantías: Corresponde a la suma de los saldos de todas sus cuentas de cesantías con que finaliza el periodo consultado.
- Embargos: Informa si presenta embargo sobre las cesantías que le administra el Fondo Nacional del Ahorro.
- Pignoración: Informa si sus cesantías se encuentran pignoradas a favor de una de las entidades autorizadas o a favor del Fondo Nacional del Ahorro si tiene crédito hipotecario.

INFORMACIÓN GENERAL	
Saldo total de cesantías final del periodo \$	\$ 1,068,552.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

3. RESUMEN CUENTA INDIVIDUAL

Sección en la que encontrará:

- Número de cada una de las cuentas de cesantías que tenga en el Fondo Nacional del Ahorro.
- Nombre de la entidad por la que tiene cada cuenta.
- Saldo inicial del periodo: Corresponde al saldo con que inicia cada cuenta en el periodo consultado.
- Total créditos del periodo: Corresponde a la suma de todos los valores acreditados en cada una de las cuentas de cesantías durante el periodo consultado.
- Total débitos del periodo: Corresponde a la suma de todos los valores debitados de cada una de las cuentas de cesantías durante el periodo consultado.
- Saldo final del periodo: Corresponde al saldo con que finaliza cada una de las cuentas de cesantías el periodo consultado.

NRO CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
XXXXXXXXXX	COBISCORP COLOMBIA S.A.	\$ 0.00	\$ 1,068,552.00	\$ 0.00	\$ 1,068,552.00

4. DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERIODO

En esta sección encontrará los movimientos realizados en cada una de las cuentas de cesantías:

- Concepto: En esta columna encontrará los conceptos de los movimientos que se han registrado en cada una de sus cuentas de cesantías durante el periodo al que corresponde el extracto y son:
 - o Abonos: Corresponde a los valores de cesantías que le ha reportado la entidad nominadora en el periodo correspondiente al extracto o a reintegros de retiros de cesantías.
 - o Intereses* (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.
 - o Factor de protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.
 - o Retiros: Corresponde a los retiros de cesantías que ha efectuado en el periodo consultado o a los abonos a crédito hipotecario o educativo que ha realizado.
 - o Ajustes: Corresponden a movimientos débitos o créditos que se realizaron en su cuenta individual por requerimientos de la entidad empleadora o del Fondo Nacional del Ahorro.
- Valor: Corresponde al valor del movimiento registrado en la cuenta de cesantías durante el periodo del extracto.

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta XXXXXXXX COBISCORP COLOMBIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 0.00
Abonos:	\$ 808,010.00
Intereses:	\$ 16,043.00
Factor de Protección:	\$ 244,499.00
Retiros:	\$ 0.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 1,068,552.00

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - RESUMEN

BERNAL AMOROCHO ANGELA IRINA

CR 49 C #22-51 SUR MZ 24 IN 21

51774284

BOGOTA D.C./BOGOTA

Periodo (dd/mm/aaaa): 19/08/2008 - 10/08/2020

Fecha Generación: 21/05/2021

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo total de cesantías final del periodo	\$ 49,581.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

Resumen Cuenta Individual

NRO. CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
659898337395	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	\$ 17,099,370.00	\$ 28,004,341.00	\$ 45,004,124.00	\$ 49,581.00

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta 659898337395 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 17,099,370.00
Abonos:	\$ 25,422,747.00
Intereses:	\$ 674,299.00
Factor de Protección:	\$ 1,907,295.00
Retiros:	-\$ 45,004,124.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 49,581.00

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarla a nuestra REVISORIA FISCAL Amézquita & CIA S.A. en la Cl. 37 No. 24 - 26 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico revisoriasfiscal@fna.gov.co y/o al código postal 111311 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE atendida por el doctor. Luis Humberto Ustáriz González como principal y el doctor Jose Federico Ustáriz González como suplente, en la carrera 1 A No 56 - 51, Oficina 203, Edificio Oficity, teléfono 6103161 o 6108164, correo electrónico defensoriafna@ustarizabogados.com

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
4287514337395

Señor(a):
SALCEDO MOSQUERA BETSABE
CR 7 #8-68 OF
BOGOTÁ D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 30/07/1992 - 10/08/2020
Fecha Generación: 27/05/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2012 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 8,184,522.00
Total Créditos:	\$ 81,678,065.00	Saldo Final:	\$ 9,978,065.00
Total Débitos:	\$ 71,700,000.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 1,416,831.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
12/09/2012	TRASLADO DE VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 13,658,776.00	\$ 13,658,776.00
12/09/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 13,658,776.00
12/09/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,225.00	\$ 13,660,001.00
09/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 37,992.00	\$ 13,697,993.00
07/11/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 20,834.00	\$ 13,718,827.00
07/12/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 13,718,827.00
09/01/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 18,403.00	\$ 13,737,230.00
07/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 42,940.00	\$ 13,780,170.00
08/02/2013	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 6,010,081.00	\$ 19,790,251.00
08/02/2013	PAGO DE INTERESES	\$ 101,356.00	\$ 19,891,607.00
08/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19,103.00	\$ 19,910,710.00
07/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 88,634.00	\$ 19,999,344.00
09/04/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 37,226.00	\$ 20,036,570.00
07/05/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 47,862.00	\$ 20,084,432.00
07/06/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 53,180.00	\$ 20,137,612.00
12/07/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 53,321.00	\$ 20,190,933.00
05/08/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 62,208.00	\$ 20,253,141.00
03/09/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,332.00	\$ 20,258,473.00
03/10/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,219.00	\$ 20,272,692.00
07/11/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 69,318.00	\$ 20,342,010.00
03/12/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 20,342,010.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

ENTIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



La vivienda y el agua son de todos
Minvivienda

EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLECuenta de Cesantías
690567337395

Señor(a):

CARREAZO GOMEZ EDWIN

CR 7 #8 68

BOGOTA D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 13/12/2006 - 10/08/2020

Fecha Generación: 31/05/2021

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2006 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 5,754,938.00
Total Créditos:	\$ 83,320,911.00	Saldo Final:	\$ 1,021,492.00
Total Débitos:	\$ 82,299,419.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 1,775,239.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
		\$ 3,814,085.00	\$ 3,814,085.00
13/12/2006	TRASLADO DE VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 8,738.00	\$ 3,822,823.00
13/12/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,898.00	\$ 3,830,721.00
04/01/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 30,550.00	\$ 3,861,271.00
05/02/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 49,181.00	\$ 3,910,452.00
06/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 269,103.00	\$ 4,179,555.00
23/03/2007	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 7,370.00	\$ 4,186,925.00
23/03/2007	PAGO DE INTERESES	\$ 2,205.00	\$ 4,189,130.00
23/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,550.00	\$ 4,192,680.00
23/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 48,446.00	\$ 4,241,126.00
04/04/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 37,284.00	\$ 4,278,410.00
03/05/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 13,400.00	\$ 4,291,810.00
04/06/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	-\$ 4,291,810.00	\$ 0.00
14/06/2007	PAGO DE CESANTIAS	\$ 2,882,114.00	\$ 2,882,114.00
20/02/2008	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 96,170.00	\$ 2,978,284.00
20/02/2008	PAGO DE INTERESES	\$ 31,040.00	\$ 3,009,324.00
20/02/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 46,422.00	\$ 3,055,746.00
04/03/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 25,644.00	\$ 3,081,390.00
02/04/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 21,181.00	\$ 3,102,571.00
07/05/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 27,089.00	\$ 3,129,660.00
04/06/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 25,751.00	\$ 3,155,411.00
03/07/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION		

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.semariojasasociados.com, E-mail: defensoria@semariojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

La vivienda y el agua
son de todos

Minivivienda





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - RESUMEN

GORDO CARRERA ELSA VICTORIA

CR 50 # 104B-85 AP 102

55111726

BOGOTA D.C./BOGOTA

Período (dd/mm/aaaa): 27/07/1992 - 10/08/2020

Fecha Generación: 28/05/2021

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo total de cesantías final del periodo	\$ 57,972,622.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

Resumen Cuenta Individual

NRO. CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
4240483337395	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	\$ 25,938,612.00	\$ 82,972,622.00	\$ 25,000,000.00	\$ 57,972,622.00

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta 4240483337395 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 25,938,612.00
Abonos:	\$ 65,815,232.00
Intereses:	\$ 969,466.00
Factor de Protección:	\$ 16,187,924.00
Retiros:	-\$ 25,000,000.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 57,972,622.00

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarla a nuestra REVISORIA FISCAL Amézquita & CIA S.A. en la CL 37 No. 24 - 28 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico revisorlafiscal@fna.gov.co y/o al código postal 111311 o a la DEFENSORIA DEL CLIENTE ejercida por el doctor, Luis Humberto Ustáriz González como principal y el doctor José Federico Ustáriz González como suplente, en la carrera 11A No.96 - 51, Oficina 203, Edificio Office, teléfono 6108161 o 6108164, correo electrónico defensorlafna@ustarizabogados.com

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

Su extracto resumen de cesantías consta de:

1. ENCABEZADO

Sección en la que encontrará sus datos generales:

Nombre
Dirección
Ciudad
Número de identificación.
Periodo: Rango de fechas al cual corresponde la información generada.
Fecha de expedición: Corresponde a la fecha de generación del extracto.

JUHAN MANUEL MATTA GARCES

AV CIRCUNVALAR # 55 - 20

XXXXXXXXXX

BOGOTA / BOGOTA

Periodo (dd/mm/aaaa): 01/01/2001 - 31/12/2012

Fecha Generación: 25/01/2012

2. INFORMACIÓN GENERAL

Sección en la que encontrará:

- Saldo total de cesantías: Corresponde a la suma de los saldos de todas sus cuentas de cesantías con que finaliza el periodo consultado.
- Embargos: Informa si presenta embargo sobre las cesantías que le administra el Fondo Nacional del Ahorro.
- Pignoración: Informa si sus cesantías se encuentran pignoradas a favor de una de las entidades autorizadas o a favor del Fondo Nacional del Ahorro si tiene crédito hipotecario.

INFORMACIÓN GENERAL	
Saldo total de cesantías final del periodo \$	\$ 1,068,552.00
Embargo:	NO
Pignoración:	NO

3. RESUMEN CUENTA INDIVIDUAL

Sección en la que encontrará:

- Número de cada una de las cuentas de cesantías que tenga en el Fondo Nacional del Ahorro.
- Nombre de la entidad por la que tiene cada cuenta.
- Saldo inicial del periodo: Corresponde al saldo con que inicia cada cuenta en el periodo consultado.
- Total créditos del periodo: Corresponde a la suma de todos los valores acreditados en cada una de las cuentas de cesantías durante el periodo consultado.
- Total débitos del periodo: Corresponde a la suma de todos los valores debitados de cada una de las cuentas de cesantías durante el periodo consultado.
- Saldo final del periodo: Corresponde al saldo con que finaliza cada una de las cuentas de cesantías el periodo consultado.

CUENTA	ENTIDAD	SALDO INICIAL	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL DÉBITOS	SALDO FINAL
XXXXXXXXXX	COBISCORP COLOMBIA S.A.	\$ 0.00	\$ 1,068,552.00	\$ 0.00	\$ 1,068,552.00

4. DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERIODO

En esta sección encontrará los movimientos realizados en cada una de las cuentas de cesantías:

- Concepto: En esta columna encontrará los conceptos de los movimientos que se han registrado en cada una de sus cuentas de cesantías durante el periodo al que corresponde el extracto y son:
 - o Abonos: Corresponde a los valores de cesantías que le ha reportado la entidad nominadora en el periodo correspondiente al extracto o a reintegros de retiros de cesantías.
 - o Intereses* (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.
 - o Factor de protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.
 - o Retiros: Corresponde a los retiros de cesantías que ha efectuado en el periodo consultado o a los abonos a crédito hipotecario o educativo que ha realizado.
 - o Ajustes: Corresponden a movimientos débitos o créditos que se realizaron en su cuenta individual por requerimientos de la entidad empleadora o del Fondo Nacional del Ahorro.
- Valor: Corresponde al valor del movimiento registrado en la cuenta de cesantías durante el periodo del extracto.

Detalle de los movimientos del periodo

Cuenta XXXXXXXX COBISCORP COLOMBIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Saldo Inicial:	\$ 0.00
Abonos:	\$ 808,010.00
Intereses:	\$ 16,043.00
Factor de Protección:	\$ 244,499.00
Retiros:	\$ 0.00
Ajustes:	\$ 0.00
Saldo Final:	\$ 1,068,552.00

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
553366337395

Señor(a):
ILLERAS BALCAZAR EMMA ELISA
CR 17A # 173-25 CA 19 B
BOGOTA D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 01/08/1993 - 10/08/2020
Fecha Generación: 26/05/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2005 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 21,010,412.00
Total Créditos:	\$ 162,577,230.00	Saldo Final:	\$ 91,377,230.00
Total Débitos:	\$ 71,200,000.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 2,311,409.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
26/07/2005	TRASLADO DE FONDO PRIVADO	\$ 30,427,328.00	\$ 30,427,328.00
03/08/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12,141.00	\$ 30,439,469.00
05/09/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,922.00	\$ 30,445,391.00
03/10/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 138,709.00	\$ 30,584,100.00
03/11/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 67,774.00	\$ 30,651,874.00
05/12/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 46,407.00	\$ 30,698,281.00
03/01/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 37,421.00	\$ 30,735,702.00
03/02/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 165,663.00	\$ 30,901,365.00
03/03/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 252,866.00	\$ 31,154,231.00
04/04/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 209,138.00	\$ 31,363,369.00
25/04/2006	TRASLADO DE FONDO PRIVADO	\$ 5,708,036.00	\$ 37,071,405.00
02/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 171,122.00	\$ 37,242,527.00
18/05/2006	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 36,000,000.00	\$ 1,242,527.00
02/06/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,627.00	\$ 1,247,154.00
04/07/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,244.00	\$ 1,251,398.00
04/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,953.00	\$ 1,256,351.00
05/09/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,895.00	\$ 1,261,246.00
03/10/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,611.00	\$ 1,264,857.00
03/11/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,264,857.00
05/12/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,898.00	\$ 1,267,755.00
04/01/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,619.00	\$ 1,270,374.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLECuenta de Cesantías
462736337395

Señor(a):

MORALES RUIZ GLADYS ALICIA
CR 72 #56A-37
BOGOTA D.C.Período (dd/mm/aaaa): 10/08/1996 - 30/06/2020
Fecha Generación: 25/05/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2006 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 4,165,826.00
Total Créditos:	\$ 98,624,909.00	Saldo Final:	\$ 9,118,711.00
Total Débitos:	\$ 89,506,198.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 1,918,006.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
28/02/2006	TRASLADO DE FONDO PRIVADO	\$ 15,087,264.00	\$ 15,087,264.00
03/03/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 123,459.00	\$ 15,210,723.00
04/04/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 102,110.00	\$ 15,312,833.00
02/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 70,684.00	\$ 15,383,517.00
18/05/2006	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 995,790.00	\$ 16,379,307.00
18/05/2006	PAGO DE INTERESES	\$ 30,843.00	\$ 16,410,150.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,533.00	\$ 16,415,683.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,446.00	\$ 16,424,129.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,986.00	\$ 16,431,115.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,836.00	\$ 16,435,951.00
02/06/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 61,207.00	\$ 16,497,158.00
14/06/2006	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 5,123,250.00	\$ 11,373,908.00
04/07/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 38,705.00	\$ 11,412,613.00
04/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 45,171.00	\$ 11,457,784.00
05/09/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 44,640.00	\$ 11,502,424.00
03/10/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 32,931.00	\$ 11,535,355.00
03/11/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 11,535,355.00
05/12/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 26,427.00	\$ 11,561,782.00
04/01/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 23,887.00	\$ 11,585,669.00
05/02/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 92,396.00	\$ 11,678,065.00
06/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 148,744.00	\$ 11,826,809.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
446495337395

Señor(a):
VILLAMIL MARTINEZ GLORIA CRISTINA
CR 57 # 160-90
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 01/12/1992 - 10/08/2020
Fecha Generación: 10/06/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2005 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 1,581,343.00
Total Créditos:	\$ 62,455,455.00	Saldo Final:	\$ 5,707,773.00
Total Débitos:	\$ 56,747,682.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 1,205,001.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
26/08/2005	TRASLADO DE FONDO PRIVADO	\$ 9,731,852.00	\$ 9,731,852.00
05/09/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,893.00	\$ 9,733,745.00
03/10/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 44,347.00	\$ 9,778,092.00
03/11/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 21,668.00	\$ 9,799,760.00
05/12/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,837.00	\$ 9,814,597.00
03/01/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,964.00	\$ 9,826,561.00
03/02/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 52,964.00	\$ 9,879,525.00
03/03/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 80,844.00	\$ 9,960,369.00
04/04/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 66,864.00	\$ 10,027,233.00
02/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 46,286.00	\$ 10,073,519.00
18/05/2006	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 553,907.00	\$ 10,627,426.00
18/05/2006	PAGO DE INTERESES	\$ 17,156.00	\$ 10,644,582.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,078.00	\$ 10,647,660.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,698.00	\$ 10,652,358.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,886.00	\$ 10,656,244.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,690.00	\$ 10,658,934.00
02/06/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 39,694.00	\$ 10,698,628.00
04/07/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 36,407.00	\$ 10,735,035.00
04/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 42,489.00	\$ 10,777,524.00
05/09/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 41,989.00	\$ 10,819,513.00
03/10/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 30,976.00	\$ 10,850,489.00

* Interés (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTÍASCUENTA DE CESANTÍAS
450938337395SOMEZ CHAPARRO GUSTAVO
CC79341094CR 7 #8-68 - CASTILLA
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

PERÍODO: DD/MM AAAA DESDE: 01/01/2021 HASTA: 31/03/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 03/04/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

UVR

SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019) 91,591,680.8

MOVIMIENTOS CRÉDITOS 25,641,314.6

MOVIMIENTOS DÉBITOS 0

SALDO FINAL 117,232,995.4

COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO 03/04/2021 278,124.0

SALDO FINAL EN PESOS \$ 32,605,310.00

FACTOR DE PROTECCIÓN \$ 351,790.00

EMBARGOS VIGENTES NO

PIGNORACIÓN INTERNA NO

PIGNORACIÓN EXTERNA NO

Fecha	Concepto	Año	Mes	UVR del día del movimiento	Movimiento en pesos	Movimiento en UVR	Saldo en UVR	Saldo en pesos
12/02/2021	INTERÉS DE REPORTES CON LEY 432	2020	0	275,806.1	\$ 0	0	117,232,995.4	\$ 32,333,575.00
12/02/2021	CONSOLIDADO + INTERÉS + PROTECCIÓN	2020	0	275,806.1	\$ 7,072,031	25,641,314.6	117,232,995.4	\$ 32,333,575.00
12/02/2021	INTERÉS LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)	2020	0	275,806.1	\$ 12,103	0	91,591,680.8	\$ 25,261,544.00
12/02/2021	INTERÉS LEY 1955 (INFORMATIVO)	2020	0	275,806.1	\$ 18,765	0	91,591,680.8	\$ 25,261,544.00
12/02/2021	CONSOLIDACIÓN CESANTÍAS (INFORMATIVO)	2020	0	275,806.1	\$ 7,041,163	0	91,591,680.8	\$ 25,261,544.00

EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLECuenta de Cesantías
446467337395

Señor(a):

RAMOS SANTACRUZ JUAN CARLOS

CR 55 # 22 50 AP 2 507

BOGOTA D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 01/01/2005 - 10/08/2020

Fecha Generación: 26/05/2021

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2007 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 9,780,064.00
Total Créditos:	\$ 112,898,140.00	Saldo Final:	\$ 20,998,140.00
Total Débitos:	\$ 91,900,000.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 2,051,431.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
23/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 25,138.00	\$ 23,093,912.00
23/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 40,468.00	\$ 23,134,380.00
04/04/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 267,318.00	\$ 23,401,698.00
03/05/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 205,724.00	\$ 23,607,422.00
04/06/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 73,938.00	\$ 23,681,360.00
04/07/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 40,566.00	\$ 23,721,926.00
03/08/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 55,462.00	\$ 23,777,388.00
03/09/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 23,777,388.00
18/09/2007	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 14,500,000.00	\$ 9,277,388.00
02/10/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,958.00	\$ 9,284,346.00
02/11/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,612.00	\$ 9,287,958.00
04/12/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 40,393.00	\$ 9,328,351.00
08/01/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 45,877.00	\$ 9,374,228.00
05/02/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 97,698.00	\$ 9,471,926.00
20/02/2008	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 3,082,775.00	\$ 12,554,701.00
20/02/2008	PAGO DE INTERESES	\$ 102,865.00	\$ 12,657,566.00
20/02/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 33,201.00	\$ 12,690,767.00
04/03/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 195,768.00	\$ 12,886,535.00
02/04/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 108,144.00	\$ 12,994,679.00
07/05/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 89,325.00	\$ 13,084,004.00
04/06/2008	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 114,236.00	\$ 13,198,240.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcuita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sermarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65-11 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: [FNAahorro](https://twitter.com/FNAahorro)
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE

CESANTIAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
446467337395

Señor(a):

RAMOS SANTACRUZ JUAN CARLOS

CR 55 # 22 50 AP 2 507

BOGOTÁ D.C.

Saldo Inicial año 2006 :	\$ 9,780,064.00
Total Créditos:	\$ 112,898,140.00
Total Débitos:	\$ 91,900,000.00
Intereses:	\$ 2,051,431.00
Embargo:	NO
Saldo Final:	\$ 20,998,140.00
Protección pagada :	\$ 0.00

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA	DESCRIPCION	VALOR	SALDO
-------	-------------	-------	-------

18/05/2006	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,065,866.00	\$ 1,065,866.00
18/05/2006	PAGO DE INTERESES	\$ 33,013.00	\$ 1,098,879.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,923.00	\$ 1,104,802.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,041.00	\$ 1,113,843.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,477.00	\$ 1,121,320.00
18/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,176.00	\$ 1,126,496.00
02/06/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,195.00	\$ 1,130,691.00
04/07/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,848.00	\$ 1,134,539.00
04/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,491.00	\$ 1,139,030.00
10/08/2006	TRASLADO DE VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 18,023,342.00	\$ 19,162,372.00
10/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 61,333.00	\$ 19,223,705.00
10/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 71,579.00	\$ 19,295,284.00
05/09/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 75,174.00	\$ 19,370,458.00
03/10/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 55,458.00	\$ 19,425,916.00
03/11/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 19,425,916.00
05/12/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 44,505.00	\$ 19,470,421.00
04/01/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 40,226.00	\$ 19,510,647.00
05/02/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 155,597.00	\$ 19,666,244.00
06/03/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 250,489.00	\$ 19,916,733.00
23/03/2007	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 3,068,012.00	\$ 22,984,745.00
23/03/2007	PAGO DE INTERESES	\$ 84,029.00	\$ 23,068,774.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORIA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico **revisoriasfiscal@fma.gov.co** al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Sema Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcuita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB **www.semariojasasociados.com**, E-mail: **defensoria@semariojasasociados.com**.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: +5711307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: **www.fma.gov.co**
Facebook: **www.facebook.com/FMAColombia**
Twitter: **fmaahorro**
Notificaciones judiciales: **notificacionesjudiciales/fma.gov.co**



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
547965337395

Señor(a):

ELJACH PACHECO JUAN GREGORIO

KR 7 8 68 OF 235

BOGOTÁ D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 01/05/1995 - 10/08/2020

Fecha Generación: 25/05/2021

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2005 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 26,034,520.00
Total Créditos:	\$ 326,329,083.00	Saldo Final:	\$ 74,329,083.00
Total Débitos:	\$ 252,000,000.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 5,807,668.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
07/07/2005	TRASLADO DE FONDO PRIVADO	\$ 31,091,492.00	\$ 31,091,492.00
07/07/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 129,123.00	\$ 31,220,615.00
03/08/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12,457.00	\$ 31,233,072.00
05/09/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,077.00	\$ 31,239,149.00
03/10/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 142,326.00	\$ 31,381,475.00
03/11/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 69,541.00	\$ 31,451,016.00
05/12/2005	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 47,617.00	\$ 31,498,633.00
03/01/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 38,397.00	\$ 31,537,030.00
03/02/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 169,982.00	\$ 31,707,012.00
03/03/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 259,458.00	\$ 31,966,470.00
04/04/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 214,591.00	\$ 32,181,061.00
02/05/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 148,548.00	\$ 32,329,609.00
16/05/2006	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 0.00	\$ 32,329,609.00
02/06/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 120,395.00	\$ 32,450,004.00
04/07/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 110,427.00	\$ 32,560,431.00
04/08/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 128,874.00	\$ 32,689,305.00
05/09/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 127,358.00	\$ 32,816,663.00
03/10/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 93,954.00	\$ 32,910,617.00
03/11/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 32,910,617.00
05/12/2006	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 75,398.00	\$ 32,986,015.00
04/01/2007	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 68,149.00	\$ 33,054,164.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcuita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
4781422337395

Señor(a):
MENESES TORREGLOSA KEYLA ESTHER
CR 55 #149-60 IN 1 APTO 701
BOGOTÁ D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 10/08/2013 - 10/08/2020
Fecha Generación: 01/06/2021
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

INFORMACIÓN GENERAL			
Saldo Inicial año 2014 :	\$ 1,180,543.00	Protección pagada :	\$ 423,476.00
Total Créditos:	\$ 44,337,541.00	Saldo Final:	\$ 87,541.00
Total Débitos:	\$ 44,250,000.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 1,069,853.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
14/02/2014	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 5,094,027.00	\$ 5,094,027.00
14/02/2014	PAGO DE INTERESES	\$ 64,233.00	\$ 5,158,260.00
14/02/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,940.00	\$ 5,173,200.00
04/03/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 23,541.00	\$ 5,196,741.00
03/04/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 35,312.00	\$ 5,232,053.00
05/05/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19,467.00	\$ 5,251,520.00
04/06/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 22,636.00	\$ 5,274,156.00
02/07/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 24,447.00	\$ 5,298,603.00
25/07/2014	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 5,290,000.00	\$ 8,603.00
04/08/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10.00	\$ 8,613.00
02/09/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11.00	\$ 8,624.00
03/10/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19.00	\$ 8,643.00
04/11/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12.00	\$ 8,655.00
03/12/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14.00	\$ 8,669.00
05/01/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12.00	\$ 8,681.00
03/02/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 26.00	\$ 8,707.00
06/02/2015	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 5,244,203.00	\$ 5,252,910.00
06/02/2015	PAGO DE INTERESES	\$ 104,177.00	\$ 5,357,087.00
06/02/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 15,848.00	\$ 5,372,935.00
04/03/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 29,479.00	\$ 5,402,414.00
17/03/2015	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 5,400,000.00	\$ 2,414.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

gabriel herrera <gaherve@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 2:59 PM

Para: correspondencia@senado.gov.co <correspondencia@senado.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (2 MB)
DERECHO DE PETICIÓN. .pdf;

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020.

Doctora:

ASTRID SALAMANCA RAHIN

Directora Administrativa.

H. Senado de la República.

Carrera 7 # 8-68

direccion.administrativa@senado.gov.co

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición.

Distinguida doctora:

Actuando en mi condición de apoderado de los Funcionarios que mas adelante se relacionan, respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el **artículo 23 Constitucional, 13 al 23 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), y Ley 1755 de 2015**, me permito solicitar en nombre de mis representados que se les reconozca que tienen derecho al régimen de cesantías con **RETROACTIVIDAD** previsto en la ley, en razón de que se vincularon a esa Honorable Corporación con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, razón por la cual, **NO SE LES APLICA EL RÉGIMEN ANUALIZADO**, de que trata el **artículo 13 de la Ley 344 de 1996**, y en consecuencia, se **efectúen y paguen las RELIQUIDACIONES** correspondientes al momento del **retiro parcial o definitivo** de sus **cesantías**.

Los referidos funcionarios son quienes se relacionan en el cuadro anexo:

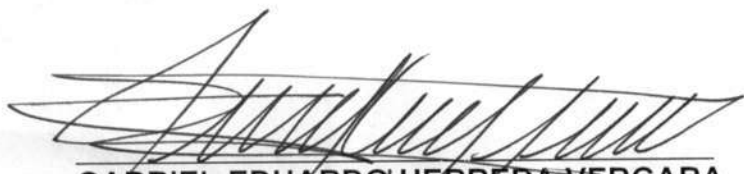
No.	Nombre.	Cédula.	Ingreso.	Fondo.
1	Alzate Pérez Pablo Eduardo	19.474.667	30 julio de 1992	FONPRECON.
2	Bernal Amorcho Ángela	51.774.284	3 de Agosto de 1994.	FNA.
3	Borda Montoya Reinaldo	79.311.786	11 de noviembre de 1992	FNA.
4	Botero Moreno Rodrigo	10.250.354	30 de julio de 1992	FNA.
5	Carreazo Gomez Edwin	73.105.017	27 de julio de 1992	FNA.
6	Eljach Pacheco Juan Gregorio	10. 540. 910	11 de mayo de 1995	FNA.
7	Galvis Cabrales Andrea Isabel	51.856.863	30 de noviembre de 1995	FNA.
8	Gomez Chaparro Gustavo	79.341.094	20 de agosto de 1992	FNA.
9	González Quiroga Lucena	51.957.591	30 de noviembre de 1992	FNA.
10	Gordo Carrera Elsa Victoria	55.111.726	27 de julio de 1992	FNA.
11	Illera Balcázar Emma Elisa	34.534.891	9 de agosto de 1993	FNA.
12	López Gómez Rosalba	63.328.677	9 de Noviembre de 1992	FNA.
13	Leon Santos Leyda María	41. 687. 840	30 de julio de 1992	FNA.
14	Luengas Peña Ruth Migdonia	39.539.857	23 de noviembre de 1992	FNA.
15	Martinez Beltran Luis Ernesto	79.297.886	4 de agosto de 1992	FNA.
16	Meneses Torreglosa keyla	34.990.153	30 de julio de 1992	FNA.
17	Morales Ruiz Gladys Alicia	21.174.241	8 de agosto de 1996	FNA.
18	Muñoz Ríos Luz Amanda	24.868.685	30 de julio de 1992	FNA.
19	Ramos Santacruz Juan Carlos	79.363.190	4 de agosoto de 1992	FNA.
20	Reina María Teresa	39.536.977	22 de Febrero de 1992.	FNA.
21	Rincon Roza Marisol	39.778.832	1 de septiembre de 1992	FNA.
22	Rodriguez Bernal Mary Alexandra	51.909.791	10 de agosto de 1993	FNA.
23	Salcedo Mosquera Betsabe	51.657.399	30 de julio de 1992	FNA.
24	Vargas Florez Xiomara	55.188.950	7 de septiembre de 1995	FNA.
25	Vargas Torrejano Ana Beatriz	26.560.208	17 de febrero de 1996	FNA.
26	Villamil Martínez Gloria Cristina	23.389.960	23 de diembre de 1992	FNA.
27	Virguez Nohora Patricia	35.409.920	10 de marzo de 1992	FNA.

Vale la pena aclarar, que aún cuando la administración de las Cesantías de estos servidores se encuentra a cargo del **Fondo Nacional del Ahorro** o de **Fonprecon** según el caso, entidades a las que también se elevó petición sobre el mismo asunto, la presente solicitud se dirige ante esa Honorable Corporación habida consideración que le corresponde efectuar las **liquidaciones** y los **giros** correspondientes con destino a tales Fondos.

De otra parte, no debe perderse de vista que tanto la jurisprudencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como distintos pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, han coincidido en sostener que los servidores **vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, son beneficiarios del **REGIMEN RETROACTIVO DE LAS CESANTÍAS**, tal como se expresó en el reciente **Concepto No. 20202060059282 del 12 de febrero de 2020¹**, dirigido a esa H. Corporación.

En consecuencia, quedo a la espera de la respuesta de fondo que sobre el mencionado asunto se sirva efectuar esa H. Corporación, reconociéndole a esta solicitud los efectos señalados en el **artículo 41 del Decreto 3135 de 1968²**.

Cordialmente,


GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
Apoderado.

C.C. No. **19.327.031** de Bogotá

T.P. No. **83521** del CS de la J.

Tel. **311 2623971**.

gaherve@hotmail.com

Anexo originales de los **27 poderes** a mi conferidos, en **(46) Folios**.

¹ "De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, DEPENDIENDO DE LA FECHA EN LA CUAL SE HAYAN VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN, de modo que existen LOS EMPLEADOS VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y PERTENECEN AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS POR RETROACTIVIDAD y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad."

² "ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o PRESTACIÓN debidamente determinado, INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN, pero sólo por un lapso igual."

Fwd: Respuesta a solicitud presentada por Gabriel Eduardo Herrera Vergara

Division de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co>

Mar 27/10/2020 3:29 PM

Para: gaherve@hotmail.com <gaherve@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (583 KB)

DRH-CS- CV19-1236-2020 Respuesta Solicitud presentada por Gabriel Eduardo Herrera Vergara..pdf;

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



División Recursos Humanos

DRH-CS-CV19-1236-2020

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Señor
Gabriel Eduardo Herrera Vergara.
gaherve@hotmail.com
Ciudad

Respetado Doctor Herrera.

En atención a la solicitud de reconocimiento y pago de Cesantías Retroactivas presentada por usted el día 14 de septiembre del año en curso, actuando en calidad de apoderado de los funcionarios del Senado de la República que se relacionan a continuación;

No.	Nombre.	Cédula.
1	Alzate Pérez Pablo Eduardo	19.474.667
2	Bernal Amorocho Ángela	51.774.284
3	Borda Montoya Reinaldo	79.311.786
4	Botero Moreno Rodrigo	10.250.354
5	Carreazo Gomez Edwin	73.105.017
6	Eljach Pacheco Juan Gregorio	10.540.910
7	Galvis Cabrales Andrea Isabel	51.856.863
8	Gomez Chaparro Gustavo	79.341.094
9	González Quiroga Lucena	51.957.591
10	Gordo Carrera Elsa Victoria	55.111.726
11	Illera Balcázar Emma Elisa	34.534.891
12	López Gómez Rosalba	63.328.677
13	Leon Santos Leyda María	41.687.840
14	Luengas Peña Ruth Migdonia	39.539.857
15	Martinez Beltran Luis Ernesto	79.297.886
16	Meneses Torreglosa keyla	34.990.153
17	Morales Ruiz Gladys Alicia	21.174.241
18	Muñoz Ríos Luz Amanda	24.868.685
19	Ramos Santacruz Juan Carlos	79.363.190
20	Reina María Teresa	39.536.977
21	Rincon Roza Marisol	39.778.832
22	Rodriguez Bernal Mary Alexandra	51.909.791
23	Salcedo Mosquera Betsabe	51.657.399
24	Vargas Florez Xiomara	55.188.950
25	Vargas Torrejano Ana Beatriz	26.560.208
26	Villamil Martinez Gloria Cristina	23.389.960
27	Virguez Nohora Patricia	35.409.920

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 - 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



División Recursos Humanos

Comendidamente se procede a emitir respuesta de conformidad con los siguientes fundamentos:

Los primeros referentes normativos sobre este tema se encuentran en la Ley 6ª de 1945¹ y el Decreto 1160 de 1947², que establecieron el derecho al auxilio de cesantías para los servidores del sector público en el orden nacional, en razón a un mes de sueldo por cada año de trabajo continuo o discontinuo y proporcional por las fracciones de año.

Posteriormente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 3118 de 1968³, inicio el desmonte del régimen de liquidación retroactivo de las cesantías, para implementar el sistema de liquidación anual, administrado por el Fondo Nacional

¹ "Artículo 1o. Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1o. de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

PARAGRAFO. Extiéndase este beneficio a los trabajadores de los Departamentos, Intendencias, comisarías y Municipios en los términos del artículo 22 de la Ley 6a. de 1945, y a los trabajadores particulares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la misma Ley.

Artículo 2o. Para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se aplicarán las reglas indicadas en el Decreto 2567 del 31 de agosto de 1946, y su cómputo se hará teniendo en cuenta no sólo el salario fijo sino lo que se perciba a cualquier otro título y que

"Artículo 17. Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1o. de enero de 1942."

² "ARTÍCULO 6o. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2567, de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si este fuere menor de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1o. Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no solo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones, pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

³ "Artículo 27° Liquidaciones anuales. Cada año calendario, contado a partir del 1 de enero de 1969, los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, liquidarán las cesantías que anualmente se causen en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador."

ANEXOS A LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 - 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



División Recursos Humanos

del Ahorro, en relación con los empleados públicos y trabajadores de la rama ejecutiva del orden nacional.

En igual sentido, el Decreto 1045 de 1978 estableció en relación a las cesantías para los servidores del orden nacional, que aplicarían las disposiciones legales sobre la materia:

"ARTICULO 40. DEL AUXILIO DE CESANTIA. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se estará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia."

Posteriormente, se expidió la Ley 344 de 1996,⁴ que amplió el régimen de liquidación de cesantías anualizado a todas las personas que, a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 31 de diciembre de 1996, se vincularan a los órganos y entidades del Estado,⁵ en tal sentido dispuso:

"(...) Artículo 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo".

A través del Decreto 1582 de 1998, el Presidente de la República reglamentó parcialmente la Ley 344 de 1996, en relación con los servidores públicos del nivel territorial.

Así, entonces, se tiene que la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1160 de 1947, y el Decreto 3118 de 1968 previeron el derecho al auxilio de cesantías para los servidores del sector público en el orden nacional, en razón a un mes de sueldo por cada año de trabajo continuo o discontinuo y proporcional por las fracciones

⁴ "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones"

⁵ Excepto el personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.



División Recursos Humanos

de año, es decir un régimen anualizado de cesantías, lo anterior permite concluir que no fue la Ley 344 de 1996 la que originó dicho régimen de liquidación.

Por lo expuesto, resulta improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías por retroactividad presentada a nombre de los funcionarios del Senado de la República referidos, en tanto que; (i) El régimen anualizado de cesantías para el orden nacional es aplicable incluso antes de la entrada en vigencia de la ley 344 de 1996 y; (ii) no existe norma especial que disponga la aplicación del régimen de liquidación de cesantías retroactivo para los empleados públicos del Senado de la República, las disposiciones en la materia están previstas para los congresistas.⁶

En contra de la decisión que a través de este escrito se adopta proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser presentados dentro de los (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Cordialmente,


RUBÉN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyectó: PAH Abogados Consultores/Juan Camilo Peñaloza.

⁶ El Decreto 2837 de 1986 aprobó el reglamento general sobre las condiciones y términos para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas a cargo de Fonprecon, entre ellas las cesantías. En dicha normativa se hizo referencia a que el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se efectuaría al finalizar la relación laboral

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 – 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co

Recurso de apelación contra la decisión contenida en el oficio N° DRH-CS-CV19-1236-2020 del 26 de octubre de 2020.

gabriel herrera <gaherve@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 3:16 PM

Para: Division de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (212 KB)

RECURSO DE APELACIÓN. .pdf;



Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2020.

Doctor:

RUBEN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ.

Jefe División de Recursos Humanos H. Senado de la Republica.

recursoshumanos@senado.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de **apelación** contra la decisión contenida en el oficio N° DRH-CS-CV19-1236-2020 del 26 de octubre de 2020.

Distinguido doctor:

Actuando en mi condición de apoderado de los peticionarios (**Pablo Eduardo Alzate Pérez y otros**), en el asunto de la referencia y dentro de la oportunidad legal requerida, respetuosamente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, ante la **Directora General Administrativa** de esa H. Corporación, a fin de que si lo encuentra procedente revoque o modifique la decisión adoptada por medio de la cual se despachó **desfavorablemente** la solicitud elevada para el reconocimiento del derecho a que las **Cesantías** de mis poderdantes sean **liquidadas y pagadas bajo el régimen con retroactividad previsto en la Ley**.

RESUMEN DE LA DECISIÓN.

En síntesis, consideró la División de Recursos Humano del Senado, lo siguiente:

“Así, entonces, se tiene que la Ley 6a de 1945, el Decreto 1160 de 1947, y el Decreto 3118 de 1968 previeron el derecho al auxilio de cesantías para los servidores del sector público en el orden nacional, en razón a un mes de sueldo por cada año de trabajo continuo o discontinuo y proporcional por las fracciones de año, es decir un régimen anualizado de cesantías, lo anterior permite concluir que **no fue la Ley 344 de 1996 la que originó dicho régimen de liquidación.**

Por lo expuesto, **resulta improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías por retroactividad** presentada a nombre de los funcionarios del Senado de la República referidos, **en tanto que;** (i) **El régimen anualizado de cesantías para el orden nacional es aplicable incluso antes de la entrada en vigencia de la ley 344 de 1996 y;** (ii) **no existe norma especial que disponga la aplicación del régimen de liquidación de cesantías retroactivo para los empleados públicos del Senado de la República, las disposiciones**



en la materia están previstas para los congresistas.”(Negrillas de mi autoría).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN RECURRIDA.

Fundo los motivos de inconformidad de la decisión recurrida en las siguientes razones:

Tal como puede apreciarse, la División de Recursos Humanos expuso **dos únicos argumentos** para negar la petición, el primero de los cuales, esta referido a que:

“(i) El régimen anualizado de cesantías para el orden nacional es aplicable INCLUSO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 344 DE 1996....”

Se estima que esta consideración no constituye de manera alguna razón para negar el reconocimiento solicitado, por cuanto, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado en repetidas ocasiones y también los diferentes conceptos emitidos sobre el particular, por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, todavía coexisten en Colombia el **REGIMEN CON RETROACTIVIDAD** con el **REGIMEN ANUALIZADO DE CESANTÍAS**, siendo lo determinante en este caso, conocer la fecha en que cada funcionario entro a laborar en la Corporación, pues si esta es **anterior a la de la entrada en vigencia de la ley 344 de 1996**, resulta claro, que al no haberse eliminado expresamente este derecho con anterioridad **“PARA LOS EMPLEADOS DE LA RAMA LEGISLATIVA”**, se entiende que el mismo se mantuvo **hasta el 31 de diciembre de 1996**, fecha en que fue eliminada y comenzó a regir el **REGIMEN ANUALIZADO** en **todas las ramas** u órganos del poder público en virtud del **artículo 13° Literal A** de la citada **ley 344 de 1996**, que es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 13°.- Reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, LAS PERSONAS QUE SE VINCULEN A LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002

a) El 31 de diciembre de **cada año** se hará la liquidación definitiva de **cesantías por la anualidad** o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

(...)



Al respecto, nuevamente conviene traer a colación lo expresado en el concepto radicado **No. 20206000103851** del **16 de Marzo** del año que transcurre, emitido a propósito de la situación de los **empleados del Senado**, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el que señaló:

“Por tanto, resulta necesario aclarar los dos regímenes de liquidación de cesantías que actualmente existen en nuestra legislación y del cual hacen parte los empleados del Congreso:

El retroactivo y el anualizado, los cuales tienen características especiales; el régimen de liquidación de cesantías **por retroactividad** se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a Intereses, **con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6a de 1945, 1° del Decreto 2767 de 1945, 1° y 2o de la Ley 65 de 1946, 2° y 6o del Decreto 1160 de 1947 y 2o del Decreto 1252 de 2002, LO CUAL ES APLICABLE A AQUELLOS EMPLEADOS VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996.**

El segundo, régimen de liquidación de cesantías **por anualidad**, de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero al entrar en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los empleados públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cubre a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996.

De acuerdo con lo anterior, **todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, DEPENDIENDO DE LA FECHA EN LA CUAL SE HAYAN VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN**, de modo que existen los empleados vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 y pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por retroactividad y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que



pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad.”

Este concepto fue reiterado en lo pertinente, por el **Concepto N° 192261 del 23 de Mayo de 2020**, proferido por el mismo Departamento Administrativo de la Función Pública.

En síntesis de lo expuesto, el hecho de que otros **órganos, ramas o entidades** del estado, se hubiere iniciado con anterioridad el desmonte del régimen de cesantías con retroactividad, no significa en manera alguna, que para el caso específico de los empleados del Congreso, se hubiere expedido una norma anterior a la **ley 344 de 1996**, que hubiere eliminado ese derecho para tales servidores y que no podría ser por **interpretación analógica** según lo definido por la propia jurisprudencia.

En cuando al segundo de los argumentos, esbozados en el acto recurrido, referente a que:

“.....(ii) **no existe norma especial que disponga la aplicación del régimen de liquidación de cesantías retroactivo para los empleados públicos del Senado de la República**, las disposiciones en la materia están previstas para los congresistas.”

Tampoco se considera que esta alegación tenga el valor para justiciar la negativa al derecho pretendido, ya que **no se requiere** que el derecho a la liquidación de las **cesantías con retroactividad** se encuentre consagrado en una **“NORMA ESPECIAL”**, sino que como ya se dijo, lo determinante es de manera objetiva la fecha de ingreso o vinculación laboral con esa H. Corporación, reiterando que hoy pueden coexistir en la administración pública servidores que tienen derecho al **REGIMEN CON RETROACTIVIDAD** de sus cesantías, como lo viene aplicando esa Corporación para la mayoría de los empleados provenientes de la **ley 52 de 1978**, y otros empleados a los que se les aplica el **REGIMEN ANUALIZADO** en razón a su fecha de vinculación.

Extrañamente, vale la pena señalar, que en el caso de mi poderdante **Nohora Patricia Virguez**, a pesar de que es proveniente de la planta de la **ley 52 de 1978**, no se le ha reconocido el derecho a que sus cesantías **le sean liquidadas con el régimen de retroactividad**, en clara desigualdad con sus compañeros de la misma planta, lo cual, amerita un pronunciamiento particular por parte de esa H. Corporación.

Por todo lo anterior, solicito de manera respetuosa, se **modifique o revoque** la determinación adoptada en el acto recurrido y en su lugar se acceda al reconocimiento pretendido tomando en consideración que todos mis poderdantes se vincularon laboralmente a esa Corporación con **anterioridad al 31 de Diciembre de 1996**.



Recibo notificaciones en mi oficina profesional de abogado , ubicada en la **Carrera 28 A N° 39 A- 36 Primer Piso de Bogotá**, Correo electrónico: gaherve@hotmail.com, Celular: 3112623971.

Cordialmente,

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
C.C. No. 19.327.031 de Bogotá
T.P. No. 83.521 del C. S. de la J.
Correo electrónico: gaherve@hotmail.com
Teléfono. 3112623971.

Fwd: NOTIFICACION RESOLUCION 112-2021

Division de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co>

Jue 18/02/2021 3:39 PM

Para: gaherve@hotmail.com <gaherve@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (3 MB)

DRH COMUNICACION RES 112 PRIMA TECNICA.pdf; RESOLUCION 112 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021 (1) (2).pdf;

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia- Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



División Recursos Humanos

DRH-CS-CV19-0152-2021

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Señor

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA

Apoderado judicial

gaherve@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Comunicación Resolución

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 04 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se procede a comunicarle el contenido de la resolución No. 112 del 15 de febrero 2021, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, por medio de la cual se resuelve confirmar la decisión adoptada por la División de Recursos Humanos del Senado de la República el 26 de octubre de 2020.

En contra de la determinación adoptada en el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno. (se anexa copia electrónica de la resolución 112 del 15 de febrero 2021)

Cordialmente,



RUBEN DARIO IREGUI GONZALEZ

Jefe División de Recursos Humanos

Proyecto: PAH Abogados Consultores/ Paula Mejia Amado

RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Numeral 3° y 5° del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante petición de fecha septiembre 14 de 2020, los funcionarios del Senado de la República que se relacionan a continuación, a través de apoderado, presentaron solicitud de reconocimiento y pago de cesantías retroactivas:

No.	Nombre.	Cédula.
1	Alzate Pérez Pablo Eduardo	19.474.667
2	Bernal Amorocho Ángela	51.774.284
3	Borda Montoya Reinaldo	79.311.786
4	Botero Moreno Rodrigo	10.250.354
5	Carreazo Gómez Edwin	73.105.017
6	Eljach Pacheco Juan Gregorio	10.540.910
7	Galvis Cabrales Andrea Isabel	51.856.863
8	Gómez Chaparro Gustavo	79.341.094
9	González Quiroga Lucena	51.957.591
10	Gordo Carrera Elsa Victoria	55.111.726
11	Illera Balcázar Emma Elisa	34.534.891
12	López Gómez Rosalba	63.328.677
13	León Santos Leyda María	41.687.840
14	Luengas Peña Ruth Migdonia	39.539.857
15	Martínez Beltrán Luis Ernesto	79.297.886
16	Meneses Torreglosa keyla	34.990.153
17	Morales Ruiz Gladys Alicia	21.174.241
18	Muñoz Ríos Luz Amanda	24.868.685
19	Ramos Santacruz Juan Carlos	79.363.190
20	Reina María Teresa	39.536.977
21	Rincón Rozo Marisol	39.778.832
22	Rodríguez Bernal Mary Alexandra	51.909.791
23	Salcedo Mosquera Betsabé	51.657.399
24	Vargas Flórez Xiomara	55.188.950
25	Vargas Torrejano Ana Beatriz	26.560.208
26	Villamil Martínez Gloria Cristina	23.389.960
27	Virguez Nohora Patricia	35.409.920

Que, como sustento de lo solicitado, el apoderado de los referidos funcionarios Dr. Gabriel Eduardo Herrera Vergara, adujo que sus representados se vincularon al Senado de la República con anterioridad al 31 de diciembre del año 1996, por lo que, el régimen de liquidación de cesantías aplicable a los mismos es el régimen de cesantías por retroactividad y no el régimen anualizado que viene siendo reconocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996.

RESOLUCIÓN No.

112
15/02/2021

FECHA ()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Que la División de Recursos Humanos de la Corporación, mediante oficio DRH-CS- CV19 1236-2020 del 26 de octubre de 2020, emitió respuesta a la petición de reconocimiento de pago de cesantías retroactivas presentada por lo mencionados funcionarios, concluyendo la improcedencia de acceder a lo solicitado, argumentando que: "(i) El régimen anualizado de cesantías para el orden nacional es aplicable incluso antes de la entrada en vigencia de la ley 344 de 1996 y; (ii) no existe norma especial que disponga la aplicación del régimen de liquidación de cesantías retroactivo para los empleados públicos del Senado de la República, las disposiciones en la materia están previstas para los congresistas.¹"

Que, mediante escrito de fecha noviembre 10 de 2020, el Dr. Gabriel Eduardo Herrera Vergara, presentó recurso de apelación en contra de la decisión tomada por la División de Recursos Humanos mediante oficio DRH-CS- CV19 1236-2020 del 26 de octubre de 2020. Como motivo de disenso reitera que los empleados públicos vinculados a la administración pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 344 de 1996, como es el caso de los funcionarios del Senado de la República a los que representa, gozan del régimen de cesantías retroactivas. Al respecto cita dos pronunciamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.²

Que, con base en lo expuesto y en orden de desatar el recurso de apelación presentado, se analizarán las disposiciones normativas referentes a los regímenes de liquidación de cesantías establecidos para el sector público.

En primer lugar, la Ley 6 de 1945, disponía:

"Artículo 1o. Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1o. de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

PARAGRAFO. Extiéndase este beneficio a los trabajadores de los Departamentos, Intendencias, comisarias y Municipios en los términos del artículo 22 de la Ley 6a. de 1945, y a los trabajadores particulares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la misma Ley.

Artículo 2o. Para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se

aplicarán las reglas indicadas en el Decreto 2567 del 31 de agosto de 1946, y su cómputo se hará teniendo en cuenta no sólo el salario fijo sino lo que se perciba a cualquier otro título y que

"Artículo 17. Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

¹ El Decreto 2837 de 1986 aprobó el reglamento general sobre las condiciones y términos para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas a cargo de Fonprecon, entre ellas las cesantías. En dicha normativa se hizo referencia a que el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se efectuaría al finalizar la relación laboral.

² Conceptos con radicado No. 20206000103851 del 16 de marzo de 2020 y No 192261 del 23 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

- a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1o. de enero de 1942."

Luego, se expidió el Decreto 1160 de 1947 que estableció:

"ARTÍCULO 6o. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2567, de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si este fuere menor de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1o. Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no solo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones, pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Posteriormente, el Decreto 3118 de 1968 dispuso:

"Artículo 27" Liquidaciones anuales. Cada año calendario, contado a partir del 1 de enero de 1969, los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, liquidarán las cesantías que anualmente se causen en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador."

En ese orden, el Decreto 1045 de 1978 estableció con relación a las cesantías de los servidores del orden nacional:

"ARTÍCULO 40. DEL AUXILIO DE CESANTIA. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se estará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia."

Después, la Ley 344 de 1996, regló:

"(...) Artículo 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

b) *Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.*

Que, bajo el anterior eje normativo, como primer referente del régimen de cesantías retroactivo, tenemos a la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 1160 de 1947, que establecieron el derecho al auxilio de cesantías para los servidores del sector público en el orden nacional, correspondiente a un mes de sueldo por cada año de trabajo continuo o discontinuo y proporcional por las fracciones de año. Luego, a través del Decreto 3118 de 1968, se implementó el sistema de liquidación anual de cesantías, administrado por el Fondo Nacional del Ahorro, en relación con los empleados públicos y trabajadores de la rama ejecutiva del orden nacional, terminando para dichos empleados el régimen de liquidación retroactivo de cesantías.

Posteriormente, el artículo 40 del Decreto 1045 de 1978 estableció, para los servidores del orden nacional, que para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se estará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia.

Después, la Ley 344 de 1996, dispuso la ampliación del régimen de liquidación de cesantías anualizado a todas las personas que, a partir de su entrada en vigor, esto es, el 31 de diciembre de 1996, se vincularan a los órganos y entidades del Estado.³

Con todo, compartiendo los argumentos expuestos por la División de Recursos Humanos en la respuesta ofrecida a los peticionarios mediante DRH-CS- CV19 1236-2020 del 26 de octubre de 2020, esta Dirección concluye que es errada la interpretación dada a la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la ley 344 de 1996, según la cual el régimen de liquidación de cesantías anualizadas para los funcionarios del Senado de la República entro en vigor desde el día 31 de diciembre de 1996, fecha en que inició su vigencia, toda vez que, el Gobierno Nacional con anterioridad había dispuesto la terminación del régimen de cesantías retroactivas para los empleados públicos del orden nacional.

Por otra parte, resulta importante reiterar que no existe norma jurídica alguna que de forma específica establezca para los empleados públicos de la Rama Legislativa un régimen de liquidación de cesantías por retroactividad, por lo que no resulta procedente disponer el reconocimiento de tal prestación social a favor de los funcionarios peticionarios.

Que el Secretario General del Senado de la Republica **GREGORIO ELJACH PACHECO**, integra el grupo de peticionarios del asunto del objeto de estudio.

Que, en ese orden, en aras de no incurrir en un conflicto de intereses, se asigna secretario Ad Hoc, al funcionario **SAÚL CRUZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía 2.375.096 quien se desempeñaba como Subsecretario General del Senado.

Que en atención a lo enunciado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020: "... Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según disponibilidad de dichos medios..." (Subraya fuera de texto).

³ Excepto el personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional



RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

112
15/02/2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la División de Recursos Humanos del Senado de la República mediante oficio DRH-CS- CV19 1236-2020 del 26 de octubre de 2020, por medio de la cual determinó negar el reconocimiento de cesantías retroactivas a los empleados peticionarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Dr. Gabriel Eduardo Herrera Vergara el contenido del presente acto administrativo indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Dirección General Administrativa, Secretaría General, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto y Sección de Pagaduría.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de del año

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General

SAUL CRUZ BONILLA
Subsecretario General

Proyecto: Paula Mejía /PAH Abogados
Aprobó: Rubén Darío Iregui González /Jefe División de Recursos Humanos
Revisó: Claudia Colmenares Burgos /Abogada DGA

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020.

Señora:

MARÍA CRISTINA LONDOÑO.

Presidenta.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO- FNA

contactenos@fna.gov.co

Calle 12 # 65 – 11.

Ciudad.



02-4601-202009142405081

Fecha: 14/09/2020 11:32:08 a.m. | Usuario: ojgomezp
Remitente: GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
Área o dependencia: 4001-Grupo de Atención y Respuesta al
Financiero
Número de folio: AA

Asunto: Derecho de petición.

Actuando en mi condición de apoderado de los Funcionarios que mas adelante se relacionan, respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el **artículo 23 Constitucional, 13 al 23 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), y Ley 1755 de 2015**, me permito solicitar en nombre de mis representados que les sea reconocido el derecho a que sus **cesantías** se **RELIQUIDEN** y **PAGEN** bajo el régimen con **RETROACTIVIDAD** previsto en la ley, en razón de haberse vinculado al H. Senado de la República con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, razón por la cual, **no les aplica el régimen anualizado** de Cesantías de que trata el **artículo 13 de la ley 344 de 1996**.

Los referidos funcionarios son quienes se relacionan en el cuadro anexo:

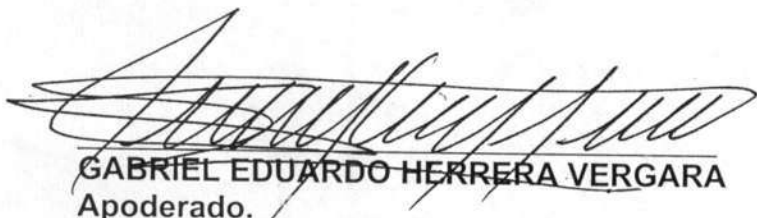
No.	Nombre.	Cédula.	Ingreso.	Fondo.
1	Bernal Amorochio Ángela	51.774.284	3 de Agosto de 1994.	FNA.
2	Borda Montoya Reinaldo	79.311.786	11 de noviembre de 1992	FNA.
3	Botero Moreno Rodrigo	10.250.354	30 de julio de 1992	FNA.
4	Carreazo Gomez Edwin	73.105.017	27 de julio de 1992	FNA.
5	Eljach Pacheco Juan Gregorio	10. 540. 910	11 de mayo de 1995	FNA.
6	Galvis Cabrales Andrea Isabel	51.856.863	30 de noviembre de 1995	FNA.
7	Gomez Chaparro Gustavo	79.341.094	20 de agosto de 1992	FNA.
8	González Quiroga Lucena	51.957.591	30 de noviembre de 1992	FNA.
9	Gordo Carrera Elsa Victoria	55.111.726	27 de julio de 1992	FNA.
10	Illera Balcázar Emma Elisa	34.534.891	9 de agosto de 1993	FNA.
11	López Gómez Rosalba	63.328.677	9 de Noviembre de 1992	FNA.
12	Leon Santos Leyda María	41. 687. 840	30 de julio de 1992	FNA.
13	Luengas Peña Ruth Migdonia	39.539.857	23 de noviembre de 1992	FNA.
14	Martinez Beltran Luis Ernesto	79.297.886	4 de agosto de 1992	FNA.
15	Meneses Torreglosa keyla	34.990.153	30 de julio de 1992	FNA.
16	Morales Ruiz Gladys Alicia	21.174.241	8 de agosto de 1996	FNA.
17	Muñoz Ríos Luz Amanda	24.868.685	30 de julio de 1992	FNA.
18	Ramos Santacruz Juan Carlos	79.363.190	4 de agosoto de 1992	FNA.
19	Reina María Teresa	39.536.977	22 de Febrero de 1992.	FNA.
20	Rincon Roza Marisol	39.778.832	1 de septiembre de 1992	FNA.
21	Rodriguez Bernal Mary Alexandra	51.909.731	10 de agosto de 1993	FNA.
22	Salcedo Mosquera Betsabe	51.657.399	30 de julio de 1992	FNA.
23	Vargas Florez Xiomara	55.188.950	7 de septiembre de 1995	FNA.
24	Vargas Torrejano Ana Beatriz	26.560.208	17 de febrero de 1996	FNA.
25	Villamil Martinez Gloria Cristina	23.389.960	23 de diembre de 1992	FNA.
26	Virguez Nohora Patricia	35.409.920	10 de marzo de 1992	FNA.

Vale la pena aclarar, que sobre el mismo asunto se elevó petición al H. Senado de la República, a efectos de que proceda a **GIRAR** los dineros correspondientes por el aludido concepto sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al **FNA** como administradora de las cesantías de mis aludidos poderdantes.

De otra parte, no debe perderse de vista, que tanto la jurisprudencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como distintos pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública han coincidido en sostener que los servidores **vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, son beneficiarios del **REGIMEN RETROACTIVO DE LAS CESANTÍAS**, tal como se expresó en reciente **Concepto No. 20202060059282 del 12 de febrero de 2020**¹ del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En consecuencia, quedo a la espera de la respuesta de fondo que sobre el mencionado asunto se sirva efectuar esa entidad, reconociéndole a esta solicitud, los efectos señalados en el **artículo 41 del Decreto 3135 de 1968**².

Cordialmente,



GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
Apoderado.

C.C. No. 19.327.031 de Bogotá

T.P. No. 83521 del CS de la J.

Tel. 311 2623971.

gaherve@hotmail.com

Anexo originales de los **26 poderes** a mi conferidos, en **(44) Folios**.

¹ "De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, DEPENDIENDO DE LA FECHA EN LA CUAL SE HAYAN VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN, de modo que existen LOS EMPLEADOS VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y PERTENECEN AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS POR RETROACTIVIDAD y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad."

² "ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o PRESTACIÓN debidamente determinado, INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN, pero sólo por un lapso igual."

02-4601-202009142405061 01-2303-202009230209965

Respuestassac-PQR PRODUCTIVO <correocertificado@fna.gov.co>

Lun 28/09/2020 5:11 PM

Para: GABRIELEDUARDOHERRERAVERGARA <gaherve@hotmail.com>

 Encabezado

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

GABRIELEDUARDOHERRERAVERGARA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Respuestassac-PQR PRODUCTIVO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SealMail by FNA para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Respuestassac-PQR PRODUCTIVO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Fondo Nacional del Ahorro.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

 Pie de pagina



01-2303-202009230209965



Bogotá D.C.

Señor
GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
 CR 28A # 39A-36 PISO 1
 BOGOTA / BOGOTA
 01-2303-202009230209965

Asunto: **Respuesta al radicado N°02-4601-202009142405061**
CC.19327031

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro, en atención a su solicitud, en calidad de apoderado de los usuarios relacionados por usted, donde requiere el pago de la retroactividad de las cesantías y la sanción moratoria por el no pago de las mismas; de manera atenta le informamos que su solicitud no es procedente, toda vez que el parágrafo del Art. 5 de la Ley 432 de 1998 establece: "En los casos en que los servidores públicos tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora"; por lo tanto, si tiene algún régimen de retroactividad debe dirigirse a la Jefatura de Personal de su entidad nominadora.

De otra parte es necesario aclarar, que como lo dispone el artículo 13° de la Ley 432 de 1998, la responsabilidad del Fondo Nacional del Ahorro con respecto al pago de las cesantías de sus afiliados del sector público, se limita al monto de los aportes efectivamente consignados y legalizados mediante la presentación de los reportes mensuales y anuales consolidados, al reconocimiento y abono en las cuentas individuales de los afiliados del sector público de los intereses sobre las cesantías efectivamente recaudadas y la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda con relación a las sumas transferidas, debiendo resaltar que dada la condición de administradora y pagadora de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro y no de liquidadora, las controversias que surjan entre empleadores y empleados afiliados con ocasión de la liquidación y traslado de las cesantías, corresponde resolverlas ante autoridad competente, por lo que no es posible por expresa prohibición legal, intervenir en la liquidación de cesantías de nuestros afiliados, ni manifestar cual es el régimen de liquidación a que pertenecen, ya que ésta es una obligación legal de los empleadores, quienes una vez determinado el régimen de liquidación de las cesantías de sus funcionarios afiliados, con base en las disposiciones de orden legal y administrativo que regulan su actividad, (liquidación anual o régimen retroactivo), deben

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
 son de todos

Minvivienda



01-2303-202009230209965



proceder a aportar y reportar las cesantías de los mismos al Fondo Nacional del Ahorro, en las condiciones ya indicadas, para que éste en desarrollo de su objeto, las administre y las pague en ejercicio de su competencia.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Así mismo le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con “**Mis Canales FNA**” (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play. **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención.** *Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

Adicionalmente, le informamos la posibilidad que tiene de acudir al Defensor del Consumidor Financiero, **Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal)** y **Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita (Suplente)**, a quienes podrá contactar en horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes en la calle 64 N. 4 - 88, oficina 202 en Bogotá D.C. y a nivel nacional a los teléfono 6092013, celular 320 8312863 y 322 4163490, e-mail: defensoria@sernarojasasociados.com. Lo anterior, conforme a las funciones que le asisten, relacionadas con la resolución oportuna, eficiente, objetiva y gratuita a las quejas presentadas, actuando como conciliador y vocero de los consumidores financieros frente al FNA.

Cordialmente

JUAN FRANCISCO
RODRIGUEZ VELASQUEZ

Firmado digitalmente por JUAN
FRANCISCO RODRIGUEZ
VELASQUEZ
Fecha: 2020.09.28 17:10:04 -05'00'

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Coordinador Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero.

Proyectó: Miryam Ibeth Peña G

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

MinVivienda

GA-FO-147 V4

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL DE CARACTER LABORAL.

gabriel herrera <gaherve@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 3:04 PM

Para: conciliacion adtvabogota <conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL -
SENADO_organized_pagenunder_compressed_compressed.pdf;***Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial******Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa – Reparto.*****Convocantes:****ANGELA BERNAL AMOROCHO y otros.****Convocados:**SENADO DE LA REPÚBLICA y
FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**Cuantía:**

Indeterminada (Superior a 50 SMLMV).

Medio de Control:**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.****Apoderado Convocante:**

Gabriel Eduardo Herrera Vergara

Fecha Solicitud:

23 febrero de 2021.

Actos administrativos:Decisión Oficio N DRH – CS – CV19- 1236 – 2020
Del 26 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del
15 de febrero de 2021, recibida via correo electronico
El 18 de febrero de 2021.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCION		Fecha de Revisión
	SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación
	CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION		Versión
	REG-IN-CE-001		Página

1. Ciudad presentación solicitud Bogotá D.C.	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa) 23 febrero 2024	3. Hora
--	---	---------

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de identificación 01774204	5. Nombre del convocante Angea Bernal Amotacho y otros
---	--

INFORMACION DE LA SOLICITUD

6. Clase de pretension Nulidad y Restablecimiento del Decano	7. Despacho Judicial Competente Tribunal ☒ Juzgado ☐
8. Fecha caducidad de la pretension (formato dd/mm/aaaa)	Lugar de los hechos
9. Departamento de los hechos Bogotá D.C.	10. Municipio de los hechos
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa)	12. Cuantía estimada de la pretensión Indeterminada (superior a 50 smmv)
	13.

INFORMACION DEL CONVOCADO

14. No. Documento de identificación 89999911031	15. Nombre del convocado H. Senado de la República y FNA
16. Dirección Carretera 7. # 8-68 Bogotá. D.C.	17. Teléfono 3023000
18. Correo electrónico judicales@senado.gov.co	19. Fax

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

20. No. Documento de identificación 193270311	21. Nombre apoderado Gabriel Eduardo Herrera Vergara
22. Dirección domicilio Carretera 28A #39A - 36 P.1	23. Teléfono de contacto 311 262 3971

Con fundamento en el literal j) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, AUTORIZO a la Procuraduría cor efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiu electrónico y fax:

24. Correo electrónico apoderado del convocante	25. Fax apoderado del convocante
---	----------------------------------

Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial

Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa – Reparto.

Convocantes:	ANGELA BERNAL AMOROCHO y otros.
Convocados:	SENADO DE LA REPÚBLICA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Cuantía:	Indeterminada (Superior a 50 SMLMV).
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Apoderado Convocante:	Gabriel Eduardo Herrera Vergara
Fecha Solicitud:	23 febrero de 2021.
Actos administrativos:	Decisión Oficio N DRH – CS – CV19- 1236 – 2020 Del 26 de octubre de 2020 y la Resolución N 112 del 15 de febrero de 2021, recibida via correo electronico El 18 de febrero de 2021.

Señores:

Procuradores Judiciales Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto)

Procuraduría General de la Nación.

https://www.procuraduria.gov.co/portal/conciliacion_extrajudicial_contencioso_administrativa_page

Carrera 5a No. 15-80 Bogotá.
Ciudad.

Respetado Señor Procurador:

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.327.031** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 83.521**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los convocantes, que mas adelante se especifican, comedidamente y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 del **CPACA**, en armonía con lo dispuesto en los **artículos 6° del Decreto 1716 de 2009**, y **2.2.4.3.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015**, y demas normas concordantes¹, me permito presentar ante su Despacho **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL** como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** para precaver el ejercicio del **Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, con el fin de que se convoque a los Representantes Legales, tanto del Honorable **SENADO DE LA REPÚBLICA**, como del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con miras a resolver a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, las diferencias que más adelante se plantean, aclarando de entrada, que los fundamentos jurídicos de esta solicitud, ya fueron expuestos en los derechos de petición presentados en los que se indicaron algunas disposiciones, jurisprudencias y doctrinas que apoyan la pretensión incoada, entre ellos el concepto **N° 20202060059282 del 12 de febrero de 2020²**, del Departamento

¹ Ver Resoluciones 143, 166, 193, 206, 221, 127, 312, 0143 y 0412 del 09 de octubre de 2020, expedidas por la Procuraduría General de la Nación y Decretos Legislativos 491 de 2020, artículo 9 y 806 del 4 de junio de 2020.

² "De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, DEPENDIENDO DE LA FECHA EN LA CUAL SE HAYAN VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN, de modo que existen LOS EMPLEADOS VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y PERTENECEN AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS POR RETROACTIVIDAD y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad."

Email: gaherve@hotmail.com Tel: (57) 1 6453124 Cr. 28° # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

Administrativo de la Función Pública, para el caso específico del **regimen de cesantías** aplicables a los servidores del Congreso conforme a la fecha de vinculación.

REQUISITOS:

En demostración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para la procedencia de esta solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial y de conformidad con lo señalado en los **artículos 6 del decreto 1716 de 2009 y 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015**, que lo compila, acreditó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE DIRIGE.

La presente solicitud se dirige ante los señores **Procuradores Judiciales Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto)**.

B) LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO.

Son **CONVOCADAS** en la presente solicitud de conciliación:

1.- El H. SENADO DE LA REPÚBLICA, a través de su presidente, doctor **ARTURO CHAR CHALJUB**, o quien haga sus veces.

2.- El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su presidenta, doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** o quien haga sus veces.

Los **CONVOCANTES** de esta solicitud, son los funcionarios del H. Senado de la República que a continuación se relacionan:

No.	Nombre.	Cédula.	Ingreso.	Fondo.
1	Bernal Amorocho Ángela	51.774.284	3 de Agosto de 1994.	FNA.
2	Borda Montoya Reinaldo	79.311.786	11 de noviembre de 1992	FNA.
3	Botero Moreno Rodrigo	10.250.354	30 de julio de 1992	FNA.
4	Carreazo Gomez Edwin	73.105.017	27 de julio de 1992	FNA.
5	Eljach Pacheco Juan Gregorio	10. 540. 910	11 de mayo de 1995	FNA.
6	Galvis Cabrales Andrea Isabel	51.856.863	30 de noviembre de 1995	FNA.
7	Gomez Chaparro Gustavo	79.341.094	20 de agosto de 1992	FNA.
8	González Quiroga Lucena	51.957.591	30 de noviembre de 1992	FNA.
9	Gordo Carrera Elsa Victoria	55.111.726	27 de julio de 1992	FNA.
10	Illera Balcázar Emma Elisa	34.534.891	9 de agosto de 1993	FNA.
11	López Gómez Rosalba	63.328.677	9 de Noviembre de 1992	FNA.
12	Leon Santos Leyda María	41. 687. 840	30 de julio de 1992	FNA.
13	Luengas Peña Ruth Migdonia	39.539.857	23 de noviembre de 1992	FNA.
14	Martinez Beltran Luis Ernesto	79.297.886	4 de agosto de 1992	FNA.
15	Meneses Torreglosa keyla	34.990.153	30 de julio de 1992	FNA.
16	Morales Ruiz Gladys Alicia	21.174.241	8 de agosto de 1996	FNA.
17	Muñoz Ríos Luz Amanda	24.868.685	30 de julio de 1992	FNA.
18	Ramos Santacruz Juan Carlos	79.363.190	4 de agosoto de 1992	FNA.
19	Reina María Teresa	39.536.977	22 de Febrero de 1992.	FNA.
20	Rincon Roza Marisol	39.778.832	1 de septiembre de 1992	FNA.
21	Rodriguez Bernal Mary Alexandra	51.909.791	10 de agosto de 1993	FNA.

22	Salcedo Mosquera Betsabe	51.657.399	30 de julio de 1992	FNA.
23	Vargas Florez Xiomara	55.188.950	7 de septiembre de 1995	FNA.
24	Vargas Torrejano Ana Beatriz	26.560.208	17 de febrero de 1996	FNA.
25	Villamil Martínez Gloria Cristina	23.389.960	23 de diembre de 1992	FNA.
26	Virguez Nohora Patricia	35.409.920	10 de marzo de 1992	FNA.

C) LOS ASPECTOS QUE SE QUIEREN CONCILIAR Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN.

Comoquiera que los aspectos que se desean conciliar guardan directa relación con las pretensiones de la presente solicitud, las cuales se expresan en capítulo posterior, se hace imperativo referirse a los siguientes,

HECHOS.

1. Mis poderdantes se vincularon al Honorable Senado de la República con anterioridad al **31 de diciembre de 1996**, tomando posesión de sus respectivos cargos.
2. Para la fecha en que tomaron posesión de sus cargos, se encontraba vigente el **REGÍMEN DE RETROACTIVIDAD DE LAS CESANTÍAS**, que les resultaba aplicable.
3. No obstante lo anterior, en la actualidad las cesantías correspondientes a mis poderdantes, se vienen liquidando y pagando bajo el **REGÍMEN ANUALIZADO**, consagrado en la **ley 344 de 1996**.
4. Asimismo, la totalidad de las **cesantías** correspondientes a dichos servidores viene siendo administradas por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** aplicándoles el Régimen Anualizado.
5. Mis mandantes, **no han consentido expresamente renunciar a su derecho** para que sus **cesantías** sean liquidadas y pagadas bajo el régimen con **retroactividad**.
6. Mis poderdantes elevaron **derecho de petición** al Honorable **Senado de la República**, el día **14 de septiembre de 2020**, radicado bajo el **Nº DRH- CS- CV19- 1236- 2020**, solicitando el **reconocimiento y pago de sus cesantías con retroactividad**.
7. El Honorable **Senado de la República**, mediante oficio del **26 de octubre de 2020**, contestó **declarando improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías por retroactividad**.
8. También mis poderdantes, elevaron **derecho de petición** al **Fondo Nacional del Ahorro**, el día **14 de septiembre de 2020**, radicado bajo en **N 02- 4601- 202009142405061 01**, solicitando el **reconocimiento y pago de sus cesantías en aplicación del régimen con retroactividad**.

9. El Fondo Nacional del Ahorro, contestó el día 28 de septiembre de 2020, obteniendo una **respuesta negativa**, por considerar que **es al empleador a quien le corresponde definir el régimen de cesantías aplicable**.
10. Contra los referidos actos **se advirtió** por parte del **H. Senado de la República**, que contra ellos procedía el recurso de apelación.
11. El día **10 de noviembre de 2020**, se presentó recurso de apelación contra la decisión de Senado del **26 de octubre de 2020**, contenida en el oficio **Nº DRH- CS- CV19- 1236- 2020**.
12. El H. Senado de la República mediante Resolución **No 112 del 15 de febrero de 2021**, comunicada vía correo electrónico el **18 de febrero del mismo año**, **resolvió el recurso de apelación** interpuesto el pasado **10 de noviembre de 2020**, **confirmando** la decisión adoptada por la División de Recursos humanos mediante oficio No **DRH- CS- CV19- 1236- 2020** del **26 de octubre de 2020**.

D) LAS PRETENSIONES QUE FORMULAN LOS CONVOCANTES.

Presento como pretensiones las siguientes:

1. Solicitar en nombre de mis representados que **SE LES RECONOZCA QUE TIENEN DERECHO AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** previsto en la ley, en razón a que se vincularon a esa Honorable Corporación con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, razón por la cual, **no se les aplica el régimen anualizado** de que trata el artículo 13 de la ley 344 de 1996.
2. Como consecuencia de dicho reconocimiento, solicito **SE RELIQUIDEN Y PAGUEN LAS CESANTÍAS** con el **RÉGIMEN RETROACTIVO** a partir de la fecha de vinculación del respectivo funcionario y hasta que se produzca su retiro definitivo de la entidad.
3. Igualmente, se solicita que en caso de que al efectuarse la reliquidación de las cesantías se afecte la liquidación de otras **PRESTACIONES SOCIALES**, se proceda también a efectuar los ajustes correspondientes.

E) LA INDICACIÓN DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERÍA.

En caso de no lograrse el acuerdo conciliatorio pretendido, ejerceré ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL** (artículos 138, 152 numeral 2º y 155 numeral 2º del CPACA).

F) LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARÍAN VALER EN EL PROCESO.

Acompaño como pruebas de la presente solicitud de conciliación administrativa extrajudicial los siguientes documentos:

1. **Poderes** dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, con facultad expresa para conciliar.
2. Copias de las **Cedulas** de Ciudadanía de cada uno de los poderdantes.
3. Copias de las **resoluciones de nombramiento** de cada uno de los poderdantes.
4. Copias de las **actas de posesión** de cada uno de los poderdantes.
5. Copias de **Certificados de Tiempos de Servicios** de cada uno de los poderdantes.
6. **Certificados del Fondo Nacional del Ahorro** de cada uno de los poderdantes.
7. Constancia de **envío y recepción** de la petición de conciliación y sus anexos, al **Honorable Senado de la República**.
8. Constancia de **envío y recepción** de la petición de conciliación y sus anexos al Fondo Nacional del Ahorro – **FNA**.
9. Constancia de **envío y recepción** de la petición de conciliación y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**ANDJE**).
10. **Carátula** de la Procuraduría General de la Nación, para el Trámite de las Conciliaciones Administrativas Extrajudiciales debidamente diligenciada.

PRUEBAS EN PODER DE LOS CONVOCADOS.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 144 y artículo 167 del Código General del Proceso**, corresponde a los convocados, aportar las **pruebas que se encuentren en su poder**, relacionados con los hechos de esta solicitud.

G) LA DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA, CUANDO ELLO FUERE NECESARIO.

1. Mis poderdantes elevaron **derecho de petición** al **Honorable Senado de la República**, el día **14 de septiembre de 2020**, radicado bajo el **Nº DRH- CS- CV19- 1236- 2020**, solicitando el **reconocimiento y pago de sus cesantías con retroactividad**.
2. El **Honorable Senado de la República**, mediante oficio **N DRH- CS- CV19- 1236- 2020** del **26 de octubre de 2020**, contestó declarando **improcedente acceder a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías por retroactividad**.
3. El día **10 de noviembre de 2020**, mis poderdantes presentaron **recurso de apelación** contra la decisión de Senado del **26 de octubre de 2020**, contenida en el oficio **Nº DRH- CS- CV19- 1236- 2020**.
4. El **H. Senado de la República** mediante **Resolución No 112 del 15 de febrero de 2021**, recibida vía correo electrónico el día **18 de febrero de 2021**,

Email: gaherve@hotmail.com Tel.(57) 1 6453124 Cr. 28ª # 39 A-36 P.1 Bogotá, Colombia.

resolvió el recurso de apelación interpuesto el pasado 10 de noviembre de 2020, confirmando la decisión adoptada por la División de Recursos humanos mediante oficio No DRH- CS- CV19- 1236- 2020 del 26 de octubre de 2020, razón por la cual **SE ENCUENTRA AGOTADA**³ la vía o trámite previo ante la administración.

5. También mis poderdantes, elevaron derecho de petición al Fondo Nacional del Ahorro, el día 14 de septiembre de 2020, radicado bajo en N° 02- 4601- 202009142405061 01, solicitando el reconocimiento y pago de sus cesantías con retroactividad.
6. El Fondo Nacional del Ahorro, contestó el día 28 de septiembre de 2020, obteniendo una respuesta negativa, por considerar que es al empleador a quien le corresponde definir el régimen de cesantías aplicable.

H) LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES.

De acuerdo con las pretensiones incoadas en esta Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial en la que fundamentalmente se solicita, el reconocimiento del **Regimen de Retroactividad de las Cesantías** de los convocantes, se observa que se trata de una **CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE**, que conforme a la jurisprudencia de la sección segunda del Honorable Consejo de estado, es un ejercicio que debe realizarse **AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**⁴ o que incluso, puede calcularse en **cero pesos**, sin que ello signifique que se carece de cuantía.

I) LA MANIFESTACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE NO HABER PRESENTADO DEMANDAS O SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS.

³ Ver Sentencia T-317/14, Referencia: expediente T-4.192.086, Acción de tutela presentada por la ciudadana María Evalina Iságama Chicamá en contra de la E.S.E. Hospital San Bartolomé del Municipio de Murindó –Antioquia–, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014).

“DEBER DE LA ADMINISTRACION DE INFORMAR LOS RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE UNA DETERMINADA ACTUACION ADMINISTRATIVA-Deber de informar sobre existencia de recursos

La consecuencia jurídica que se deriva de la omisión de la administración de hacer mención a los recursos que proceden en contra de una determinada actuación administrativa, es la facultad que se radica en cabeza de la persona afectada con el acto administrativo en cuestión, para acudir directamente a debatirlo ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin verse obligada a cumplir con el requisito de agotar con los recursos de vía gubernativa. Esto, pues el legislador consideró desproporcionado exigirle a una persona el ejercicio de los procedimientos, que no se le informó tenía a su disposición.”

⁴ Ver Sentencia del Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 11001-03-25-000-2018-01049-00(3407-18), Actor. JASMÍN DEL SOCORRO CASTRO POMBO, Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en la que se dijo:

“32. Pero puede ocurrir, que en casos como el que nos ocupa, **AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el valor de las pretensiones sea **INDETERMINADO PERO DETERMINABLE**, o **cero pesos**, presentándose la dificultad de aplicar el inciso 2° del artículo 157 en cita, que exige que **se estime razonadamente la cuantía**. Sin embargo, la dificultad anotada es apenas en apariencia, puesto que la labor aritmética o conceptual de **estimar razonadamente la cuantía perfectamente puede conducir a un resultado de cero pesos.**”



Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que mis poderdantes, **NO HAN PRESENTADO DEMANDAS NI SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS.**

J) LA INDICACIÓN DEL LUGAR PARA QUE SE SURTAN LAS NOTIFICACIONES, EL NÚMERO O NÚMEROS TELEFÓNICOS, NÚMERO DE FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES.

Se reportan las siguientes direcciones para efectos de **NOTIFICACIONES** así:

Al **HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**, correo electrónico: judiciales@senado.gov.co, teléfonos: (57)(1) 3823000 - (57)(1) 3824000 - (57)(1) 3825000, domicilio en la Carrera 7 No. 8 - 68 de Bogotá D.C.

Al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co teléfono: (+57 1) 307 7070, domicilio en la Calle 12 # 65 - 11, Puente Aranda, Bogotá – Colombia.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la oficina profesional de la Carrera 28ª N° 39ª -36, primer piso, Barrio la Soledad de esta ciudad, Teléfono 311 262 3971, Correo electrónico: gaherve@hotmail.com.

K) LA COPIA DE LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN PREVIAMENTE ENVIADA AL CONVOCADO, EN LA QUE CONSTE QUE HA SIDO EFECTIVAMENTE RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL EVENTO DE QUE SEA PERSONA JURÍDICA, Y EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONA NATURAL, POR ELLA MISMA O POR QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA REPRESENTARLA.

Estoy aportando la presente Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial, copia de la solicitud de conciliación remitida a cada uno de los convocados: Al **HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA** y al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – (FNA)** con constancia de su recibo y notificación así como el aviso dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

L) LA FIRMA DEL APODERADO DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES.

La presente Solicitud de Conciliación Administrativa Extrajudicial se encuentra firmada por el suscrito apoderado de los convocantes **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**.

Atentamente

GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA
Representante Legal de **LEGAL SOLUTIONS S.A.S.**
C.C. No. 19.327.031 de Bogotá.
T.P. No. 83.521 del C. S. de la J.
Correo electrónico: gaherve@hotmail.com
Tel. 3112623971 - 6453124

CERTIFICACIÓN

En mi condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Ley 432 de 1998, con fundamento en el art. 18 del Decreto No. 1716 de 2009, compilado en el Art. 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, me permito CERTIFICAR la decisión adoptada por el mencionado Comité en sesión no presencial y llevada a cabo virtualmente por la plataforma TEAMS el 11 de marzo de 2021, de acuerdo con las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional para evitar la propagación del COVID – 19, en relación con la solicitud de conciliación presentada por la señora ÁNGELA BERNAL AMOROCHO y Otros, ante la Procuraduría General de la Nación.

Que, la ponente indicó las pretensiones y los hechos, como se observan en la ficha técnica.

Que de conformidad con el Acta No. 05 de 2021, en el análisis la abogada ponente señaló, entre otros, lo siguiente:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es viable conciliar con los convocantes y por ende acceder a reconocer y liquidar el pago de las cesantías bajo el régimen de liquidación retroactivo por parte del FNA?

Los afiliados se vincularon a la Corporación antes de la entrada en vigor de la Ley 344 de 1996, por lo cual, para los convocantes, no les aplica el régimen anualizado sino el Régimen de Cesantías con Retroactividad.

FRENTE AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS APLICABLE A LOS CASOS CONCRETOS:

El concepto 17681 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública nos explica claramente la situación que se presenta en estos casos, así:

" (...) En relación a las cesantías, es procedente indicar la normativa que aplica en los dos regímenes de liquidación de cesantías que actualmente existen en nuestra legislación:

El retroactivo y el anualizado, los cuales tienen características especiales; el régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del

Calle 65 No. 11-83 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4



Decreto 2767 de 1945, 1° y 2° de la Ley 65 de 1946, 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002, lo cual es aplicable a aquellos trabajadores del orden territorial vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 .

El segundo, régimen de liquidación de cesantías por anualidad, de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cubre a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996, en el orden territorial, como ya se dijo.

De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, para el territorio depende de la fecha en la cual se hayan vinculado a la administración, de modo que existen los empleados vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 y pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por retroactividad y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad. (...) - subraya fuera de texto.

Verificada las certificaciones laborales anexas a la solicitud de conciliación, se observa que todos los funcionarios fueron nombrados con anterioridad al 30 de diciembre de 1996.

FRENTE A LA RELIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD:

El parágrafo artículo 5° de la Ley 432 de 1998 "Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.", establece:

ARTICULO 5o. AFILIACION DE SERVIDORES PUBLICOS. (...)

PARAGRAFO. *En los casos en que los servidores públicos tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.*

Adicionalmente, en la respuesta dada al Derecho de Petición 02-4601-202009142405061 presentado a través del apoderado de los convocantes, Gabriel Eduardo Herrera Vergara, el Fondo Nacional del Ahorro entre otras cosas manifestó:

"(...) la responsabilidad del Fondo Nacional del Ahorro con respecto al pago de las cesantías de sus afiliados del sector público, se limita al monto de sus aportes efectivamente consignados y legalizados mediante la presentación de los reportes mensuales y anuales consolidados, al reconocimiento y abono en las cuentas

Calle 65 No. 11-83 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4



individuales de los afiliados del sector público de los intereses sobre las cesantías efectivamente recaudadas y la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda con relación a las sumas transferidas, debiendo resaltar que dada la condición de administradora y pagadora de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro y no de liquidadora, las controversias que surjan entre empleadores y empleados afiliados con ocasión de la liquidación y traslado de las cesantías, corresponde resolverlas ante autoridad competente, por lo que no es posible por expresa prohibición legal, intervenir en la liquidación de cesantías de nuestros afiliados, ni manifestar cual es el régimen de liquidación a que pertenecen, ya que ésta es una obligación legal de los empleadores, quienes una vez determinado el régimen de liquidación de las cesantías de sus funcionarios afiliados, con base en las disposiciones de orden legal y administrativo que regulan su actividad, (liquidación anual o régimen retroactivo), deben proceder a aportar y reportar las cesantías de los mismos al Fondo Nacional del Ahorro, en las condiciones ya indicadas, para que éste en desarrollo de su objeto, las administre y las pague en ejercicio de su competencia."

Se concluye entonces que el Fondo Nacional de Ahorro no tiene legitimación para conciliar, debido a que su responsabilidad se encuentra limitada por Ley a la administración y pago de las cesantías, es el empleador quien responde por la liquidación de las cesantías de los funcionarios.

Estudiado el caso, los Miembros del Comité deciden por votación unánime no conciliar.

Se expide la presente en Bogotá, D.C. el día 15 de marzo de 2021, con destino a la Procuraduría.

Atentamente,



LUZ MARINA ROMERO ROMERO

Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Profesional Oficina Jurídica – FNA

Elaboró: Luz M. Romero R. – Secretaria Técnica Comité de Conciliación – O.J.
Revisó: Wilson A. Pomar Barón – Coordinador Grupo Representación Judicial – O.J.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2021-106008 de 23 de febrero de 2021 Conciliación Nº 044 -2021	
Convocante:	Ángela Bernal Amorochó y Otros
Convocado:	Nación- Congreso de la República- Senado de la República y Fondo Nacional del Ahorro
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, con base en lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 564 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Resoluciones expedidas por el Señor Procurador General de la Nación números 127 del 16 de marzo de 2020, 206 del 8 de mayo de 2020, 232 del 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020, 293 del 15 de julio de 2020, 312 de 29 de julio de 2020, 326 de 10 de agosto de 2020, 412 del 9 de octubre de 2020 y 462 del 30 de noviembre de 2020, las Directivas 20 del 24 de mayo de 2020 y 27 del 31 de agosto de 2020 expedidas también por el Supremo Director del Ministerio Público, el Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. La parte convocante: **Ángela Bernal Amorochó, Reinaldo Borda Montoya, Rodrigo Botero Moreno, Edwin Carreazo Gómez, Juan Gregorio Eljach Pacheco, Andrea Isabel Galvis Cabrales, Gustavo Gómez Chaparro, Lucena González Quiroga, Elsa Victoria Gordo Carrera, Emma Elisa Mera Belálcazar, Rosalba López Gómez, Leyda María León Santos, Ruth Migdonia Luengas Peña, Luis Ernesto Martínez Beltrán, Keyla Meneses Torreglosa, Gladys Alicia Morales Ruiz, Luz Amanda Muñoz Ríos, Juan Carlos Ramos Santacruz, María Teresa Reina Álvarez, Marisol Rincón Roza, Mary Alexandra Rodríguez Bernal, Betsabé Salcedo Mosquera, Xiomara Vargas Flórez, Ana Beatriz Vargas Torrejano, Gloria Cristina Villamil Martínez, Nohora Patricia Virguez**, por conducto de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de febrero de 2021, convocando a **Congreso de la República de Colombia- Senado de la República-Fondo Nacional del Ahorro**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"D) LAS PRETENSIONES QUE FORMULAN LOS CONVOCANTES.

Presento como pretensiones las siguientes:

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

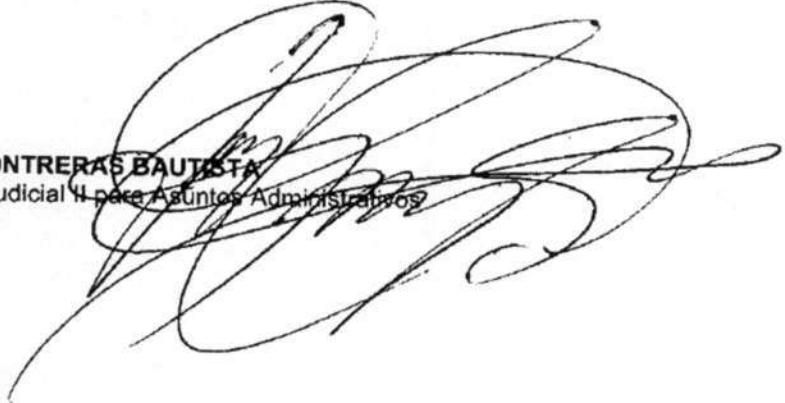
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

1. Solicitar en nombre de mis representados que **SE LES RECONOZCA QUE TIENEN DERECHO AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** previsto en la ley, en razón a que se vincularon a esa Honorable Corporación con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, razón por la cual, **no se les aplica el régimen anualizado** de que trata el artículo 13 de la ley 344 de 1996.
2. Como consecuencia de dicho reconocimiento, solicito **SE RELIQUIDEN Y PAGUEN LAS CESANTÍAS** con el **RÉGIMEN RETROACTIVO** a partir de la fecha de vinculación del respectivo funcionario y hasta que se produzca su retiro definitivo de la entidad.
3. Igualmente, se solicita que en caso de que al efectuarse la reliquidación de las cesantías se afecte la liquidación de otras **PRESTACIONES SOCIALES**, se proceda también a efectuar los ajustes correspondientes."
3. El día de la audiencia celebrada el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)².

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos



² Cfr. Decreto legislativo 491 de 2020, artículo 11.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2021-106008 de 23 de febrero de 2021

Conciliación N° 044 -2021

Convocante:

Ángela Bernal Amorocho y Otros

Convocado:

Nación- Congreso de la República- Senado de la República y Fondo Nacional del Ahorro

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá D.C., hoy dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con base en lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 564 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Resoluciones expedidas por el Señor Procurador General de la Nación números 127 del 16 de marzo de 2020, 206 del 8 de mayo de 2020, 232 del 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020, 293 del 15 de julio de 2020, 312 de 29 de julio de 2020, 326 de 10 de agosto de 2020, 412 del 9 de octubre de 2020 y 462 del 30 de noviembre de 2020, las Directivas 20 del 24 de mayo de 2020 y 27 del 31 de agosto de 2020 expedidas también por el Supremo Director del Ministerio Público. El señor Procurador Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia virtual e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Comparece a la diligencia de manera virtual el abogado **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.031 y portador de la tarjeta profesional número 83.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de 5 de mayo de 2021. Igualmente, comparece la abogada **MARTHA ISABEL GÓMEZ GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.269 y tarjeta profesional No. 236.460 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SENADO DE LA REPÚBLICA**, con sustitución de poder otorgada por la abogada **LUCILA RODRÍGUEZ LANCHEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.922.977 y tarjeta profesional No. 210.015 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal del Congreso de la República. De igual forma, comparece el abogado **ANDRÉS GILBERTO VARELA ALGARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.370.129 y portador de la tarjeta profesional No. 54.294 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con el poder especial otorgado por la Apoderada General de la entidad. El Procurador le reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aportan. En este estado de la diligencia se deja constancia de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación referentes a:

"D) LAS PRETENSIONES QUE FORMULAN LOS CONVOCANTES.

Presento como pretensiones las siguientes:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

1. Solicitar en nombre de mis representados que **SE LES RECONOZCA QUE TIENEN DERECHO AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD** previsto en la ley, en razón a que se vincularon a esa Honorable Corporación con **anterioridad al 31 de diciembre de 1996**, razón por la cual, **no se les aplica el régimen anualizado** de que trata el **artículo 13 de la ley 344 de 1996**.
2. Como consecuencia de dicho reconocimiento, solicito **SE RELIQUIDEN Y PAGUEN LAS CESANTÍAS** con el **RÉGIMEN RETROACTIVO a partir de la fecha de vinculación del respectivo funcionario** y hasta que se produzca su retiro definitivo de la entidad.
3. Igualmente, se solicita que en caso de que al efectuarse la reliquidación de las cesantías se afecte la liquidación de otras **PRESTACIONES SOCIALES**, se proceda también a efectuar los ajustes correspondientes."

Seguidamente, la apoderada del **SENADO DE LA REPÚBLICA** allega la decisión tomada por el **Comité de Conciliación en los siguientes términos:** "Me permito certificar que mediante ACTA No. 04 de fecha 01 de junio de 2021, el Comité de Conciliación de la Entidad Senado de la República, en el caso de la referencia decidido por **UNANIMIDAD** no conciliar por la siguiente razón: 1.No le asiste ninguna razón jurídica." Seguidamente, el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRC** allega la decisión tomada por el **Comité de Conciliación en los siguientes términos:** "Los afiliados se vincularon a la Corporación antes de la entrada en vigor de la Ley 344 de 1996, por lo cual, para los convocantes, no les aplica el régimen anualizado sino el Régimen de Cesantías con Retroactividad. **FRENTE AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS APLICABLE A LOS CASOS CONCRETOS:** El concepto 17681 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública nos explica claramente la situación que se presenta en estos casos, así: "(...) En relación a las cesantías, es procedente indicar la normativa que aplica en los dos regímenes de liquidación de cesantías que actualmente existen en nuestra legislación: El retroactivo y el anualizado, los cuales tienen características especiales; el régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del Decreto 2737 de 1945, 1º y 2º de la Ley 65 de 1946, 2º y 6º del Decreto 1160 de 1947 y 2º del Decreto 1252 de 2002, lo cual es aplicable a aquellos trabajadores del orden territorial vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. El segundo, régimen de liquidación de cesantías por anualidad, de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cobija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996, en el orden territorial, como ya se dijo. De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos, tanto del orden nacional y territorial cuentan con un régimen de cesantías diferenciado, para el territorio depende de la fecha en la cual se hayan vinculado a la administración, de modo que existen los empleados vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 y pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por retroactividad y los vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que pertenecen al régimen de liquidación de cesantías por anualidad. (...) -subraya fuera de texto. Verificada las certificaciones laborales anexas a la solicitud de conciliación, se observa que todos los funcionarios fueron nombrados con anterioridad al 30 de diciembre de 1996.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

FRENTE A LA RELIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CESANTÍAS CON RETROACTIVIDAD:

El parágrafo artículo 5° de la Ley 432 de 1998 "Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.", establece: ARTICULO 5o. AFILIACION DE SERVIDORES PUBLICOS. (...)

PARAGRAFO. En los casos en que los servidores públicos tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.

Adicionalmente, en la respuesta dada al Derecho de Petición 02-4601-202009142405061 presentado a través del apoderado de los convocantes, Gabriel Eduardo Herrera Vergara, el Fondo Nacional del Ahorro entre otras cosas manifestó:

"(...) la responsabilidad del Fondo Nacional del Ahorro con respecto al pago de las cesantías de sus afiliados del sector público, se limita al monto de sus aportes efectivamente consignados y legalizados mediante la presentación de los reportes mensuales y anuales consolidados, al reconocimiento y abono en las cuentas individuales de los afiliados del sector público de los intereses sobre las cesantías efectivamente recaudadas y la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda con relación a las sumas transferidas, debiendo resaltar que **dada la condición de administradora y pagadora de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro y no de liquidadora, las controversias que surjan entre empleadores y empleados afiliados con ocasión de la liquidación y traslado de las cesantías, corresponde resolverlas ante autoridad competente**, por lo que no es posible por expresa prohibición legal, intervenir en la liquidación de cesantías de nuestros afiliados, ni manifestar cual es el régimen de liquidación a que pertenecen, ya que ésta es una obligación legal de los empleadores, quienes una vez determinado el régimen de liquidación de las cesantías de sus funcionarios afiliados, con base en las disposiciones de orden legal y administrativo que regulan su actividad, (liquidación anual o régimen retroactivo), deben proceder a aportar y reportar las cesantías de los mismos al Fondo Nacional del Ahorro, en las condiciones ya indicadas, para que éste en desarrollo de su objeto, las administre y las pague en ejercicio de su competencia." Se concluye entonces que el Fondo Nacional de Ahorro no tiene legitimación para conciliar, debido a que su responsabilidad se encuentra limitada por Ley a la administración y pago de las cesantías, es el empleador quien responde por la liquidación de las cesantías de los funcionarios. Estudiado el caso, los Miembros del Comité deciden por votación unánime no conciliar.". **En seguida, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta:** "Ante la ausencia de ánimo conciliatorio expresada por las convocadas solicito al señor Procurador declare fallida la presente audiencia y expida la constancia de ley para acudir a la jurisdicción en defensa de los intereses de mi representado". **Consideraciones del Ministerio Público:** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la cual se remite a través de correo electrónico. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma¹ el acta por el Procurador Judicial, siendo las 9:17 a.m.

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos

¹ Cfr. Decreto legislativo 491 de 2020, artículo 11.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-00499-00
Demandante: Ana Beatriz Vargas Torrejano
Demandado: Senado de la República y Fondo Nacional del Ahorro
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho evidencia que la parte actora ha subsanado la demanda de la referencia en los términos requeridos en el auto del 20 de octubre de 2021¹ que ordenó escindirla, dentro del término otorgado en dicha providencia para tales efectos.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se admite la demanda presentada por la señora Ana Beatriz Vargas Torrejano, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.560.208, en contra del Senado de la República y del Fondo Nacional del Ahorro.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente por correo electrónico al Senado de la República.
2. Notifíquese personalmente por correo electrónico al Fondo Nacional del Ahorro.
3. Notifíquese personalmente por correo electrónico al agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

¹ Archivo Nº 7 del expediente electrónico.

6. La entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo contentivo de la actuación debatida en el proceso y las demás pruebas que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA).

7. Se reconoce al abogado Gabriel Eduardo Herrera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.327.031 de Bogotá y portador de la T.P. N° 83.521 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder conferido, visible en la página 15 del archivo N° 16 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente²
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

² Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.